

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EFECTIVIDAD DEL EMPLEO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS AMBIENTALES"

TESIS DE GRADO

GUISELLI FABIOLA SANTUCCI MARROQUIN

CARNET 12628-03

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EFECTIVIDAD DEL EMPLEO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS AMBIENTALES"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

GUISELLI FABIOLA SANTUCCI MARROQUIN

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JUNIO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. ANA ISABEL GUERRA JORDÁN

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

M.A. Ana Isabel Guerra Jordán
Abogada y Notaria

Guatemala, 22 de febrero de 2016

Doctor
Rolando Escobar Menaldo
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

De manera atenta me dirijo a usted para rendir **DICTAMEN FAVORABLE** con relación al trabajo de Tesis denominado **"Efectividad del Empleo de Métodos Alternativos de Resolución en Conflictos Ambientales"** de la estudiante **GUISSELI FABIOLA SANTUCCI MARROQUÍN**, quien se identifica con el carné **1262803**, el cual me fuera encomendado para asesorar el mismo, haciendo de su conocimiento que el referido trabajo de tesis reúne los requisitos necesarios de conformidad con lo establecido en el Instructivo para la elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar y desarrolla un tema de interés desde la perspectiva jurídica, realizando las recomendaciones y correcciones indicadas, asimismo hago de su conocimiento que el trabajo antes relacionado ha cumplido con las siguientes etapas:

- I. **TUTORÍA:** En el desarrollo de la tutoría la postulante ha seguido los consejos y directrices metodológicos que se le han formulado oportunamente para el desarrollo de los capítulos de la investigación, así como las sugerencias bibliográficas que se le han propuesto.
- II. **EVALUACIÓN:** Se han evaluado periódicamente los avances en la relación temática de la tesis, de conformidad con las recomendaciones de forma y fondo que se han formulado, estableciéndose que la estudiante ha observado las instrucciones impartidas.
- III. **REVISIÓN:** Finalmente, habiéndose concluido con la elaboración del informe de investigación se procedió a una revisión previa, determinando que se han cumplido con las exigencias metodológicas y de redacción exigidas por el Instructivo sobre la materia.

Por lo anterior y habiéndose concluido satisfactoriamente con el desarrollo de la tesis titulada **"Efectividad del Empleo de Métodos Alternativos de Resolución en Conflictos Ambientales"**, en mi calidad de ASESORA DE TESIS por el presente medio como fuera indicado extiendo: **DICTAMEN FAVORABLE** para que la estudiante pueda culminar con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, respetuosamente:

LICENCIADA
Ana Isabel Guerra Jordán
ABOGADA Y NOTARIA

M.A. Ana Isabel Guerra Jordán
Abogada y Notaria



Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.
Abogado y Notario

Guatemala 25 de noviembre de 2016.

Dr. Rolando Escobar Menaldo
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar.

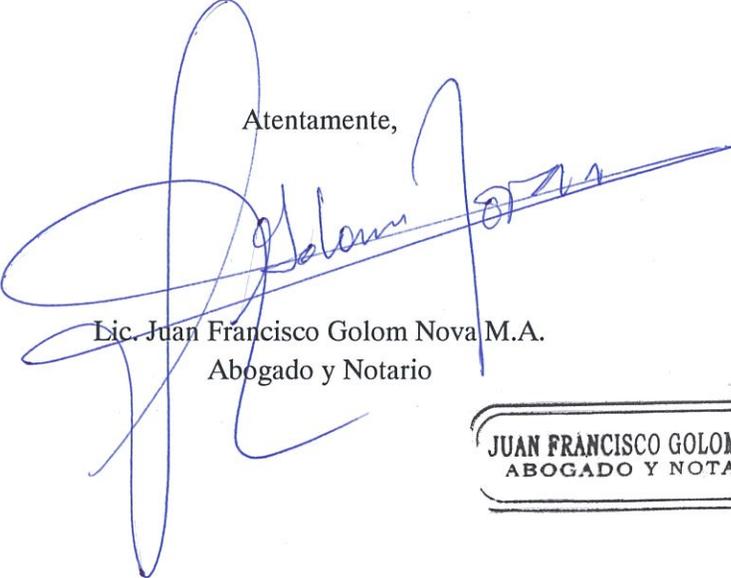
Estimado Dr. Escobar:

Conforme nombramiento, para ser Revisor de Fondo de la tesis de grado: "*Efectividad del Empleo de Métodos Alternativos de Resolución en Conflictos Ambientales*" de la estudiante **GUISELLI FABIOLA SANTUCCI MARROQUÍN** carné: **12628-03** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

1. He procedido a revisar el documento presentado por la estudiante Santucci Marroquín, de la revisión del mismo, se le orientó a efecto de hacer algunas correcciones las cuales ha entregado, haciéndose constar que el documento final cumple con los prepuestos establecidos conforme la normativa académica vigente y en consecuencia la presente tesis es un estudio que tiene como principal aporte la revisión de la normativa vigente en el tema.
2. Cumplidos los requisitos tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que el estudiante **GUISELLI FABIOLA SANTUCCI MARROQUÍN** pueda solicitar la autorización para la publicación de su tesis de grado.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,


Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.
Abogado y Notario

JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071669-2016

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante GUISELLI FABIOLA SANTUCCI MARROQUIN, Carnet 12628-03 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 071073-2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"EFECTIVIDAD DEL EMPLEO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS AMBIENTALES"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, al día 1 del mes de junio del año 2018.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Responsabilidad: *“El autor será el único responsable del contenido y las conclusiones de la tesis.”*

ABREVIACIONES Y SIGLAS

Art.	Artículo
ASÍES	Asociación de Investigación y Estudios Sociales
CEDAP	Centro de Apoyo en Justicia Penal
CENAC	Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación
<i>CENADOJ</i>	Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial
CONAP	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
CRECIG	La Comisión de Resolución de Conflictos de Cámara de Industria de Guatemala
IARNA	Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar
ICCPG	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
INAB	Instituto Nacional de Bosques
MARCS	Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos
ODHAG	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
OIT	Organización Internacional de Trabajo
PNL	Programación Neurolingüística
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PRORED	Programa de Métodos Alternativos y Programa Penal de ICCPG
RAC	Resolución Alternativa de Conflictos
SAA	Secretaría de Asuntos Ambientales
UNCITRAL	Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
URL	Universidad Rafael Landívar

USAID Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
ONG Organización no gubernamental

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pág.
CAPÍTULO 1	1
MÉTODOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS	
1. El conflicto	
1.1 Definición de conflicto	
1.1.2 Manejo de conflicto	3
1.2 Los métodos de resolución alternativa de conflictos	6
1.2.1 Características de los métodos de resolución alternativa de conflictos	7
de los métodos de resolución de conflictos en particular	9
1.3 Arbitraje	
1.3.1 Definición	
1.3.2 Antecedentes históricos	10
1.3.3 Naturaleza jurídica del arbitraje	14
1.3.3.a Corriente procesalista	
1.3.3.b Corriente contractualista	15
1.3.3.c Teoría mixta	16
1.3.3.d Teoría autónoma	
1.3.4 Las características del arbitraje	17
1.3.5 Clases de arbitraje	19
1.3.5.a Arbitraje nacional e internacional	
1.3.5.b Arbitraje en derecho y equidad	20
1.3.5.c Arbitraje institucional o ad-hoc	21
1.3.5.d. Arbitraje voluntario o forzoso	
1.3.6 Composición del arbitraje	22
1.3.6.a Las partes	
1.3.6.b Acuerdo arbitral	
1.3.6.c. El compromiso	
1.3.6.d. La cláusula compromisoria	23
1.3.6.e. Los árbitros	
1.3.6.f. El laudo	24
1.3.7 Fundamento legal	
1.3.8 Materia de arbitraje	25
1.3.8.a. Criterio excluyente	
1.3.8.b. Criterio positivo	
1.3.8.c. Criterio de disponibilidad	26
1.3.8.d. Criterio negativo	
1.4 La conciliación	27
1.4.1 Definición de la conciliación	29
1.4.2 Antecedentes	31
1.4.3 Fundamento legal	
1.4.4 Clases de conciliación	32
1.4.4.a. Procesal	
1.4.4.b. Extraprocesal	

1.4.5 Las etapas de la conciliación	33
1.5 La mediación	35
1.5.1 Definición de mediación	
1.5.2 Antecedentes históricos	37
1.5.3 Proceso de mediación	38
1.5.4 Fundamento jurídico	40
1.6 La negociación	43
1.6.1 Definición de negociación	
1.6.2 Antecedentes	44
1.6.3 Proceso de negociación	

CAPITULO 2

EL CONFLICTO AMBIENTAL, NEGOCIACIÓN DE CONFLICTO AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD

2. Conflicto medioambiental	48
2.1 Factores del conflicto	
2.1.1 Factor verde	51
2.1.2 Factor político partidista	52
2.1.3 Factor territorial	
2.1.4 Factor de liderazgo personal	53
2.1.5 Factor de temor	54
2.1.6 Factor mediático	
2.2 Los actores del conflicto medioambiental	55
2.2.1 El ambiente	
2.2.2 Los iniciadores	56
2.2.3 Los generadores	
2.2.4 Los reguladores	
2.2.5 Los afectados	57
2.3 Acción colectiva	
2.4 Conflictos ambientales y desarrollo sustentable	60
2.5 Información y educación ambiental	61
2.6 Tipos de salidas de los conflictos medioambientales	62
2.6.1 Salida de forma amistosa o de ganador	
2.6.2 Salida por imposición	
2.6.3 Resolución negociada	
2.6.5. Resolución forzada	64
2.6.6 Resolución por presión o boicot	
2.7 Acción y mediación en conflictos ambientales	
2.7.1 Momento favorable	65
2.7.2 Momento desfavorable	66
2.7.3 Orientación del manejo de conflicto	67
2.7.3.a Competencia	
2.7.3.b Colaboración	
2.7.3.c Evitación	
2.7.3.d Adecuación	
2.7.3.e Compromiso o negación	
2.7.4 La mediación en conflictos ambientales	68

2.7.4.a Características del procedimiento	69
2.8 Sostenibilidad	

CAPITULO 3

EI CONSENSO DE CONFLICTOS AMBIENTALES, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL CONCENSO EN CONFLISCTOS AMBIENTALES

3. Gestión ambiental	70
3.1 Sistema de administración de justicia ambiental	75
3.1.2 Juzgado ambiental de Petén	76
3.2 Conflictos ambientales y desarrollo sustentable	78
3.3 Atención a la conflictividad ambiental y agrario en Guatemala	80
3.3.1 Focos de conflictividad en el país	
3.3.1.a Tierra en disputa	
3.3.1.b Costos de energía	83
3.3.1.c Seguridad local	84
3.3.1.d Conflictos por uso de recursos	
3.3.1.e Conflictos por energía	85
3.3.1.f Políticas Sociales	87
3.3.2 Arbitraje agrario	88
3.4 Responsabilidad y daño al ambiente	89

CAPITULO 4

EFFECTIVIDAD DEL EMPLEO DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA EN CONFLICTOS AMBIENTALES

4. Presentación de resultados	92
4.1 Discusión y análisis de resultados	93
4.2 Aspectos considerativos	94
4.2.1 Biodiversidad	
4.2.3 La contribución de los acuerdos de paz en la gestión ambiental	95
4.2.4 Guatemala un país pluricultural y multilingüe	96
4.3 Estudio de campo	101
4.3.1 Entrevista	
4.4 Discusión final	102

CONCLUSIONES	113
---------------------	------------

RECOMENDACIONES	114
------------------------	------------

REFERENCIAS	116
--------------------	------------

RESUMEN EJECUTIVO

El conflicto es el resultado de las diferencias que surgen entre personas o partes, sobre un mismo asunto en un mismo lugar o tiempo. El conflicto ambiental es la controversia que surge entre grupos humanos a causa del manejo de recursos naturales o elementos del ambiente.

Para el correcto manejo del conflicto deben observarse sus componentes tales como las partes, pretensiones territorio y establecer cuál es el método que mejor se adecua a determinado conflicto.

Los conflictos pueden ser resueltos a través de procedimientos tradicionales en las instituciones de justicia o por medio de métodos alternativos tales como el arbitraje, la conciliación, la mediación, la negociación y con la participación de facilitadores, el empleo de dichos métodos busca resolver las disputas de manera más eficiente, eficaz y económica.

Mediante la consulta a las instituciones que emplean métodos alternativos de resolución de conflictos, se pretende determinar si se emplean en materia ambiental de manera efectiva en Guatemala.

INTRODUCCIÓN

La presente es una investigación monográfica tipo jurídico descriptiva pues es un texto de trama argumentativa, en forma analítica y crítica de los datos sobre la efectividad del empleo de métodos de resolución alternativa de conflictos seleccionados, identificando las ventajas y desventajas de su aplicación. Se realizó a través del método analítico-sintético relativo a la efectividad del empleo de métodos de resolución alternativa de conflictos ambientales y la necesidad de aportar una propuesta para solventar controversias ambientales mediante otras vías diferentes a la ordinaria, siendo una contribución al ámbito jurídico y ambiental por la novedad y originalidad del enfoque puesto que por la dinámica social resulta imperativo encontrar formas eficientes y efectivas para atender las desavenencias de tipo ambiental, que sean alternas al ya congestionado sistema judicial, teniéndose como alcance la resolución efectiva de acciones que atentan contra los recursos naturales del Estado, controversias en comunidades, resarcimiento y resoluciones que contribuyan a la sostenibilidad del medio ambiente.

Para la realización del presente estudio, se realizaron consultas bibliográficas para compilar, seleccionar y sintetizar la información. También se utilizó el método de entrevistas, estableciendo contactos con personalidades e instituciones poniendo así, en ejercicio, el espíritu crítico, comunicando los resultados por escrito y proporcionando elementos que permitan confirmar o refutar la hipótesis planteada, de tal manera que otros puedan continuar el trabajo o ponerlo en tela de juicio.

En virtud de lo anterior, se hace imprescindible efectuar un estudio con relación al conflicto, el conflicto ambiental, gestión ambiental, la situación actual del país y los métodos de resolución alternativa de conflictos.

El problema radica en que los conflictos medioambientales en nuestro país son solventados por medio del proceso judicial tradicional a pesar de existir vías alternas permitidas por la ley para resolver este tipo de conflictos. En tal sentido se formula la presente pregunta de investigación: ¿Es efectivo el empleo de métodos alternativos de resolución de conflictos en materia ambiental?

Así mismo, se pretende evidenciar que en la actualidad, la sustentante advierte como límite al presente trabajo de investigación la novedad del tema, información específica sobre el tema, poca aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos, desconocimiento, falta de confianza y credibilidad en el empleo de los mismos.

La investigación se realiza tomando en consideración el análisis de los principios de celeridad, el sigilo o confidencialidad, la equidad, la justicia, la sostenibilidad y el derecho a un medio ambiente sano pues se pretende determinar si procede, al momento, de emplear métodos alternativos de resolución de conflictos en el entorno ambiental; y la respuesta de las instituciones que actúan en estos conflictos para determinar cómo resolverlos.

El objetivo general de esta investigación es elaborar un análisis jurídico que determine la efectividad de la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos ambientales, teniendo como objetivos específicos los siguientes:

- a) Definir el conflicto, sus elementos y manejo.
- b) Definir las instituciones de arbitraje, conciliación, mediación y negociación, su naturaleza jurídica, concepto y elementos.
- c) Abordar la gestión ambiental y sostenibilidad de los recursos que se encuentran en conflicto.

- d) Realizar investigación que determine el empleo de los métodos alternativos de resolución de conflictos en materia ambiental.

Es importante mencionar que los sujetos de análisis que se evaluaron en el presente trabajo, fueron las instituciones que se dedican a la resolución alternativa de conflictos, así como los profesionales del derecho de la Universidad Rafael Landívar que tienen al derecho ambiental como la rama principal de su trabajo e imparten dicha cátedra; empleándose como instrumento de evaluación la entrevista.

Hoy en día los problemas medio ambientales que el planeta padece son, en su mayoría, provocados por el ser humano por lo que ha surgido nuevas leyes, investigaciones y proyectos que buscan darles solución, en tal sentido, mediante la presente investigación se buscará cubrir el vacío de información que existe respecto al tema, brindando una imagen objetiva que sirva de inspiración para la implementación de proyectos que tengan como fin la resolución efectiva y eficiente de los conflictos medioambientales, la protección de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la aplicación efectiva de las disposiciones legales en materia ambiental.

CAPÍTULO 1

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El ser humano es un ser social y cada uno tiene una forma única de pensar, al vivir en sociedad requiere principios y normas que regulen la convivencia puesto que la sociedad busca que sus integrantes actúen con cierta armonía para lograr una meta o alcanzar un objetivo común. Es normal que resulten temas en los que los puntos de vista y pretensiones no concuerden y se desarrollen conflictos, los cuales deberán ser atendidos ya sea, empleando métodos alternativos de resolución, tales como la negociación, la conciliación, el arbitraje y la mediación que permitan llegar a un acuerdo y alcanzar el fin deseado de manera más eficaz o bien llevándolos ante las autoridades siguiendo el proceso judicial tradicional, pues en el peor de los casos al no ser resueltos dichos conflictos podrían desembocar en actos de violencia y tener consecuencias perjudiciales para el grupo social. Para la resolución de conflictos, es primordial observar los derechos humanos individuales, la autonomía, el bien común y practicar la tolerancia. Es por ello que a continuación se aborda el conflicto y los métodos alternativos de resolución de conflictos.

1. El Conflicto

El hombre es un ser social por naturaleza y se organiza en sociedad para satisfacer sus necesidades, es a partir de la convivencia que se originan desacuerdos dentro del grupo social y fuera de este cuando otros alteran el orden establecido o las características de su entorno.

1.1 Definición de Conflicto

La palabra conflicto se define como el *“Problema, cuestión, materia de discusión. Oposición de intereses en que las partes no ceden, el choque o colisión de derechos o pretensiones”*.¹ Conflicto son a las diferencias que surgen entre personas o partes, sobre un mismo asunto en un mismo lugar o tiempo.

Sintetizando a María Constanza Granados, el conflicto puede ser visto desde un punto negativo definiéndolo como una pugna, lucha o confrontación que genera sentimientos de rechazo, rencor, frustración e impotencia de manera que una de las partes se siente invalidada, pero si lo vemos desde el punto de vista positivo, un conflicto puede definirse como un reto, un proceso que presenta oportunidades de desarrollo a través de la presentación de criterios opuestos que concurren en la persecución de fines comunes, generando sentimientos de apertura, flexibilidad, receptividad.²

Según Yesid Barrera *“El conflicto en una perspectiva nueva y con espíritu novedoso, puede considerarse como inherente a las relaciones sociales y ver en él un elemento regulador e incluso un factor de su desarrollo, o por el contrario, hacerlo pasar por un elemento nocivo que hay que eliminar. Los conflictos no nacen únicamente de las condiciones materiales y casualmente señalables en la vida social, también de las esperanzas y nuevos enfoques sociales”*.³

Puede observarse que el conflicto se define tradicionalmente como una disputa, como un desacuerdo, pero que la mejor forma de definirlo hoy en día es como la oportunidad de desarrollo, como una puerta al dialogo y a la integración, de esta manera las partes pueden solucionarlo de manera pronta y eficiente, evitando pérdida de tiempo, recursos o lidiar con actos violentos.

¹ Conflicto. Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. España. Disponible en Lema.rae.es/drae/ Consultado el 29 de septiembre de 2016.

² Granados Mendoza, Maria Constanza. *Conflicto problema o invitación*. Colombia. Centro Editorial Javeriano. 2001. Primera Edición. Pág. 22

³ Barrera Santos, Russed Yesid. *Negociación y transformación de conflictos*. Guatemala. Editorial Serviprensa. 2004. Segunda edición ampliada. Pág. 31.

Sintetizando a Francisco A. Muñoz de la Universidad de Granada, España, el conflicto es algo natural entre seres humanos, pues la socialización es el proceso mediante el cual aprenden a convivir con los conflictos. El conflicto tiene que ver con los fines concretos que los adversarios persiguen y al mismo tiempo con las interpretaciones que estos hacen de lo que está en disputa, al ser visto desde un enfoque positivo, es resuelto pacíficamente y se atienden las pretensiones de las partes alcanzando el bienestar social.⁴

Para la sustentante, el conflicto es la contraposición de deseos, necesidades e intereses de sujetos que conviven y comparten recursos. Los conflictos son parte de la sociedad y son necesarios para alcanzar los fines que beneficien el crecimiento y desarrollo de la misma. El ser humano tiene la posibilidad de alcanzar soluciones sean pacíficas o violentas a lo largo de toda su historia y opta por una u otra dependiendo de las variables como la experiencia que haya tenido en conflictos anteriores, la cultura, la percepción que tenga de los bienes en disputa y las personas con las que está en desacuerdo.

1.1.2 Manejo de Conflicto

Es importante comprender que la existencia del conflicto permite establecer una serie de dinámicas para su reconocimiento y resolución, el segundo es determinar la forma en la que se le ve, si es de manera positiva, así se le vivirá y las soluciones que se encuentren serán positivas también y si se ve de forma negativa, será visto como un problema y las soluciones que se le encuentren podrán ser negativas.

Para entender el conflicto se debe examinar el mapa del conflicto por pasos: a) el primer paso es analizar quiénes son las partes que intervienen, es decir, las personas que conviven o tienen intereses sobre el lugar donde se desarrolla el

⁴ Universidad de Granada España. Muñoz, Francisco. Manual de Paz y Conflictos. España. S/A. Disponible en: http://www.ugr.es/~eirene/publicaciones/manual/Que_son_los_Conflictos.pdf .Pág. 149. Consultado el 30 de septiembre de 2016.

conflicto; b) el segundo es darse cuenta que hay una diferencia entre las partes examinarla y determinar cómo surgió y lo que ha acontecido desde su inicio, c) el tercero es identificar el problema, qué es lo que las partes quieren y decidir la actitud que se tendrá ante el conflicto, si es positiva o negativa, d) el cuarto paso consiste en las acciones que se tomen para resolver el conflicto. Es importante también evitar la agresión y analizar si alguna de las partes se encuentra frustrada o a la defensiva.

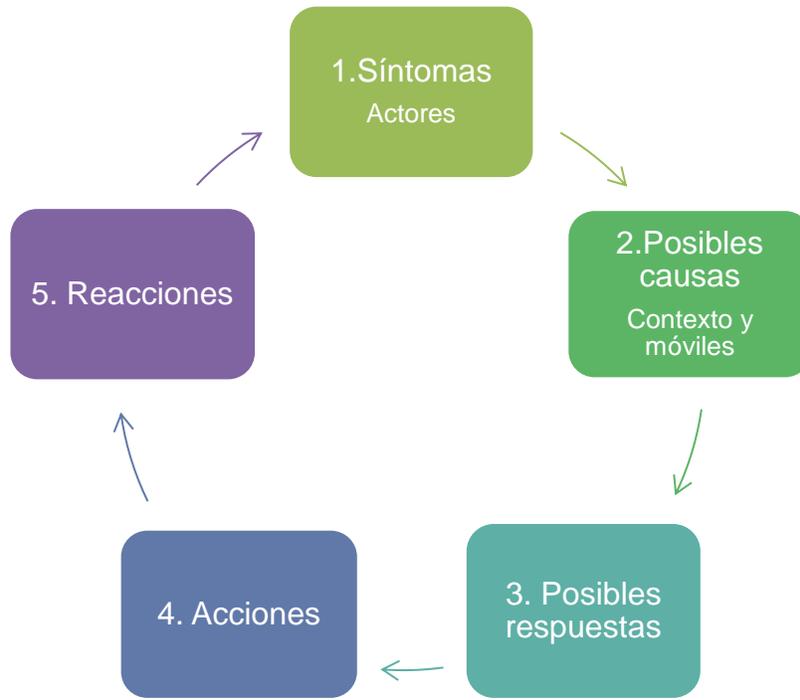
Sintetizando el Manual Popular de Conflicto⁵ del Programa de Métodos Alternativos y Justicia Penal –PRORED– y el Centro de Apoyo en Justicia Penal –CEDAP– para definir con precisión el conflicto debe analizarse quiénes son las partes que actúan directamente en él y si existen terceros que pudieran influenciarles negativamente o por el contrario ayudar en el proceso.

Yesid Barrera expone: *“Desde el punto de vista de los sociólogos el conflicto ocurre cuando los seres humanos no se ponen de acuerdo en la distribución de recursos materiales o simbólicos y actúan motivados por sus intereses, para lograr sus objetivos, presentándose enfrentamiento entre grupos de la misma especie que manifiestan una intención hostil, como respuesta a un derecho tratando de cambiar condiciones de resistencia del otro”*⁴. Esto indica que el ser humano tiene la intención de responder ante todo lo que considera interfiere con el mantenimiento de lo que cree propio o con el objetivo o fin que se ha trazado; es en estos momentos donde se puede ver hostilidad o agresividad como mecanismo de defensa.

Después de analizar la obra Métodos para la transformación de conflictos de Yesid Barrera, la sustentante decidió combinar elementos de esta con la forma de aproximación al conflicto que propone el Manual Popular de Conflicto de PRORED Y CEDAP llamada Rueda de Conflicto, estableciendo así cuatro pasos: 1) Ver los

⁵ Programa de Métodos Alternativos y Justicia Penal del ICCPG y el Centro de Apoyo en Justicia Penal y Métodos Alternativos de Ixcan. *El Conflicto Manual Popular*. Guatemala. 2008. S/D. Página 3.

síntomas, 2) Averiguar posibles causas, 3) Proponer posibles respuestas y 4) Las acciones.⁶



Gráfica No.1. La Rueda del Conflicto

- a) El primer paso consiste en denotar los síntomas del conflicto, identificar los actores que intervienen en el conflicto, su relación, si son directos, indirectos, presentes o ausentes, los cambios en el comportamiento de las partes, lenguaje corporal, comentarios, quejas, etc.
- b) El segundo paso consiste en averiguar cuáles son las posibles causas del conflicto, es decir, lo que está provocando los síntomas de la contraparte. Es importante descubrir dónde inicio el conflicto, qué sucedió, por qué y a qué se deben los hechos que dan origen al mismo, así como atender los componentes geográfico y cultural.

⁶ Barrera Santos, Russed Yesid. *Op.cit.*, Pág. 80.

- c) El tercer paso consiste en identificar las posibles respuestas que puedan darse a las causas encontradas y proponerlas a los que están dentro del conflicto. Dependiendo de la forma en que reaccionen a la propuesta, se sabrá si las causas que se pensaban son las correctas. Si las causas son correctas y las respuestas que fueron propuestas tuvieron una buena reacción en las partes involucradas, es momento de buscar el mecanismo de acción.

- d) El cuarto paso está constituido por las acciones para solucionar las diferencias; si el conflicto es la falta de comunicación, el diálogo periódico entre las partes resolvería el problema.

- e) El quinto paso es observar las reacciones, de esta manera se podrá cerrar el círculo observando los síntomas que se dan cuando la comunidad o partes ya hayan experimentado el proceso completo de análisis, propuesta, acción y reacción.

Se considera que la rueda de conflicto concluyó exitosamente si al momento de proponer las acciones y observar las reacciones, las partes están de acuerdo.

Es importante que se establezca una agenda para el manejo del conflicto, pues no se puede pretender que el conflicto se prolongue indefinidamente pues traería consecuencias negativas para la comunidad o grupo social. También se deberá cuantificar el esfuerzo que será necesario para la resolución del conflicto, si se incurrirá en algún gasto económico y analizar la realidad del sector y partes del conflicto para concluir su viabilidad.

1.2 Los métodos alternativos de resolución de conflictos

Compilando lo expresado por Yesid Barrera en su libro Métodos para la transformación de conflictos⁷, se indica que los métodos de resolución de conflictos son procedimientos voluntarios, no adversarios, en los que las partes buscan una forma cooperativa y amigable, así como caminos y alternativas, nacidas de sus propias propuestas e intereses, para encontrar un punto de equilibrio, un momento de armonía y una solución al conflicto.

Para La Comisión de Resolución de Conflictos de Cámara de Industria de Guatemala, por sus siglas –**CRECIG**- *“Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARCS), son procedimientos a través de los cuales las personas individuales o jurídicas pueden resolver sus controversias con mayor rapidez, de manera pacífica y privada. Son mecanismos extrajudiciales establecidos dentro del marco de la ley, y tienen como finalidad la resolución definitiva de controversias de importancia jurídica, mediante soluciones de cumplimiento voluntario por las Partes, o por conducto de un órgano jurisdiccional, de ser necesario”*.⁸

De acuerdo a lo anterior se aprecia que los métodos de resolución alternativa de conflictos son procedimientos voluntarios donde participa un tercero que ayuda a abrir los canales de comunicación entre las partes, buscando intercambiar ideas, para que estas permitan confrontar puntos de vista y perspectivas para la solución del conflicto, las propuestas o alternativas de solución surgen de las partes las cuales negocian en plena libertad, analizando sus propios intereses y necesidades.

⁷ *Ibid.*, Pág. 128

⁸ Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Guatemala. Los Métodos de Resolución de conflictos. Guatemala. 2013. Disponible en: <http://crecig.com.gt/content/Métodosderesoluciónalternativadeconflictos>. Consultado el 2 de octubre de 2016.

1.2.1 Características de los métodos de resolución alternativa de conflictos

Se denominan "alternativos" debido a que son una opción diferente y no violenta, de resolver en forma pacífica los conflictos. Varios autores han descrito sus características, entre ellos Yessid Barrera⁹ y Guadalupe López¹⁰, las cuales se resumen a continuación:

1.2.1.a Voluntarios: porque las partes proponen el mecanismo y se someten aceptando, sin ningún tipo de coerción, la figura y la búsqueda de una solución a sus diferencias. Las partes aceptan resolver el conflicto sin que sean obligados durante el proceso ni con el acuerdo al que se llega.

1.2.1.b Son confidenciales: cualquier persona que intervenga acuerda no divulgar por ningún medio, las interioridades tratadas. De la misma forma, la resolución alcanzada no puede ser utilizada como prueba ante las autoridades de justicia.

1.2.1.c No se rigen por las reglas procesales: tienen un procedimiento ordenado pero informal y de acuerdo a las necesidades propias de las partes para que a través de éste, se sientan libres y puedan encontrar las mejores posibilidades de acercamiento.

1.2.1.d Trabajan sobre formas de cooperación y buena fe: las partes proporcionan información, tiene buena disposición para trabajar y proponer opciones hacia el logro de un acuerdo, escuchando activamente y manifestando abiertamente sus intereses.

1.2.1.e Son Autocompasivos: las soluciones nacen en el intercambio de ideas y opiniones de las partes, analizando alternativas y creando opciones

⁹ Barrera Santos, Russed Yesid. *Op.cit.*, Pág. 129

¹⁰ López Salamanca, Doris Guadalupe. Los métodos alternativos de resolución de conflictos como instrumentos en la desjudicialización penal. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Págs. 28-29.

para llegar a un acuerdo o arreglo del conflicto sin tener que delegar en nadie el control o la solución del mismo.

1.2.1.f Son Futuristas: trabajan sobre la mejora de relaciones y sobre acuerdos que benefician a las partes. Su principal atención está puesta en el mañana, no en el ayer, por tal razón no se detienen en pruebas, testigos y acusaciones.

1.2.1.g Son Económicos: Dado que son gestiones que se realizan en pocas sesiones o audiencias, no se destinan grandes sumas de dinero para su solución y no existe un desgaste grande de energías.

1.2.1.h Tienen Legitimidad: la voluntariedad de las partes que deciden acudir a estas instituciones le dan fuerza para hacerlas legítimas. En algunos casos, las partes prefieren disponer de documentos para lo cual la ley establece las formalidades del caso.

1.2.1.i Operan en condiciones de justicia para los participantes: las partes discuten sus intereses y llegan a acuerdos que les favorecen mutuamente.

1.2.1.j Poseen un método: A pesar de ser un mecanismo alternativo, no es informal, pues tiene una serie de pasos y formas para realizar el proceso y garantizar el éxito del mismo.

1.2.1.k Consideran la igualdad entre las partes: asumen la igualdad en dignidad y derechos entre las partes, de modo que ninguna puede aprovecharse de la otra.

1.2.1.l Buscan la reparación: persiguen reparar el daño causado por el conflicto sin afán de venganza.

1.2.1.m Son imparciales: si hay un tercero involucrado (p. ej. árbitro), éste tampoco se beneficia y brinda el mismo trato a todos los involucrados. Así como no debe guardar relación familiar o de amistad con alguna de las partes en conflicto.

Para la autora de la tesis, los métodos alternativos de resolución de conflictos son la oportunidad que dada por la legislación para recibir una pronta y beneficiosa justicia con celeridad, cordialidad, efectividad, etc. Son mecanismos por medio de los cuales se pueden expresar las necesidades, pretensiones y observaciones acerca de un caso y llegar con la ayuda de una persona que auxilia al juez a un acuerdo beneficioso para las partes que conforman el conflicto.

De los métodos de resolución alternativa de conflictos en particular

1.3 Arbitraje

Uno de los métodos de resolución alternativa de conflictos más empleada en Guatemala, es el arbitraje, especialmente en conflictos de materia mercantil, corporativa y de propiedad intelectual es una opción eficaz, efectiva y privada de solucionar una controversia.

1.3.1 Definición

Para la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Guatemala, “*el Arbitraje es un procedimiento confidencial a través del cual las partes involucradas en un conflicto de materia arbitrable, someten la controversia al conocimiento de un Tribunal Arbitral para su resolución a través de un Laudo, el cual tiene carácter definitivo y con los mismos efectos*

de una sentencia judicial. Es una alternativa para solucionar controversias de manera ágil y eficiente".¹¹

Para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual *"El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales"*.¹²

Se considera un método privado que al ser resuelto por expertos en la materia específica de la controversia, lo que favorece la confianza de las partes en la resolución y por su celeridad y obligatoriedad es una excelente alternativa al proceso tradicional en tribunales.

Humberto Briceño Sierra en su obra *el Arbitraje en el Derecho Privado*, indica que: *"el arbitraje es una estructura compuesta por cuatro cuerpos que son: un acuerdo, un procedimiento, un laudo y una ejecución"*.¹³

El arbitraje, para la sustentante, es el método que más se asemeja al proceso tradicional de resolución de conflictos, en el cuál existe un juez, ante el cual una de las partes somete la controversia y quien siguiendo el proceso determinado por la ley en cada caso específico, resuelve dictando una sentencia, la cuál puede ser impugnada, de forma similar en el arbitraje las partes someten la controversia ante un árbitro y quedan sujetas al laudo. La gran diferencia entre el arbitraje y el proceso judicial es que las partes acuden voluntariamente y con previo acuerdo.

¹¹ Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Guatemala. Arbitraje. Guatemala. 2013. Disponible en: <http://crecig.com.gt/content/arbitraje-1>. Consultado el 22 de agosto de 2015.

¹² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Arbitraje. *Que es el Arbitraje?*. S/P. S/A. Disponible en: <http://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html>

¹³ Briceño Sierra, Humberto. *El Arbitraje en el Derecho Privado*. Situación internacional. México. Editorial Imprenta Universitaria. Instituto de Derecho Comparado. 1963. Pág. 31

1.3.2 Antecedentes Históricos

Sintetizando a Dr. Rafael Bernal, los historiadores indican que en las sociedades primitivas el individuo aplicaba la justicia por sí mismo, por lo que muchas veces la reacción era inadecuada a la ofensa, un ejemplo de ello es la “ley de la venganza sin medida” de acuerdo al cual las ofensas o acciones civiles y penales no tenían diferencia ni consecuencia.

Agrega el referido autor que con el paso del tiempo, el criterio de relación entre la ofensa y la pena empezó a guardar proporcionalidad, se pasó de costumbres bárbaras de usar la fuerza física para resolver las disputas a la tendencia de someterlas al conocimiento de terceros, elegidos entre las personas prominentes de la comunidad. Así se puede apreciar que el carácter arbitral de la justicia desde los pueblos primitivos y matices de cambio entre el grado de evolución del grupo social, pasaron de voluntarios a obligatorios hasta pasar a ser lo que hoy se conoce como función jurisdiccional del Estado.¹⁴

Continuando con el precitado autor, se observa que en el Derecho Romano se encuentra el punto de formación del arbitraje: La institución del arbitraje contenía dos puntos importantes: a) El compromiso conforme al cual dos contendientes acuerdan someter al conocimiento no al fallo de la autoridad pública competente sino a la decisión de un tercero llamado “arbitrator”. El compromiso traía “adherida” una cláusula penal para el caso de que una de las partes no cumpliera lo ordenado por el árbitro. En este sentido, se establecía que la materia arbitral podía ser cualquiera que no afectara el orden público, el estado de las personas o bien tuviera por objeto una “*restitutio in integrum*” es decir, restauración a la condición original. b) El “*receptum arbitrii*” conforme al cual el árbitro se obliga respecto de las partes que lo han designado. En el caso de que el árbitro no quisiera dictar

¹⁴ Bernal Gutiérrez, Humberto. *El Arbitraje en Guatemala, apoyo a la Justicia*. Guatemala. Editorial Serviprensa S.A., 2000. Pág. 20.

sentencia arbitral, el pretor imponía su autoridad para que cumpliera su cometido.”¹⁵

El derecho eclesiástico es muy similar a la figura del arbitraje romano, pues fueron los primeros cristianos quienes evitaron el uso de la justicia romana y buscaron resolver sus controversias con la decisión de sus obispos, lo cual dio origen a los hoy conocidos como tribunales eclesiásticos que fueron reconocidos en la época de Constantino.

Compilando al Dr. Rafael Bernal,¹⁶ se observa que en la Edad Media con el auge de las agremiaciones y corporaciones, generó la búsqueda de una jurisdicción especial y particular para resolver las controversias que se generaban en el interior de su clase social. Así a finales de la edad media se elimina la cláusula penal utilizada en el derecho romano y se practica el procedimiento de homologación del laudo ante el juez, lo que otorga al laudo fuerza por sí mismo.

En cuanto al Estado Moderno, Bernal afirma que se reconoce el derecho de los particulares de sustraer del conocimiento de los Tribunales ciertos asuntos para someterlos al conocimiento de particulares de su elección y confianza; incluso en Francia en las ordenanzas de 1560 y 1673 el arbitraje llegó a convertirse en obligatorio entre familiares y entre socios en las sociedades comerciales.

De la Revolución Francesa el citado autor indica que resulta la aplicación de principios republicanos y liberales que consideran al arbitraje como el remedio para los abusos y lentitud del Estado. La Asamblea Constituyente de Francia en 1791, lo declara un medio para terminar litigios entre ciudadanos y lo eleva a la categoría de principio constitucional, estableciendo el derecho de los ciudadanos de terminar sus litigios por esta vía, pero la realidad fue distinta, pues eliminaron

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 21

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 22

casi todos los casos establecidos como arbitraje forzoso, llevando a la supresión del arbitraje voluntario en general.¹⁷

Y en España indica el autor que también se otorgó rango constitucional al arbitraje y se desarrolló el arbitraje como medio privilegiado para resolver controversias entre comerciantes, pero como legados negativos cabe señalarse que reabrieron la puerta al arbitraje forzoso, al debate sobre la ubicación real del arbitraje y su naturaleza jurídica, creando discusiones que hasta hoy se mantienen sobre el lugar que debe ocupar el arbitraje dentro del derecho procesal o como objeto de materia civil.

En la época Contemporánea, la internacionalización de las economías y la apertura del comercio creó la necesidad de buscar métodos de resolución de controversias más universales, apareciendo así el arbitraje en instrumentos de derecho internacional como la Convención de Nueva York de 1958¹⁸, Panamá de 1975¹⁹ y la que vino a complementarla la Convención Interamericana de las Sentencias y Laudos Arbitrales de Montevideo en 1979.²⁰

También se han desarrollado instrumentos modernos legales inspirados por los trabajos de UNCITRAL y su modelo de Ley de 1985 que ha servido como marco de referencia.²¹

En síntesis el Dr. Bernal²² afirma que en Guatemala el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil de 1934, repitiendo las disposiciones tradicionales, establecía la vía procesal ejecutiva para aquellos eventos en los cuales no se honraba el

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 23

¹⁸ Organización de Naciones Unidas. Convención de Nueva York de 1958. 10 de junio de 1958. La Haya Holanda.

¹⁹ Organización de los Estados Americanos. Convención de Panamá de 1975. 31 de enero de 1975. Panamá, Panamá.

²⁰ Convención Interamericana *sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales y Extranjeros*, el 8 de mayo de 1979. Montevideo, Uruguay. Organización de los Estados Americanos.

²¹ *Ibíd.*, Pág. 24-26

²² Bernal Gutiérrez, Rafael. *Op. Cit.*, Pag. 27-28

compromiso adquirido por alguna de las partes, de llevar un determinado asunto al conocimiento de los árbitros, era una vía que producía inconformidad por ser costosa, lenta y requerir un juicio previo ante un juzgado ordinario. En vista de esto, el Código Procesal Civil y Mercantil de 1965 modificó el proceso a un trámite incidental pero engorroso.

1.3.3 Naturaleza Jurídica del Arbitraje

En la actualidad, la naturaleza jurídica de arbitraje continúa generando debate, sin encontrar una solución generalmente aceptada. Algunos autores, como el Dr. Rafael Bernal Gutiérrez²³ y Francisco González de Cossío²⁴ la clasifican en cuatro teorías relevantes:

1.3.3.a Corriente procesalista: (o jurisdiccional según González) esta afirma que el arbitraje es una institución de Derecho Procesal Público, enfocándose en el punto de vista funcional de eficacia práctica del laudo que equipara el procedimiento arbitral con el proceso de actuaciones judiciales y el laudo con la sentencia; si la función del árbitro es dirimir controversias, esta coincide sustancialmente con la de un juez. Indican también que no existen grandes diferencias entre el laudo y la sentencia, pues ambas tienen poder ejecutivo, otorgado por el Estado se lo otorga y no por el hecho que las partes así lo hayan pactado. Afirma que por encima de la legítima autonomía de las partes se encuentra el orden público al que la institución del arbitraje y sus componentes están subordinados. Es una función del Estado regular y controlar los arbitrajes que dentro de su jurisdicción. Si el conflicto tiene solución por un método alternativo a la facultad de los tribunales nacionales establecidos para el propósito para el Estado, ello ocurre debido a que el Estado así lo admite en forma expresa o tácita.

²³ *Ibid.*, Pag.29 a la 35.

²⁴ González de Cossío, Francisco. Sobre la Naturaleza Jurídica del Arbitraje. Disponible en: <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/SOBRE%20LA%20NAT%20JCA%20ARBITRAJE%20Hom%20%20Rau%20Medina.pdf>. Consultado el 16/10/2016

1.3.3.b Corriente contractualista: Considera que el arbitraje tiene como presupuesto evadir la jurisdicción ordinaria, encontrando su origen, existencia, fundamento y regulación en la voluntad de las partes; es decir cuando estas lo han pactado y desean verse comprometidas para que las controversias se resuelvan fuera del proceso ordinario. Esta corriente se inclina en el derecho sustantivo y trata de explicar y justificar la función privatista del arbitraje, aduciendo que las partes pueden dejarlo sin efecto de mutuo acuerdo antes o incluso después de pronunciado el laudo y resolver de otro modo sus discrepancias, lo que no encaja en un enfoque procesal ordinario. El arbitraje como resultado de la libertad contractual, la autonomía de la voluntad da origen al sistema de justicia privada.

1.3.3.c Corriente mixta: (o híbrida según González) es un intento de reconciliación entre las dos teorías descritas, e indica que ve necesariamente un origen contractual en el arbitraje, pues es necesario un pacto expreso para la resolución de las controversias y exceptuando el arbitraje forzoso, es mediante un acuerdo que se elige esta medida, pero una vez que los árbitros ejerciendo una función por ministerio de la ley, que se concreta en un laudo arbitral ya en nada se diferencia a los efectos de una sentencia judicial dictada en un proceso tradicional. Los árbitros realizan un acto procesal pero carecen de poder judicial (estatal) y se limitan a resolver en base a derecho el conflicto. Un efecto importante que se ha debido reconocer, es la fuerte relación entre el arbitraje y la sede.

1.3.3.d Corriente autónoma: en esta teoría, una versión refinada de la teoría mixta, la fuerza no la tiene un contrato, ni la concesión del poder de ejecución por parte del Estado soberano, sino que el procedimiento arbitral se ve como un requisito para facilitar el funcionamiento de las relaciones comerciales, internacionales y sociales pues dispensa a los árbitros de recurrir a las reglas de los conflictos tradicionales del lugar de domicilio y

poder aplicar las leyes que estos consideren apropiadas de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular y recurrir a leyes internacionales pertinentes a la disputa. Observa el arbitraje por sí mismo, lo que hace, lo que busca lograr, el mecanismo y el por qué funciona en la forma en que lo hace. Le da más peso al medio legal y empresarial donde las partes acuerdan participar en el procedimiento arbitral. Se busca que el laudo arbitral sea definitivo, obligatorio y de fácil ejecución.

1.3.4 Las características del arbitraje

Según el Programa Nacional de Arbitraje de Colombia,²⁵ el arbitraje tiene cinco características:

- a) es un mecanismo heterocompositivo, pues es un tercero externo a las partes quien tiene a su cargo dimisión del conflicto.
- b) es oneroso, porque deben pagarse honorarios y gastos del tribunal pagar los honorarios y los gastos del tribunal.
- c) es excepcional debido a que las partes han realizado un pacto arbitral mediante el cual relevan a la justicia ordinaria permanente para que su controversia sea resuelta por particulares investidos para administrar justicia.
- d) autónomo, si el pacto está contenido en una cláusula, ésta es autónoma del contrato.
- e) es temporal, dado que el tribunal cesa en sus funciones cuando se presentan diversas causales como la expedición del laudo o el vencimiento del término establecido para la resolución de la controversia.

Mientras que para el Dr. Bernal en su obra titulada El arbitraje en Guatemala²⁶, el arbitraje tiene dos características:

²⁵ Programa Nacional de Arbitraje de Colombia. Ministerio de Justicia. Características del Arbitraje. Colombia. 2016. Disponible en: <https://conciliacion.gov.co/portal/Arbitraje/-Qu%C3%A9-es-Arbitraje/Caracter%C3%ADsticas-de-Arbitraje>.

²⁶ Bernal Gutiérrez, Rafael. *Op. Cit.*, Pag. 30-31

- a) Es consensual, un proceso de arbitraje tiene lugar únicamente si ambas partes deciden y acuerdan lidiar con las controversias futuras que de un contrato pudieran derivarse, en este sentido es necesario que las partes incluyan una cláusula de arbitraje en el contrato, también puede someterse a arbitraje una controversia existente, mediante un acuerdo de sometimiento entre las partes. A diferencia de la mediación, las partes no pueden retirarse de un proceso de arbitraje a menos que el acuerdo sea mutuo, pues no es válido el retiro unilateral.²⁷

- b) Es neutralidad, pues las partes además de seleccionar árbitros que conozcan la legislación nacional apropiada, pueden especificar elementos como el derecho aplicable, el idioma y el lugar en que se celebrará el arbitraje. Esto permite garantizar que ninguna de las partes goce de las ventajas derivadas de presentar el caso ante sus tribunales nacionales, así como los costos que derivaren del arbitraje.

Para la sustentante, el arbitraje es el medio de resolución alternativa de conflictos, más efectivo en el ámbito económico, pues es el que presenta mayor coincidencia con el sistema judicial tradicional, al estar compuesto por un tribunal, pero en este caso electo por las partes lo que garantiza que los intereses y los puntos de vista de cada una de ellas se encuentren atendidos no habiendo lugar a sesgos por desconocimiento, ni restricción al lugar donde se origina el conflicto, lo cual brinda celeridad al proceso y sencillez pues es la única tarea asignada a este tribunal, no siendo necesario iniciar un proceso judicial para hacer efectiva la sentencia, pues el laudo debe respetarse y cumplirse.

Generalmente se puede acudir a centros especializados para el arbitraje, en Guatemala dos de los más importantes son el Centro de Arbitraje y Conciliación – CENAC- y la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Guatemala -CRECIG-. Estos centros cuentan con personal especializado

²⁷ *Ibíd.*, Pág. 35-38

en arbitraje, lo cual brinda la posibilidad a las partes de que el centro proponga árbitros conocedores de la materia en cuestión o bien si así lo hubieren dispuesto las partes, nombrar directamente a los miembros del tribunal.

1.3.5 Clases de Arbitraje

En la tesis de graduación de Háydee López Figueroa²⁸ se clasifica el arbitraje en tres clases (institucional, de derecho o conciencia y doméstico o internacional).

Sin embargo, la obra del Dr. Rafael Bernal “El arbitraje en Guatemala, apoyo a la justicia, menciona cuatro tipos de arbitraje: ²⁹ a) arbitraje nacional e internacional, b) arbitraje de derecho y en equidad, c) institucional y ad-hoc, d) voluntario y forzoso, los cuales se describirán a continuación:

1.3.5.a Arbitraje Nacional e internacional:

La legislación Guatemalteca establece en el artículo 1, numeral 1 del Decreto 67-95 que: *“La presente ley se aplicará al arbitraje nacional e internacional, cuando el lugar del arbitraje se encuentre en el territorio nacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente del cuál Guatemala sea parte.”*

Este mismo decreto, establece que el arbitraje internacional se empleará cuando: *“a) las partes en un acuerdo de arbitraje tienen, al momento de su celebración sus domicilios en estados diferentes, o b) Uno de los lugares siguientes está situado fuera del Estado en que las partes tiene sus domicilios: i) el lugar del arbitraje, si este se ha determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al acuerdo de arbitraje. ii) El lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones*

²⁸ López Figueroa, Háydee Cristina . El arbitraje de consumo como medio de solución alternativo de controversias entre la telefonía nacional y sus usuarios. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006. Pág.25-27.

²⁹ *Ibíd.*, Pág. 40-45

*de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, o c) las partes han convenido expresamente en que la cuestión objeto del lugar de arbitraje está relacionada con más de un Estado”.*³⁰

De esto se puede establecer que, el arbitraje presenta la facilidad de resolver controversias, tanto en el territorio guatemalteco como fuera de él, así como hoy en día se realizan las transacciones comerciales y se movilizan los bienes y servicios.

Esta clasificación obedece a cuando intervienen un estado se vincula con más de uno y se define con los siguientes factores:³¹

- Si las partes tienen domicilios en estados diferentes
- Si uno de los lugares siguientes está situado fuera del estado en que las partes tienen sus domicilios
 - El lugar del arbitraje (determinado el acuerdo)
 - El lugar de cumplimiento de una parte de las obligaciones de la relación jurídica o con el cual el objeto de litigio tenga relación más estrecha

1.3.5.b Arbitraje en derecho y equidad:

Arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros se encuentran obligados a decidir en base a las normas de derecho, mientras que en el arbitraje de equidad (o conciencia según López Figueroa) los árbitros no se encuentran obligados a fallar conforme a dichas disposiciones; si bien pueden, en equidad decidir de acuerdo a derecho, también pueden decidir, de acuerdo a su saber, entender, experiencia y conciencia. El arbitraje de acuerdo a derecho es la regla y de equidad es la excepción, pues solo si está pactado, los árbitros podrán resolver de acuerdo a equidad. La ley prioriza el arbitraje de conciencia y contempla que de no

³⁰ Congreso de la República de Guatemala. Ley de Arbitraje. Decreto Número 67-95. Artículo 1.

³¹ López Figueroa, Háyydee Cristina. *Op cit.* Pág.25-27.

haber sido pactado el arbitraje de derecho, se entiende como de equidad. La principal diferencia entre ambos radica que en el laudo de derecho cabe apelación, mientras que en el laudo de conciencia no cabe ningún recurso.

En cuanto a regulación; ambos se encuentran sometidos a lo previsto en el numeral 2) del artículo 37 de la Ley de Arbitraje, Decreto 67-95.³²

En este tipo de arbitraje se permite seleccionar un árbitro con amplio conocimiento del tema en cuestión, este no solo aplicará la norma sino lo que más convenga a las partes y a darle una mejor resolución a la disputa.

1.3.5.c Arbitraje institucional o ad-hoc:

Se habla de arbitraje institucional cuando este se lleva a cabo en una institución legalmente reconocida, siendo esta la que designa generalmente a los árbitros. Si el procedimiento se lleva a cabo en una institución establecida con carácter temporal o para el caso específico estaremos frente a un arbitraje ad-hoc.

Se determina que el arbitraje institucional simplifica el trabajo a las partes, pues les brinda las herramientas para la resolución del conflicto y se encarga de la realización del arbitraje, asumiendo el control, este tipo de instituciones manejan variedad de conflictos mientras que el arbitraje ad hoc como su nombre lo indica, se constituye para un conflicto específico, brindando soluciones prontas y precisas sobre el caso para el que fue constituido. En el arbitraje ad-hoc (o libre según López Figueroa) no existe institución que administre el sistema y son las propias partes las que establecen las normas sobre las que actúan y para que el arbitraje proceda. Sin embargo, cualquier diferencia que surja entre las partes deberá ser resuelta en sede judicial, ya que no hubo intervención previa de una entidad que prestara el servicio de arbitraje.

³² *Ibíd.*, Artículo 37.

1.3.5.d Arbitraje Voluntario o Forzoso

Esta clasificación como su nombre lo indica, abarca el arbitraje por voluntad de las partes o por disposición legal imperativa. En Guatemala la mayoría de arbitrajes son voluntarios y se observa el principio de la autonomía de la voluntad guía la institución del arbitraje.

Mientras que Osvaldo Alfredo Gozaíni, enumera las características del arbitraje de la siguiente manera: 1) por su origen: a) voluntario o b) forzoso o necesario; 2) por las formas en que se desarrolla: a) jurídico o de derecho o b) de equidad o amigable composición 3) según la forma en que se conciertan a) formal e no formal.³³ Al analizar a ambos autores la diferencia se encuentra únicamente en la denominación pues la definición de las características con cuerda entre ambos.

La sustentante infiere que los arbitrajes que se realizan en Guatemala son en su mayoría nacionales, institucionales, voluntarios y se resuelven conforme al derecho y la equidad. El arbitraje es voluntario por naturaleza, pero en el caso de un arbitraje forzoso es la ley la que le indica a las partes que esta será la vía para la resolución de la controversia, en el caso de Guatemala, se aplica en el ámbito laboral.

1.3.6 Composición del arbitraje

Compilando la información que el Dr. Rafael Bernal nos brinda,³⁴ el arbitraje está compuesto por las partes o sujetos del trámite arbitral, acuerdo arbitral, los árbitros, el proceso arbitral y el laudo, los cuales se desarrollan a continuación:

³³ Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. Osvaldo Alfredo Gozaíni. Notas y estudio del proceso civil, México. 1994. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=894>. Consultado el 8 de marzo de 2016.

³⁴ Bernal Gutiérrez, Rafael. *Op. Cit.*, Pág. 45-49

1.3.6.a Las partes: están sujetas al arbitraje son las que han suscrito el contrato o causahabientes, pueden ser singulares o plurales y la ley excluye de la participación en arbitraje exclusivamente a las tercerías, Litis pendentia y los incidentes de acumulación, según lo estipula el artículo 7 de la Ley de Arbitraje, Decreto 67-95.³⁵

1.3.6.b El acuerdo arbitral: es aquel por virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que surjan o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. Deberá constar por escrito y adoptar la fórmula de un compromiso o de una cláusula compromisoria, sin que dicha distinción tenga consecuencia respecto a los efectos jurídicos del acuerdo de arbitraje, puede realizarse por vía electrónica, solo es necesario que se pueda concluir que existe una voluntad clara de las partes de suscribirlo sin que la forma tradicional constituya un obstáculo.

1.3.6.c El compromiso: requiere cumplir con requisitos de validez indispensables conforme los principios de derecho común, como la capacidad y la voluntad. También, deberá identificar a las partes, expresar el ánimo de someter los asuntos a los que se refiere y la materia que será sometida a la decisión arbitral. El compromiso puede realizarse a través de una la cláusula compromisoria que es la parte integrante de un contrato en la que las partes resuelven la forma en la que se resolverán todos o algunas diferencias que surjan en la relación.

1.3.6.d La cláusula compromisoria: tiene características de divisibilidad y autonomía dentro del contrato.

1.3.6.e Los árbitros: árbitro es la persona designada para fijar un elemento de conversión, es instituido por la ley y su nombramiento es

³⁵ Ley de Arbitraje. *Op. Cit.*, Artículo 7

privado, se consideran jueces porque tienen jurisdicción, tiene facultad de administrar justicia sobre un asunto específico.

El número de árbitros dependerá de la materia y si el arbitraje es institucional o no, en cuanto al número de árbitros a elegir por lo que el legislador ha establecido que se tratará de tres, salvo que el monto de la competencia no exceda de (Q50,000) en cuyo caso el árbitro será uno solo³⁶.

Para la designación en caso de tribunales, cada parte designara un árbitro y entre ambas partes designarán al tercero, los árbitros determinarán quién presidirá el tribunal y a falta de acuerdo, fungirá el de mayor edad. El procedimiento arbitral está contenido en la Ley de Arbitraje, Decreto 67-95.³⁷

1.3.6.f El laudo: es la forma natural por medio de la cual se concluyen las actuaciones arbitrales, deberá dictarse por escrito y llevar la o las firmas de los árbitros o la mayoría de ellos. Una vez firme el laudo es “vinculante” para las partes y por ende no solo produce efecto de cosa juzgada de última instancia, sino que de no ser cumplido de manera voluntaria puede ser susceptible a ejecución forzada.

1.3.7 Fundamento Legal

El soporte constitucional del Arbitraje en Guatemala se encuentra en el artículo 203 de la Constitución Política de la República:³⁸ *“La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en*

³⁶ *Ibíd.* Artículo 13.

³⁷ *Ibíd.* Artículo 14.

³⁸ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.

la administración de justicia.” Al ser un tribunal creado por la ley, el arbitraje es una institución válida constitucionalmente para la resolución alternativa de conflictos.

La Ley de Organismo Judicial, Decreto 2-89,³⁹ en plena concordancia con el texto constitucional, reitera en su artículo 57 que la justicia se imparte en el país de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país, dejando claro que la función jurisdiccional se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales establecidos en la ley, para lo cual y dentro de la jurisdicción, incluye a los árbitros en el literal j del artículo 58.

1.3.8 Materia de arbitraje:

Sintetizando al Dr. Rafael Bernal Gutiérrez en su obra *El Arbitraje en Guatemala, apoyo a la justicia*,⁴⁰ existen cuatro criterios básicos que la normatividad guatemalteca consagra para abordar la materia, establecidos en el Artículo 3 del Decreto 67-95:⁴¹

1.3.8.a Criterio excluyente: este excluye el empleo del arbitraje nacional e internacional en asuntos de índole laboral.

1.3.8.b Criterio positivo: aplica únicamente a los casos en los que la controversia verse sobre las materias en que las partes tengan la libre disposición conforme a derecho y tengan capacidad civil. Entre las materias que establece la ley, que son objeto de arbitraje se encuentran:

³⁹ Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89

⁴⁰ Bernal Gutiérrez, Rafael. *Op. Cit.*, Pág. 52-54

⁴¹ Ley de Arbitraje. *Op. Cit.*, Artículo 3.

- La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92⁴², que en sus artículos 102 y 103 reglamenta y admite la utilización la conciliación y arbitraje en esta materia.
- La Ley de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 en el artículo 78.⁴³
- Reglamentos de instituciones como el CENAC.
- La CRECIG.

1.3.8.c Criterio de disponibilidad: mientras no exista una prohibición expresa, la materia arbitral con las controversias, pueden ser presentes y futuras, pueden estar relacionadas con cuestiones jurídicas contractuales como extracontractuales. No hay restricciones si las controversias surgen entre particulares o si también interviene el Estado o entidades públicas.

1.3.8.d Criterio Negativo: es la indisponibilidad que la doctrina o la legislación en disposiciones legales precisas ha determinado que no podrían ser objeto de arbitraje, las cuales se encuentran y se presentan a continuación en el artículo 3 de la Ley de Arbitraje, Decreto 67-95.⁴⁴

- No es posible arbitrar cuestiones que hayan sido objeto de resolución mediante auto o sentencia definitiva y firme en un proceso jurisdiccional anterior, con excepción de aspectos derivados de la ejecución, que si podrían ser susceptibles al arbitraje.
- No podrán ser objeto de arbitraje los asuntos con prohibición expresa y aquellos para los que la legislación haya previsto un procedimiento especial.

⁴² Congreso de la República de Guatemala. La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número. 57-92. Artículo 102 y 103.

⁴³ Congreso de la República de Guatemala La ley de Telecomunicaciones, Decreto Número 94-96. Artículo 78.

⁴⁴ Ley de Arbitraje. Op. Cit. Artículo 3.

- Una prohibición expresa se encuentra contenida en el artículo 2158 y el 2165 del Código Civil⁴⁵, que establece la nulidad de transacción en algunos eventos civiles.

1.4 La conciliación

1.4.1 Definición

La conciliación es uno de los métodos importantes que se observaron en esta investigación pues en materia ambiental es de mucha utilidad el establecimiento de acuerdos para evitar el daño a recursos y bienes públicos, inclusive es útil en procesos judiciales que pueden resolverse por esta vía.

En síntesis, la CRECIG define la conciliación como: “Un procedimiento voluntario por medio del cual las partes en conflicto deciden reunirse, con el fin de llegar a un acuerdo beneficioso para ambas, con la ayuda de uno o varios conciliadores expertos, que aportan sus conocimientos técnicos de forma clara e imparcial”.⁴⁶

Roberto Junco en su obra *La Conciliación en síntesis* indica que la función del o de los conciliadores es facilitar la comunicación entre las partes para que éstas lleguen a un acuerdo. El o los conciliadores podrán formular las propuestas que consideren necesarias para promover un arreglo entre las partes, atendiendo en todo momento a los principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, entre otros factores, la ley, los derechos y obligaciones de las partes, los usos y costumbres del lugar, la materia de que se trate, y las circunstancias de la controversia en particular; incluso,

⁴⁵ Código Civil. *Op.Cit.* Artículos 2,158 y 2,159

⁴⁶ Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Guatemala. Disponible en: <http://crecig.com.gt/content/conciliacion>. Consultado el 22 de agosto de 2016.

cualesquiera prácticas establecidas entre las partes, a fin de mantener las buenas relaciones existentes entre ellas.⁴⁷

Asimismo, Roberto Junco en su obra "La conciliación, aspectos sustanciales y procesales" define la conciliación como "el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo consentimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada".

Para Manuel Alonso García, la conciliación es "una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial".⁴⁸

La Ley de Arbitraje en el Artículo 49 del Decreto 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, se define la conciliación como: "un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través de la cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a una instancia jurisdiccional o arbitral".⁴⁹

⁴⁷ Junco Vargas, José Roberto; La Conciliación, Colombia, Ediciones Jurídico Radar, 1996, Página 32.

⁴⁸ Alonso García, Manuel. Curso de derecho del trabajo. Madrid: 5a ed. Ariel. 1975. Pág. 655.

⁴⁹ Ley de Arbitraje. *Op. Cit.* Artículo 49.

Para la sustentante, el proceso de conciliación es el método de resolución alternativa en el cual las partes que tiene una desavenencia o conflicto deciden llegar un acuerdo a través de la intervención de un tercero, que de forma imparcial les dirige, orienta en el proceso de discusión y propone un acuerdo con el que ambas partes queden satisfechas.

1.4.2 Antecedentes

En síntesis, José Vargas ⁵⁰ narra que la actitud conciliadora siempre ha estado presente en el espíritu del ser humano, la decisión de sacrificar posiciones de una sola parte para lograr acuerdos perdurables que permitan la convivencia en armonía. La conciliación toma forma en las sociedades reunidas bajo la autoridad de un patriarca o de un jefe de familia, que resolvía en equidistancia.

Se señala que del Derecho Romano llegan los llamados Jueces de Avenencia y de la Época de Cicerón los Jueces de Árbitros que acudían a la equidad para resolver disputas.

El citado autor explica que doctrinariamente, la conciliación es una de las primeras formas de resolver conflictos jurídicos que se presentan entre la gente, ya que su origen se atribuye a aquella época primitiva de la sociedad en la que, la evolución cultural imponía a diferir a terceros la solución de disputas, abandonando al mismo tiempo otros sistemas elementales de justicia privada. De las pocas investigaciones que se han hecho del Derecho Pre-Colombino en América, los incas, aztecas y mayas contaban con sistemas de conciliación, mediación y arbitraje, ejercidos en muchos casos por los sacerdotes y ancianos.

⁵⁰ Gozaini, Osvaldo Alfredo. La Justicia Conciliatoria y los Conciliadores entre la Justicia entre dos épocas de platense, Argentina, Ediciones Jurídicas Temis, 1983, páginas 40 y 41.

El Decreto Numero 67-95⁵¹ del Congreso de la República define en su "Artículo 49. De la conciliación. La conciliación es un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través del cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional arbitral." Esta definición valida la aplicación de la conciliación en cualquier ámbito jurídico, respetando las excepciones manifiestas en ley.

Sintetizando la obra Andi Javalois⁵² citando a su vez a José Roberto Junco Vargas, la conciliación se define como: "un acto jurídico, que sirve de mecanismo que las partes pueden utilizar para solucionar los conflictos que hubieran surgido entre ellas. El arreglo entre las partes se obtendrá por medio de una formula justa, propuesta por las partes o por el propio conciliador".

Continuando con la obra de Andi Javalois, la conciliación es el acto jurídico o instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.⁵³

⁵¹ Ley de Arbitraje. Op. Cit. Artículo 49.

⁵² .Jesús Javalois Cruz, Andy Guillermo de Jesús. La conciliación. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. Serviprensa. Cuaderno de Estudio No.12, abril, 2011. Pág. 15

⁵³ Junco Vargas, José Roberto. Op. Cit.,. Pág. 35.

A criterio de la sustentante, la conciliación es el método de resolución alternativa de conflictos en donde las partes buscan a una persona imparcial y con conocimientos de la materia en cuestión para resolver las controversias y los desacuerdos que entre ellos han surgido. El papel del conciliador será manejar la comunicación e interpretar la información que le brinden para proponerles fórmulas de resolución del conflicto viables y equitativas.

1.4.3 Fundamento Legal

Eduardo Couture afirma en su obra Estudio de derecho procesal civil que: *“La conciliación puede ser un acto voluntario o un acto del proceso cuando se trata de un avenimiento entre las partes, que tienen un conflicto que ya han presentado ante las autoridades, en donde pueda haber renunciaciones bilaterales y en su caso la transacción propiamente dicha.”*⁵⁴

La opción de conciliación se encuentra en distintas leyes procesales; el fundamento legal de la conciliación se encuentra regulado en el artículo 25 ter del Código Procesal Penal, que en el primer párrafo señala: “Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor, para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación...”⁵⁵.

La conciliación es una manifestación puramente voluntaria. El Decreto 67-95 del Congreso de la República en su artículo 50, establece claramente que es una alternativa no judicial de conflictos.⁵⁶ La conciliación es considerada como una salida o solución alterna de resolución al conflicto viable al proceso judicial proporcionando a las partes soluciones ecuanímes y justas que les permitan vivir dentro de un marco de legalidad y respeto mutuo.

⁵⁴ Couture, Eduardo; *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Argentina, Editorial de Palma, 1979, página 229.

⁵⁵ Congreso de la República de *Guatemala*. Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. Artículo 25 Ter.

⁵⁶ Ley de Arbitraje. Op. Cit. Artículo 50.

1.4.4 Clases de conciliación

Compilando la información encontrada en los Talleres Conjuntos de Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Programa de Capacitación del centro de Enfoque Manuales de Conciliación, el conciliador es el juez y se determina que esta puede clasificarse en:⁵⁷

1.4.4.a Procesal: La conciliación procesal, es aquella que se adelanta por iniciativa de una de las partes, el imputado, su Abogado o el Ministerio Público durante el transcurso del proceso, aún antes de producirse la vinculación procesal y es dirigida por el juez y puede ser:

- **Facultativa:** se es a solicitud del imputado, procesado o los titulares de la acción penal; en este caso el funcionario judicial podrá disponer la celebración de la audiencia de conciliación.
- **Obligatoria:** cuando no se ha hecho la solicitud por las partes y es el funcionario judicial quien la dispone como en los casos de delitos de acción privada.

1.4.4.b Es extra-procesal: se le denomina así a la conciliación que se realiza antes del inicio de un proceso judicial o al inicio de este llevándose a cabo por el juez dentro del órgano jurisdiccional o en un Centro de Conciliación.

A través del diálogo, el juez, en su papel de conciliador, facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos; luego, se suscribe un acta de conciliación. Esta acta de conciliación es el documento que contiene el

⁵⁷ Talleres Conjuntos de Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Programa de Capacitación del Centro de Enfoque; Guatemala, CREA/USAID. 2001. S/D.

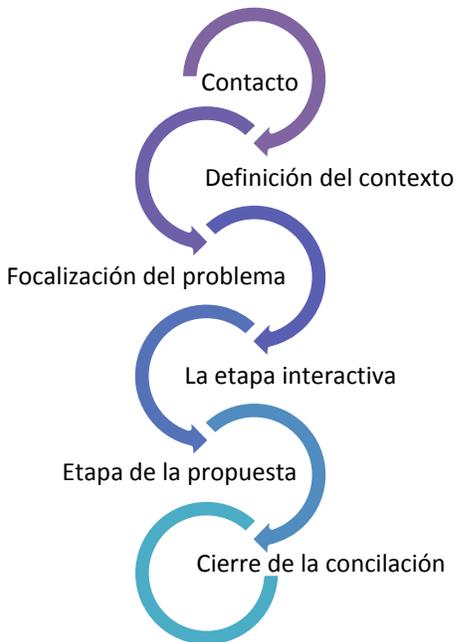
acuerdo al que se ha llegado y está firmada por las partes y el conciliador; representa la conclusión de un procedimiento conciliatorio. Además, constituye título ejecutivo; es decir, en caso de incumplimiento del acuerdo adoptado se podrá solicitar ante el juez su cumplimiento.

Por lo anterior se puede inferir que la naturaleza jurídica de la conciliación es procesal si se realiza dentro del proceso y eminentemente extrajudicial si se realiza fuera de este.

1.4.5 Las etapas de la conciliación

Resumiendo las ideas de Andy Javalois⁵⁸ las fases de la conciliación extrajudicial van íntimamente ligadas al manejo del conflicto. Además de la propuesta o compromiso, el proceso frente al conciliador o los conciliadores y el establecimiento del acuerdo conciliatorio, es importante recordar que la conciliación guarda relación cercana al carácter humano, se debe tener en consideración el perfil psicológico de las partes; por ello se mencionan brevemente a continuación los elementos de perfil psicológico que conforman la conciliación, los cuales son: la etapa de contacto, la definición del contexto, la focalización del problema, la etapa interactiva, la etapa de propuesta y el cierre de la conciliación.

⁵⁸ Javalois Cruz, Andy Guillermo de Jesús. Op. Cit., Pág. 18.



Grafica No.2. Etapas de la conciliación

- a) La etapa de contacto es la introducción al procedimiento conciliatorio; es el momento de acercamiento entre las partes y el conciliador, comprendiendo la actividad inicial por parte de este de crear el ambiente propicio para el inicio de las pláticas.
- b) Definir el contexto es encontrar y conceptualizar características como: tiempo, lugar, móviles del encuentro, ventajas de una posible conciliación y sobre todo los efectos que puedan producirse.
- c) La focalización del problema es la identificación del conflicto suscitado entre las partes. Otra herramienta que se ha considerado útil en una conciliación, es la denominada programación neurolingüística (PNL), que ha surgido del campo de la psicología. La programación neurolingüística, es un sistema para programar sistemáticamente la mente, y lograr comunicar de manera eficaz lo que pensamos con lo que se hace, logrando así una congruencia y comunicación eficaz a través de una estrategia que se enfoca en el

desarrollo humano. Hace referencia al "proceso", no trabaja con contenidos. El conciliador agrupa los elementos necesarios para formular a las partes una propuesta satisfactoria.

- d) Es durante la etapa conocida como interacción, cuando debe iniciarse la negociación. Las partes, en la mayoría de los casos, proponen soluciones drásticas al problema, consistiendo la labor del conciliador de utilizar los razonamientos que estime oportunos para ablandar las diferentes posturas. Si no se proponen soluciones, es deber del conciliador elaborar y externar las que considere convenientes para las partes.
- e) En la etapa de propuesta, pueden tomarse posiciones e intereses de las partes y externar una propuesta de solución. Es en este punto en el que el conciliador debe explicar las bondades o perjuicios, según sea el caso.
- f) Durante la etapa de cierre solo pueden darse tres situaciones, la primera es aquella en la que el problema ha sido solucionado por completo, se habla entonces de una conciliación total; la segunda es aquella en la que solo se logra un acuerdo parcial, continuando el diferendo respecto de los restantes puntos, por lo que se denomina conciliación parcial, y finalmente existe la conciliación fracasada, en la que no se alcanzó arreglo alguno.

1.5 La mediación

1.5.1 Definición de mediación

La mediación representa el más sencillo y directo instrumento alternativo, ya que según Angélica Osorio Villegas⁵⁹, "se basa sobre los buenos oficios con los que un tercero ilustra y enriquece las posibilidades de llegar a un acuerdo ante las desavenencias de las partes en conflicto". El tercero en cuestión no tiene la

⁵⁹ Osorio Villegas, Angélica María. Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. 2002.

capacidad de decidir en el conflicto y son las partes que acuerdan a través de la dirección brindada. Dicho acuerdo no tiene efectos jurídicos por sí mismo, pero las partes pueden formalizarlo ante una notaría o centro de conciliación.

Para Yesid Barrera en su obra "Negociación y transformación de conflictos", la mediación es en síntesis, el proceso informal en el que una tercera parte neutral ayuda a las partes en conflicto a resolver la controversia, pero sin tener el poder para imponer una solución. La finalidad principal de la mediación es la de administrar conflictos en forma armoniosa, eficiente, efectiva, eficaz y duradera. Esto se aplica cuando las partes han agotado sus posibilidades de negociación directa, recurriendo a un tercero neutral para que les facilite el proceso. Por lo tanto, la labor de un mediador consiste en conducir el procedimiento, facilitar, apoyar, dinamizar, motivar y colaborar para que las partes encuentren con su propia creatividad, la solución al conflicto.⁶⁰

Santiago Mirazo de Mateo define la mediación de acuerdo a seis elementos que el autor resume así: *"La mediación es: 1) un procedimiento 2) que resuelve un conflicto entre dos 3) con un acuerdo justo y legal, 4) obtenido de un diálogo mantenido de forma voluntaria, 5) y moderado por un mediador imparcial y neutral, 6) provisto de autoridad moral y privado de potestad coercitiva"*. Y a su vez define la mediación como: *"Un proceso en el que dos partes, los mediados, que tienen conflictos puntuales, acuden voluntariamente solicitando que un tercero imparcial y neutral, el mediador, les ayude a apropiarse activa y responsablemente de sus conflictos para saber gestionarlos eficazmente"*.⁶¹

Para Fernando Martín Diz, mediación es "un concreto medio de solución alternativa de conflictos siendo un mecanismo alternativo al judicial, caracterizado por la intervención de una tercera persona (mediador) cuyo objetivo es facilitar la avenencia y solución dialogada entre las partes enfrentadas, tratando de lograr

⁶⁰ Barrera Santos, Russed Yesid, Op. Cit. Pág. 127

⁶¹ Mirazo de Mateo, Santiago. Revista de Mediación. Año 3. Nº 5. Artículo: Quiénes somos, a dónde vamos... Origen y Evolución del Concepto Mediación. Argentina Marzo 2010, Disponible en red en: <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-05-03.pdf>. Consultado el 23 de agosto de 2016. Pág.2

que éstas logren una solución satisfactoria y voluntaria al conflicto, pero nunca ofreciéndola o imponiéndola."⁶²

La sustentante define la mediación como el método de resolución alternativa de conflictos donde las partes con diferencias acuden a un tercero imparcial, experto en el tema del conflicto, para que conduzca y apoye el procedimiento de resolución. El mediador deberá facilitar a las partes exponer sus ideas y objetivos, promover el análisis de las propuestas de ambas partes y ayudarles a proponer soluciones que satisfagan las pretensiones de ambos y solventen el problema.

1.5.2 Antecedentes históricos

Es complicado establecer los inicios de la mediación, pues como los métodos de resolución de conflictos en general, ha evolucionado en las instituciones de derecho y el Estado. Resumiendo la obra de Santiago Mirazo de Mateo se observa que durante la Edad Moderna la mediación se utilizó especialmente en el ámbito del Derecho Internacional, debido a la importancia del establecimiento de relaciones internacionales y al respeto de los pactos basados en la autoridad, respeto siempre difícil de conseguir en este ámbito del derecho.

En la Edad Moderna, la justicia entre los Estados sólo se podía acordar a través de los buenos oficios, el arbitraje y la mediación. Según la doctrina, es posteriormente a mediados del siglo XX, en el que se puede decir aparece la mediación aplicada profesionalmente como en la actualidad, siendo el antecedente más destacado es la Convención de la Haya de 18 de octubre de 1907 sobre solución de controversias internacionales. Con esta normativa, se inicia el reconocimiento del arbitraje y de la mediación jurídica como medios no jurisdiccionales de resolución de conflictos. Este texto recoge el reconocimiento de

⁶² Cuadra Ramírez, José Guillermo. Medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lists/becarios/attachments/134/becarios_134.pdf. Consultado el 21 de agosto de 2016.

la mediación jurídica como institución distinta tanto de la jurisdicción como de otros medios alternativos de solución de conflictos, tales como el arbitraje y la conciliación. Y no evolucionó hasta la creación de del Tribunal Internacional de Justicia de la Haya en 1921 por la Sociedad de Naciones.⁶³

1.5.3 Proceso de mediación

Compilando la información que nos brinda la Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-, plantean el proceso de mediación, según Moore en tres etapas, a las que denomina “grandes procesos”, dentro de las cuales se encuentran: La preparación, el desarrollo del proceso y el acuerdo o cierre.⁶⁴

Preparación	Desarrollo del Proceso	Acuerdo o cierre
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar contacto inicial con las partes en disputa • Elegir una estrategia para orientar la mediación • Recopilar y analizar la información y antecedentes • Idear un plan detallado de mediación • Crear confianza y cooperación 	<ul style="list-style-type: none"> • Comenzar la sesión de mediación • Definir las cuestiones y elaborar una agenda • Revelar los intereses ocultos de las partes en disputa • Crear alternativas de arreglo • Evaluar alternativas de acuerdo 	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener un acuerdo formal

⁶³ Mirazo de Mateo, Santiago. Revista de Mediación. Año 3. Nº 5. Artículo: Quiénes somos, a dónde vamos... Origen y Evolución del Concepto Mediación. Argentina Marzo 2010, Disponible en red en: <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-05-03.pdf>. Consultado el 23 de agosto de 2016. Pág 7.

⁶⁴ Ibid.,. Mirazo de Mateo, Santiago. Revista de Mediación. Año 3 Argentina. 2010. Pág.9

	<ul style="list-style-type: none"> • Negociar en forma definitiva 	
--	--	--

Un proceso de mediación puede finalizar en cualquiera de las etapas. Si bien es cierto, el objetivo de la mediación es adoptar un acuerdo total o parcial respecto de la controversia, en la práctica, pueden concluir por el abandono de una o ambas partes, desde la primera o segunda etapa, sin arribar a acuerdos.

Continuando con la síntesis de información que nos brinda ASIES,⁶⁵ para la obtención del acuerdo formal, para Moore supone los siguientes pasos:

1.5.3.a Identificar el procedimiento con sus pasos para conferir el carácter operativo al acuerdo.

1.5.3.b Establecer una evaluación y un procedimiento de supervisión.

1.5.3.c Formalizar el acuerdo y crear un mecanismo de imposición y compromiso. La formalización del acuerdo queda plasmada en un documento que emite el mediador, el cual necesita un mecanismo de imposición y compromiso.

Al llegar a un acuerdo se hace necesaria su homologación, es decir, el reconocimiento del juez del acuerdo alcanzado en el proceso de mediación. Por medio de este acto, el juez, mediante auto o decreto confirma el acuerdo al que arribaron las partes con el fin de hacerlo más firme, ejecutivo y solemne.

Para incentivar la mediación, brindar celeridad y justicia pronta a los ciudadanos, el Estado creó los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa

⁶⁵ Asociación de Investigación y Estudios Sociales Departamento de Análisis Jurídico (DAJ) Los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC) Editor Asociación de Investigación y Estudios Sociales © 2011 Disponible en: http://www.asies.org.gt/download.php?get=201310_diagnostico_centros_de_mediacion_rac_daj.pdf. Consultado el 24 de agosto de 2016.

de Conflictos del Organismo Judicial, los cuales actualmente funcionan en setenta y ocho sedes que se ubican principalmente en juzgados de paz, juzgados de familia, centros de justicia, centros de administración de justicia, complejos judiciales del Organismo Judicial o en instalaciones independientes, tanto en cabeceras departamentales como en otros municipios.

1.5.4 Fundamento jurídico

La mediación se encuentra contemplada en nuestra legislación, en los siguientes instrumentos:

En el Código Procesal Penal: “Artículo 25 Quáter Mediación. Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º. del artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado, capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscrita al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales”.⁶⁶

Al existir voluntariedad, ya no es necesario la confrontación sino la mediación por parte de un tercero imparcial. Esta es una medida desjudicializadora que brinda la ley, para la resolución pronta y efectiva de un conflicto que requiere una restitución, pero que puede resolverse de mutuo acuerdo.

⁶⁶ Congreso de la República de *Guatemala*, Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. Artículo 25.

En los juicios por delitos de acción privada: “Artículo 477.- Previo a acudir a la audiencia de conciliación, las partes podrán someter su conflicto al conocimiento de centros de conciliación o mediación, para que, una vez obtenido el mismo, se deje constancia de lo que las partes convengan en acta simple que se presentará al tribunal para su homologación, siempre que con dicho acuerdo no se violen preceptos constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos”.

Si las partes no desean acudir al juzgado, la ley le permite acudir a centros especializados, de esta manera las partes tienen mayor libertad y estarán satisfechas con el convenio que resulte.⁶⁷

Para la sustentante este artículo es un claro ejemplo de cómo la legislación propone métodos para agilizar el proceso y resolver conflictos de manera más eficaz, lo que beneficia tanto a las partes, quienes solventan su situación de manera pronta y encuentran satisfechas sus pretensiones, como al Estado, pues se descongestiona el sistema judicial.

La normativa que regula específicamente la mediación en Guatemala es el Acuerdo 21/998 de la Presidencia del Organismo Judicial emitido el 2 de septiembre de 1998. Este acuerdo creó el Centro Piloto de Mediación y Conciliación del Organismo Judicial que se ubicó en la Planta Baja de la Torre de Tribunales de la ciudad de Guatemala, el cual para su funcionamiento contó con donaciones de la cooperación del Gobierno de Suecia, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- y la asistencia técnica de la Unidad de Modernización del Organismo Judicial.⁶⁸

⁶⁷ Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. Artículo 477.

⁶⁸ Presidencia del Organismo Judicial. Acuerdo 21/998. 2 de septiembre de 1998.

Posteriormente, el 24 de septiembre del mismo año, se emite el Acuerdo 22/998⁶⁹ que contiene el Reglamento, aún vigente, que establece la forma de integración, requisitos de los mediadores, atribuciones de los coordinadores de centros, tipos de servicios ofrecidos, procedimiento de mediación y lo relativo a las normas éticas que deben atender los mediadores.

A su vez este Acuerdo establece que los centros deben prestar sus servicios, antes o durante el proceso judicial, en los siguientes casos: por voluntad de las partes, en casos derivados de los tribunales y por solicitud directa de las partes. Nótese que mediante este Acuerdo, la Presidencia del Organismo Judicial abre las puertas para que el procedimiento de mediación se pueda aplicar tanto durante un proceso judicial, como antes del mismo en forma independiente.

Con esta medida el Organismo Judicial no modifica el proceso, sino es una herramienta voluntaria propuesta por el juzgado que busca que las partes lleguen a un acuerdo formal logrando así finalizar el proceso, si ya se hubiera iniciado o evitar que lo inicien si una de las partes quien acude al centro de mediación, se cita a la contraparte para invitarle a formar parte de un proceso de mediación.

El 18 de abril de 2001 se emite el Acuerdo 11/001 de la Presidencia del Organismo Judicial, por el cual se modifica la denominación de los Centros de Mediación y Conciliación por la de “Centros de Mediación”, eliminándose la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos en dichos centros. Además, crea la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, fijándose su estructura y funciones.⁷⁰

⁶⁹ Presidencia del Organismo Judicial. Acuerdo 22/998. 24 de septiembre de 1998.

⁷⁰ Presidencia del Organismo Judicial. Acuerdo 11/001. 18 de abril de 2001.

1.6 La negociación

El método de negociación está centrado en la capacidad de las partes de exponer sus posturas y buscar un acuerdo, atender a las necesidades de la contraparte y saber exponer las propias. *“Al negociador no le queda más que aplicar la máxima del Creador, te he dado dos orejas y una boca.” Proverbios 2:6*

1.6.1 Definición de Negociación

La Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Guatemala define la negociación como: *“Es un Método Alternativo de Resolución de Conflictos (MARCS) mediante el cual las partes solicitan la asistencia de uno o varios negociadores para la solución de una controversia, debe realizarse en una sede neutral y el negociador puede proponer soluciones o simplemente escuchar a las partes ayudándolas a comunicarse efectivamente y llegar a un acuerdo. La negociación puede ser conflictual o contractual.”*⁷¹

Según Yesid Barrera *“La negociación es esa capacidad y estrategia que usamos para influir en otros o que otros usan para influir en nosotros; es el medio que utilizamos para recibir y trasladar información, para expresar deseos, necesidades, gustos e intereses, pretendiendo lograr objetivos, metas o satisfacciones.”* A su vez menciona que la negociación es un espacio donde se trabaja el nosotros, es un accionar de intercambio de todos los órdenes, generando reciprocidades que permiten encontrar espacios conjuntos de acción, crecimiento y armonía, siendo necesario crear y mantener elementos de interdependencia entre las partes, así como una serie de tácticas que garanticen la consecución del objetivo buscado.⁷²

La negociación es el método que se utiliza *“directamente entre las partes, sin ayuda ni facilitación de terceros y no necesariamente implica disputa previa. Es un*

⁷¹ Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Guatemala. Negociación. Disponible en: <http://crecig.com.gt/content/negociacion>. Consultado el 24 de agosto de 2016.

⁷² Barrera Santos, Russed Yesid. *Op. Cit.*, Pág. 126

*proceso voluntario, predominantemente informal, no estructurado, que las partes utilizan para llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. Con este método, dos o más personas discuten voluntariamente sus diferencias e intentan alcanzar una decisión conjunta sobre los aspectos que les afectan. Participan sólo las partes en disputa y son ellas las que deciden la resolución de su conflicto.”*⁷³

Para la sustentante, la negociación, entre todos los métodos alternativos de conflictos, es el único método que no requiere un tercero en el proceso y es el que representa un mayor reto, pues requiere para su éxito un adecuado manejo del conflicto; las partes deberán ser capaces de exponer sus ideas, preocupaciones y pretensiones a la contraparte y escuchar atentamente lo que esta les comunique, pues solo así podrán proponer un acuerdo equitativo y exitoso.

1.6.2 Antecedentes históricos

La negociación surge de la necesidad que tienen la sociedad de resolver conflictos y poner fin a disputas, llegándose a acuerdos de manera civilizada y pacífica, persiguiendo la equidad y el equilibrio entre las partes involucradas, inicia con procesos sencillos como el trueque y con la evolución social, el crecimiento de las ciudades y el comercio, las personas ven factible la negociación con otros miembros de su grupo social para obtener lo que les hace falta. La negociación es parte de la evolución de las relaciones del ser humano y ha tenido presencia desde el inicio de las relaciones humanas en sociedad.

⁷³ Asociación de Investigación y Estudios Sociales Departamento de Análisis Jurídico (DAJ) Los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC) Editor Asociación de Investigación y Estudios Sociales © 2011 Disponible en: http://www.asies.org.gt/download.php?get=201310_diagnostico_centros_de_mediacion_rac_daj.pdf. Consultado el 24 de agosto de 2016.

1.6.3 Proceso de Negociación

Yesid Barrera⁷⁴ en su obra propone una metodología para el proceso de negociación, la cual llama RICCOLA, que contiene los elementos y las condiciones idóneas para el desarrollo de la negociación.

R	Relación: una buena negociación permite un manejo eficiente del conflicto, permite mantener la relación, generando confianza y respeto.
I	Intereses: Analizar ¿qué queremos? ¿por qué? ¿para qué? Para luego solicitarlo.
C	Comunicación: establecer un canal de comunicación funcional, donde se escuche más de lo que se hable y la información llegue de forma clara y precisa.
C	Compromiso: Se parte del principio de que somos responsables de lo que hacemos.
O	Opciones: Considerar toda la suma de alternativas que están en la mesa para el intercambio efectivo.
L	Legitimidad: Permite objetividad, si los criterios y datos son legítimos, sustentarán adecuadamente las propuestas.
A	Alternativas: Todas la probabilidades que se encuentran dentro del propio análisis para realizar una fase de planificación y preparación, donde seleccionaremos las que finalmente llevaremos a la negociación.

Los límites legales de la negociación son los mismos del lícito e ilícito y aquellos que en la misma ley se prohíbe transigir. La negociación tiene un grupo de elementos que se deben atender, como por ejemplo: el lugar de la negociación debe ser un ambiente que inspire diálogo, calma y accesible a las partes; evitar juegos de posiciones, donde las partes tomen actitudes de poca flexibilidad en sus demandas y propuestas; utilizar las preguntas y las necesidades como una

⁷⁴ Barrera Santos, Russed Yesid. *Op. Cit.* Pág. 154-156

estrategia para crear nexos y empatía con la contraparte. Atendiendo a esto, pueden haber momentos de la negociación en las que se redefina el conflicto.

Para la sustentante, la negociación es el método más sencillo y práctico de resolver conflictos, pues son las partes quienes voluntariamente y sin intervención de terceros buscan llegar a un acuerdo; es un medio eficiente pues se busca satisfacer las necesidades de ambos, alcanzando un punto medio entre las peticiones de uno y demandas del otro. En la negociación no debe haber posturas cerradas, sino apertura y flexibilidad a las propuestas.

1.7 Facilitación y Asesoría con Poder de Decisión

Los autores del Manual de Derecho Ambiental para Centroamérica, sugieren dos métodos o técnicas distintas a lo que usualmente se observa en la resolución alternativa de conflictos:

- a) La Facilitación: es un proceso que emplea un tercero neutral comunicador, de carácter público o privado, quién tiene autoridad de decisión con el objetivo de llegar a un acuerdo entre las partes.
- b) Asesoría con poder de decisión: Es un proceso que emplea a un tercero neutral comunicador, de carácter público como privado, cuya autoridad puede ser vinculante respecto al procedimiento pero no respecto a la sustancia. También es conocido como proceso simulado, es en una técnica que ofrece un adelanto de lo que va ocurrir, con efectos similares al arbitraje no vinculante.⁷⁵

Como se puede observar, que los métodos de resolución alternativa de conflictos, como su nombre lo indica, buscan solventar las desavenencias por una vía alterna a la procesal, resolviéndolas de manera eficaz y efectiva. Son procedimientos

⁷⁵ Aguilar, Gretel. Iza, Alejandro. Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica, Costa Rica, Unión Mundial para la Naturaleza, Oficina Regional para Mesoamérica, 2005. Página. 132-133.

permitidos por la ley, una opción viable, que evita el desgaste de las relaciones entre las partes, pues tiene mayor flexibilidad y fomentan la cooperación y ambiente de confianza.

CAPÍTULO 2

EL CONFLICTO AMBIENTAL, NEGOCIACIÓN DE CONFLICTO AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD

En el capítulo anterior se ha abordado brevemente el concepto de conflicto y se ha explicado el manejo del mismo, pues es de lo general a lo específico que se logra el manejo de un tema, este capítulo se adentra en el conflicto medio ambiental o también llamado socio ambiental, es aquí donde se puede observar a los actores que participan en este tipo de controversias, apreciando cómo concurren el ambiente, los recursos y el impacto sobre las comunidades, la forma en la que interactúan las partes, la aproximación al conflicto y los tipos de acción que pueden emplearse, así como las ventajas y desventajas que conlleva su aplicación.

2. Conflicto ambiental

El ambiente o medio ambiente, expresión esta última ciertamente redundante pero muy difundida entre los países de habla hispana, hace referencia a un sistema, es decir, a un conjunto de variables biológicas y físico-químicas que necesitan los organismos vivos, particularmente el ser humano, para vivir. Entre estas variables o condiciones tenemos, por ejemplo, la cantidad o calidad de oxígeno en la atmósfera, la existencia o ausencia de agua, la disponibilidad de alimentos sanos, y la presencia de especies y de material genético, entre otras.

El concepto de ambiente que nos interesa hace referencia a aquel en el que se integran los seres vivos, es decir, aquel dentro del cual interactúan las formas de vida. Obviamente, hay un particular énfasis en la preocupación por los ambientes humanos, en la medida en que su conservación garantiza nuestra existencia. Sin embargo, ello no excluye que podamos identificar ambientes que corresponden a

organismos vivos diferentes al humano, por ejemplo, el de las especies endémicas de la fauna amazónica.⁷⁶

Sintetizando la obra de Maria Cecilia Orman, quien a su vez cita a Libiszewski, un conflicto social incorpora un componente ambiental en la medida que implique, en algún momento del proceso, la alteración o degradación de un determinado ecosistema por causa de una intervención humana.

Los conflictos ambientales muestran características territoriales, sociales, económicas, religiosos, étnicas, religioso de recursos, de intereses nacionales, etc. Los conflictos ambientales surgen de orígenes diversos, pero la degradación del medio ambiente es una constante en todos los casos.⁷⁷

Para la sustentante, los conflictos medio ambientales surgen por el manejo incorrecto de recursos y porque no se tiene en consideración la relación entre uso de los recursos y la capacidad del entorno de soportar las agresiones y recuperarse, los conflicto pasan de ser un factor de detrimento de los recursos naturales a un problema socio ambiental cuando la comunidad reconoce y determina su relevancia y decide que es necesario intervenir y plantear una propuesta o disputa para darle solución.

Cristina Sabalain en su artículo Introducción de Conceptos Básicos El Medio Ambiente, incluye varias definiciones de ambiente como: *“Conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos e indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las*

⁷⁶ Ministerio del Medio ambiente de Peru. Manual de Legislación Ambiental. Perú. 2014. Disponible en http://legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=1918. Consultado el 10 de octubre de 2016.

⁷⁷ Orman, Marina Cecilia “Conflictos Ambientales y Participación” Universidad Autónoma de Barcelona, Maestría en Gestión Pública y Desarrollo Sostenible. 2003. Disponible en: http://www.cedet.edu.ar/Archivos/Bibliotecas/orman_marina.pdf. Consultado el 12 de octubre de 2016. Pág.6.

actividades humanas, “Sistema global complejo, de múltiples y variadas interacciones, dinámico y evolutivo, formado por los sistemas físico, biológico, social, económico, político y cultural en que vive el hombre y demás organismos” (Hajek) El concepto de ambiente engloba a todos los elementos y relaciones tanto naturales como producto de la intervención humana de la biosfera (delgada porción que incluye la superficie del globo, las capas inferiores de la atmósfera y las superiores de la litosfera (Reboratti)).⁷⁸

Se observa de esta manera que el medio ambiente, contempla la forma en que el ser humano interactúa con el ambiente que le rodea y los efectos de dicha interacción, el medio ambiente incorpora factores sociológicos al concepto de ambiente que se refiere solamente a los recursos naturales.

En el manual de Introducción al manejo alternativo de resolución de controversias en temas ambientales, se establece que los conflictos ambientales: *“Son el tipo de conflictos que se dan como resultado del enfrentamiento de intereses y necesidades sobre el uso y manejo de los recursos naturales, los cuales son considerados como escasos; involucran procesos socio productivos incompatibles con la capacidad de renovación de dichos recursos y generalmente tienen muchas partes involucradas”.*⁷⁹

Cuanto más evoluciona el hombre más necesidades tiene y es por ello que requiere hacer uso de los recursos naturales a su disposición, pero en muchos casos el hombre no es capaz de generar esos recursos, su única opción es conservarlos y emplearlos de manera que no se agoten o buscar medios alternos que puedan suplirlos, es por ello que surgen los conflictos ambientales cuando

⁷⁸ Sabalain , Cristina, CEPAL, Introducción de Conceptos Básicos El Medio Ambiente, 2009, Disponible en: http://www.cepal.org/deype/noticias/noticias/2/37052/2009_09_ma_id_37052_sabalain_cristina_ppt.pdf Consultado el 10 de octubre de 2016.

⁷⁹ Vásquez Paz, Edmundo, Mara Bocaletti Florian. Introducción al manejo alternativo de resolución de controversias en temas ambientales. IDEADS. Primera Edición.2000. Pág.8

peligran la subsistencia recursos naturales o cuando uno o vario individuos perjudican el acceso de otros, a estos recursos.

Los conflictos ambientales o socio ambientales son definidos por el ámbito en que se aplican, la forma en que el Estado los maneja, la conservación y uso estipulado establecido en normativas.

La legislación guatemalteca en materia ambiental, establece áreas protegidas y tipifica las acciones consideradas como delito, establece procedimientos específicos para sancionarlos; son aquellas acciones que devienen en un conflicto y que no se encuentran tipificadas como delito las que le competen a los métodos de resolución alternativa.

Citando a Eliana Spadoni Directora Ejecutiva de la Fundación Cambio Democrático: *“Los conflictos socio ambientales son procesos interactivos entre actores sociales movilizados por el interés compartido en torno a los recursos naturales, como tales: son construcciones sociales, creaciones culturales, que pueden modificarse según cómo se los aborde y se los conduzca, según cómo sean transformados y según cómo involucren las actitudes e intereses de las partes en disputa. Uno de los mayores desafíos enfrentados por el mundo actual es la integración de la actividad económica con la preservación ambiental, las preocupaciones sociales y la generación de sistemas eficientes de gobernabilidad”*.⁸⁰

El conflicto ambiental para la autora de la tesis es la discrepancia de opinión e interés entre dos o más actores o partes, tiene sobre el impacto ambiental que una acción o proyecto tendrá sobre la comunidad, sociedad o país. El conflicto ambiental toma forma de fenómeno social a medida que se genera conciencia

⁸⁰ Fundación cambio democrático. Eliana Spadoni, los conflictos medioambientales en el contexto latinoamericano. Ecuador 2005. Disponible en:[http://www.initiativeforpeacebuilding.eu/resources/conflictosSocioAmbLatAm_\(esp\).pdf](http://www.initiativeforpeacebuilding.eu/resources/conflictosSocioAmbLatAm_(esp).pdf) Consultado el 12 de octubre de 2016.

sobre los impactos que este causa sobre un recurso o el medio ambiente en general, la importancia de la renovación de recursos, que el desarrollo sea auto sostenible, salubre y que se respeten las áreas protegidas y los efectos alternos del manejo de los recursos.

2.1 Factores del Conflicto

El manejo del conflicto genera que los actores tomen estrategias y acciones. La evolución del conflicto está directamente relacionada a las posturas, decisiones y acciones de las partes. Hay factores en los conflictos en materia ambiental que generan una reacción directa en la población y motivan protestas y manifestaciones; de acuerdo a Maria Cecilia Orman son seis factores que se resumen a continuación:⁸¹

2.1.1 Factor verde

El factor verde es: “La beligerancia ecologista, es decir, la notoriedad de la que gozan los grupos ecologistas en asuntos que afecten al medio ambiente. Bajo un discurso ecologista, se agrupan aquellos colectivos, aunque heterogéneos, que se oponen a la acción de la Administración Pública.”⁸²

⁸¹ Orman, Marina Cecilia “Conflictos Ambientales y Participación” Universidad Autónoma de Barcelona, Maestría en Gestión Pública y Desarrollo Sostenible. Disponible en: http://www.cedet.edu.ar/Archivos/Bibliotecas/orman_marina.pdf. Consultado el 12 de octubre de 2016. Pág. 12.

⁸² Orman, Marina Cecilia “Conflictos Ambientales y Participación” Universidad Autónoma de Barcelona, Maestría en Gestión Pública y Desarrollo Sostenible. 2003. Disponible en: http://www.cedet.edu.ar/Archivos/Bibliotecas/orman_marina.pdf. Consultado el 12 de octubre de 2016. Pág.13

Es importante observar la forma en que los conflictos son presentados a la población, algunas organizaciones ecologistas y grupos de defensa ambiental tienden a difundir la información alarmando a la comunidad del daño que sufre su entorno, buscando la empatía para convertir el apoyo de la población en un elemento a favor de sus pretensiones, apelan a convocatorias, marchas ciudadanas y recolección de firmas.

En Guatemala existen organizaciones no gubernamentales de orden ambiental, que hacen denuncias sobre daños al medio ambiente, mal manejo de recursos y otras acciones que se causan el deterioro ambiental, para la sustentante es muy importante el papel que juegan estas organizaciones, pues además de colaborar con la fiscalización de los recursos, crean conciencia y muestran los problemas reales que afectan el medio ambiente y como repercuten en las comunidades.

2.1.2 Factor político – partidista

La oposición a la administración en turno y grupos sociales con intereses políticos pueden promover protestas sociales, para generar una división en el escenario en el que se desarrolla la disputa. Al verse envueltos intereses políticos, la función ya no es innovadora, ni útil, sino obstaculizadora por lo que muchas veces la intervención ambiental no es bien vista en estos ámbitos. Las posibilidades de incluir un reclamo ambiental desde los partidos de oposición dependen del momento político del país.

En los países desarrollados donde existen partidos verdes, se valida la postura de protección ambiental, creando espacios de discusión y un espacio reconocido para la ideología ambiental. En países como Guatemala, el apoyo o las posturas en cuanto a conflictos ambientales y a la inclusión del factor ambiental en el discurso proselitista, en época de campaña electoral

se queda corto, limitándose a problemas específicos de algunas comunidades.

En Guatemala los partidos políticos juegan el papel de oposición ante la administración en turno para ganar la simpatía de la ciudadanía o simplemente para crear un conflicto. Para la sustentante, los partidos políticos no juegan el papel que debieran en tema medio ambiental, pues sus discursos no incluyen la protección de recursos, el desarrollo sostenible, ni el manejo de desechos, simplemente se enfocan en temas económicos.

2.1.3 Factor territorial

Existen áreas que responden a intereses políticos y económicos a las cuales responde la administración gubernamental, se observa presión social, sectores con intereses específicos que frenan el desarrollo de las zonas de interés, crean confrontaciones o influyen en la percepción de la comunidad y provocan que esta tome una actitud apática y desinteresada o que tomen una postura beligerante.

Según la importancia y el interés económico, político o social que tenga una zona específica, así aumentará la probabilidad de que se lleven a cabo prácticas ambientales negativas, pues son escenario ideales para que se generen conflictos y se concreten desacuerdos relacionados con el manejo de los recursos. Al tener en la ecuación la variable del valor que el territorio representa se corre el riesgo de conflicto sin importar el grado de desarrollo del país o comunidad.⁸³

⁸³ Orman, Marina Cecilia "Conflictos Ambientales y Participación" Universidad Autónoma de Barcelona, Maestría en Gestión Pública y Desarrollo Sostenible. 2003. Disponible en: http://www.cedet.edu.ar/Archivos/Bibliotecas/orman_marina.pdf. Consultado el 15 de octubre de 2016. Página 14.

En el factor territorial la sustentante considera que se ven reunidos intereses de los líderes de la comunidad, de las personas afectadas, de la administración estatal y de quien busca sacar provecho del recurso natural disponible en el área. El factor territorial va íntimamente relacionado con la rentabilidad por la que se persigue el uso o explotación del bien, la manera en la que la comunidad se ve afectada y los daños colaterales de alguna actividad económica que se lleva a cabo cerca del territorio.

2.1.4 Factor de liderazgo personal

Los líderes comunitarios tanto del partido de gobierno como opositores, tiene influencia según la capacidad de liderazgo y el discurso que emplee para abordar el conflicto. En el caso específico de los líderes populares de la comunidad, desempeñan la función de ser contestatarios de las propuestas de la administración pública, la negociación gira alrededor de obtener protagonismo en el manejo del conflicto a cambio de cooperación.

En el caso de partidos opositores a la administración, el conflicto ambiental estará en la agenda y es determinante el carisma y discurso del líder del partido opositor, para poder generar una mejor imagen y aumento de votos. Es lamentable que el uso del conflicto se tergiverse el uso del conflicto para fines políticos y proselitistas.

La capacidad de liderazgo es inherente a la figura del líder, por lo que cuando las agrupaciones toman la postura ecologista y hacen propio el discurso ambientalista, se crea una verdadera estructura formal de partidos verdes o ecologistas y ya no solo como parte coyuntural de su organización.

Este factor es muy importante en nuestro país, la sustentante considera que por el tipo de organización social que presentan las comunidades, la opinión de sus líderes es determinante, pues los intereses políticos provocan que la postura de los representantes se vea comprometida por intereses económicos como es el caso de mineras, construcción de carreteras o las áreas protegidas. Los líderes actúan por recomendación o presión, ya sea positivamente contribuyendo a la protección de los recursos, eligiendo el camino pacífico de la negociación o de forma negativa con bloqueos, protestas o actos violentos.

2.1.5 Factor temor

Es necesario preocuparse por el medio ambiente, por lo que se ingiere, por lo que se consume, esto obliga a la población a ser consciente de que vive en una sociedad de riesgo, por lo que la gente exterioriza las angustias ligadas a estas cuestiones.

El temor también es el combustible del conflicto, por lo que, tanto la Administración como la oposición, utilizan simultáneamente el mismo discurso para confrontar. El miedo y el pavor, en casos más graves serían de los más difíciles de gestionar si lo que está en juego es la defensa de sí mismo y su familia.

Quien podría ejercer un gran papel de conciliador sería la autoridad competente de la zona, ya que, con credibilidad y compromiso, lograría acordar con las partes. El factor miedo y la percepción que se tiene del riesgo es un elemento muy delicado al momento de describir un conflicto ambiental. La percepción del peligro que la población posee es incentivado, y hasta manipulado, por determinados actores que intentan aprovechar ciertas

situaciones. Lo cierto es que además de la política, se ve implicada la economía en este tema.

2.1.6 Factor mediático

Los conflictos ambientales pueden considerarse problemas con una relación estrecha a los valores y la sensibilidad que es desarrollada en la sociedad. Los medios de comunicación divulgan los conflictos ambientales y se alimentan de ellos.

Es esencial que la información sea transmitida objetivamente por los medios, en especial en aquellos conflictos ambientales donde el compromiso de las partes es grande, pero los intereses económicos corporativos o de sectores de poder impiden la presentación objetiva de la noticia.

El comportamiento de los medios de comunicación es similar en la mayoría de los países. A pesar de que existe la libertad de prensa, los gobiernos pueden definir la línea editorial de los periódicos y difundir determinada información a través de la televisión, es por ello que es importante la existencia de medios libres de influencias económicas políticas que permitan la divulgación de la información sin sesgo y que permitan la promoción de campañas de organizaciones no gubernamentales o que se realicen las advertencias pertinentes sobre determinados riesgos.

La sustentante establece que en Guatemala existen medios de comunicación al servicio del Estado y que a través de los medios de comunicación la lucha sale del lugar del conflicto. Quienes pueden pagar espacios buscan difundir información de su conveniencia, mientras que otros que no pueden pagarlo dependen del periodismo responsable, de las organizaciones no gubernamentales y personas que colaboren a la difusión objetiva de la información.

2.2 Los actores del conflicto medioambiental

Sintetizando el Manual de Doris Balvin, en la negociación de los conflictos socio ambientales se encuentran cuatro actores, los cuales es necesario identificar para convertir el conflicto latente en manifiesto y establecer los grupos entre aliados y opositores, siendo estos: ⁸⁴

2.2.1 El Ambiente. Es el bien público; su protección y cuidado está bajo la responsabilidad de las instituciones públicas. La interacción del hombre y la naturaleza necesita ser regulada para que se garantice que los recursos sean renovables y se proceda con conciencia ecológica y responsabilidad.

2.2.2 Los Iniciadores. Son los grupos que se oponen al daño ambiental y se organizan en grupos de interés, pudiendo ser los directamente afectados y las organizaciones dedicadas a la defensa del medio ambiente. Entre estos se encuentran las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios en la zona.

2.2.3 Los generadores. Son los causantes del daño ambiental, como el Estado con obras públicas, las empresas que hacen usos de recursos escasos o generan contaminación y las mismas comunidades con el manejo incorrecto de desechos.

2.2.4 Los reguladores. También se encuentra el Estado pero a través de instituciones públicas, tales como los ministerios, CONAP, INAB, etc. cuya misión consiste en prevenir, mitigar y/o remediar el daño ambiental.

2.2.5 Los afectados. Son quienes de manera directa o indirecta, sufren las consecuencias de las obras y el daño a los recursos y el medio ambiente.

⁸⁴ Balvin Díaz, Doris Pilar, Negociación en los conflictos socio ambientales, Editorial Asociación Civil Labor, Maquegua, Agosto, 2005. Pág.45.

Para la autora de la tesis esta clasificación muestra las partes que participan en la mayoría de conflictos que ocurren en Guatemala, pues por lo general cuando un grupo nota que ha ocurrido un incidente que daña los recursos o advierte que una obra o actividad repercutirá negativamente al medio ambiente, se produce un rechazo y una denuncia en los medios de comunicación para buscar el respaldo y apoyo para combatir a quienes son la parte dominante o económicamente poderosa y son responsables de la actividad que genera el conflicto.

2.3 Acción colectiva

Para abordar este tema, se hace referencia nuevamente a la obra de María Cecilia Orman sobre la acción colectiva que afirma es el resultado de las metas, recursos y límites que ponen en juego los actores sociales. La acción colectiva involucra interacción, negociación y conflicto. A pesar de que el conflicto cumple una función social, es preferible evitarlo.⁸⁵

Entre las acciones que se pueden observar están las racionales motivadas por valores éticos; originadas por emociones; y aquellas que responden simplemente a la tradición, en el caso específico de la acción ambiental, se cree que es la combinación de estos.

En la acción ambiental se pueden observar varios comportamientos: a) que los individuos perciben las tendencias de cambio ambiental como problemas, b) que es necesario la existencia de motivos para estimular la voluntad de acción, y c) la existencia de unas condiciones que impiden o estimulan la capacidad del actor de materializar su voluntad.

⁸⁵ Orman, Marina Cecilia "Conflictos Ambientales y Participación" Universidad Autónoma de Barcelona, Maestría en Gestión Pública y Desarrollo Sostenible. 2003. Disponible en: http://www.cedet.edu.ar/Archivos/Bibliotecas/orman_marina.pdf. Consultado el 16 de octubre de 2016. Pág. 17.

Para la sustentante la acción ambiental puede enfocarse como acciones a nivel local, tales como la reforestación, programas para la conservación de las formas de vida o de la biosfera y velar por el cumplimiento de la legislación ambiental. A nivel mundial, se plantean acciones para enfrentar problemas ambientales específicos como el cambio climático y la destrucción de la capa de ozono. Así mismo, a través de protocolos, acuerdos e iniciativas se busca garantizar la sostenibilidad y la mejora del medio ambiente, llegando a tener repercusión a nivel local, cuando el Estado ratifica convenios y pactos.

2.4 Conflictos ambientales y desarrollo sustentable

Compilando la información encontrada en la obra de Sabatini y Sepúlveda, se observa que la propuesta de desarrollo sustentable se fundamenta en la idea de combinar desarrollo económico y conservación ambiental. El anhelo de tener mejores empleos y un nivel de vida superior sería factible sin que esto fuera a costa del deterioro ambiental.⁸⁶

Muchos grupos con intereses en el desarrollo económico le dan prioridad a los temas ambientales, pues consideran que la solución de los problemas del desarrollo facilitará la solución de los problemas ambientales; no le dan importancia a los conflictos ambientales sino se enfocan en los socioambientales, pues es la propiedad de la tierra la variable que ocupa su interés.

Algunos grupos determinan como problema el excesivo intervencionismo estatal y la debilidad de los mercados, otros analizan el avance capitalista como el responsable del detrimento del Estado de los recursos naturales y las condiciones de vida de comunidades aledañas y de escasos recursos. La lucha por la

⁸⁶ Sabatini D. Francisco, Claudia Sepulveda L., Conflictos ambientales entre la globalización y la sociedad Civil, Chile, CIPMA, 2003. Página. 23

conservación del medio ambiente, como la lucha por defender las etnias, es una forma de resistencia a la consolidación planetaria de este sistema económico y abre posibilidades, por pequeñas que sean, para su reemplazo.

Se observa que en el enfoque neoliberal, puede valorarse la búsqueda de alternativas de regulación ambiental a través del mercado y el enfoque ecologista, donde el fomento de la organización social y la protesta ecologista son la manera en que se busca fortalecer los intereses ambientalistas frente a los intereses dominantes de tipo económico, lograr modificaciones de las estrategias y del sistema económico para hacerlos más adecuados ambientalmente.

Mientras que el ecologismo más politizado ve los conflictos ambientales como oportunidades para resistir y rechazar en bloque las estrategias de desarrollo económico que se imponen hoy en día a nivel mundial. En ninguno de los dos casos parece conveniente o necesario hacer el esfuerzo de compatibilización señalado ni diferenciar los conflictos ambientales con los medioambientales.

2.5 Información y Educación Ambiental

La participación en un conflicto ambiental requiere conocimiento científico o técnico de manera indispensable, pero si requiere el conocimiento de campo, cultural adquirido en la práctica, eso no quiere decir que sea más importante puesto son los actores y sus diversos conocimientos los que enriquecen u obstruyen el desarrollo del conflicto.

Sintetizando la obra de María Cecilia Orman⁸⁷, se encuentra que la educación ambiental facilita el camino hacia la resolución de conflictos, la importancia de compartir la información vuelve más completa y abierta la dimensión del conflicto.

⁸⁷ Orman, Marina Cecilia "Conflictos Ambientales y Participación" Universidad Autónoma de Barcelona, Maestría en Gestión Pública y Desarrollo Sostenible. 2003. Disponible en: http://www.cedet.edu.ar/Archivos/Bibliotecas/orman_marina.pdf. Consultado el 16 de octubre de 2016. Página 20.

La fragmentación de la información genera oscuridad en la resolución del conflicto, por lo que existen áreas espesas en el desarrollo del conflicto, como por ejemplo, las medidas que revelan grados de contaminación, los instrumentos de medición, o marcos teóricos incompletos.

La información para la sociedad es un arma que le permite la participación fluida y eficaz y efectiva. Si se poseen los datos y los conocimientos técnicos, se intervendrá en el proceso de negociación, se tendrán propuestas concretas y mejores herramientas para negociar.

La forma de actuar que no es sostenible se basa en estructuras pre establecidas, por ello es con educación e información que es posible crear pensamientos novedosos y que se generen espacios de acción diferentes al existente. Aplicar criterios de orden territorial, generar tejido con el sector económico local, o incentivar alternativas sostenibles a las costumbres de la ciudadanía son algunas propuestas.

Las prácticas ambientales, al no llevar consigo un alto grado de subjetividad y en algunos casos, carga emotiva, son consideradas las más adecuadas para la toma de conciencia ciudadana.

2.6 Tipos de salidas a los conflictos medioambientales

En la obra de Doris Balvín se mencionan distintas formas en las que un conflicto puede ser resuelto y así evaluar el que más se adecua al caso específico. Estas formas se presentan en la siguiente gráfica: ⁸⁸

⁸⁸Balvin Díaz, Doris Pilar, Asociación Civil Labor, *Negociación en los conflictos socio ambientales*, Peru, Polkolor. 2005. Pág.48



Gráfica No.3 Tipos de salidas a los conflictos

2.6.1 Salida de forma amistosa o de ganador. Donde los actores en pugna han tenido ganancias y pérdidas aceptables.

2.6.2 Salidas por imposición. En este tipo de resolución, existen discusiones y los actores tratan de imponer su voluntad sobre el otro, hasta que uno lo logra. Este tipo de salidas a los conflictos no son sostenibles.

2.6.3 Resolución negociada. Cuando a conflictos ambientales se refiere, el objetivo es generar una propuesta que permita reducir el daño ambiental, compensar a los afectados y determinar los plazos en los que se llevará a cabo el plan para la reducción de daños. El problema con este tipo de resolución es que se corre el riesgo de que el proceso se dilate más de lo esperado, por el tiempo que puede tomarle a las partes negociar la resolución.

2.6.4 Resolución Forzada. Ya sea por la vía administrativa: cierre, multas, caducidad de patentes, etc., o por la vía judicial: resolución, daños y perjuicios, delito ecológico e inclusive un amparo.

2.6.5 Resolución por presión o boicot. Son las que buscan evitar que la empresa causante de la actividad se instale. Este tipo de salida es poco realista, confronta actores sociales y nada garantiza que la empresa consiga instalarse, habiendo gastado energías y recursos inútilmente.

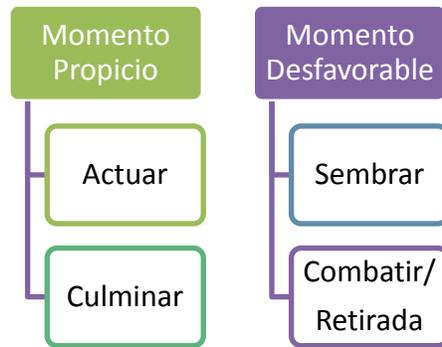
En opinión de la sustentante la formas de resolución más efectivas pueden ser alcanzadas a través del empleo de métodos de resolución de conflictos, en especial la conciliación o negociación, pues en países como Guatemala, donde no se cuenta con una legislación ambiental que establezca instituciones destinadas específicamente a la resolución de conflictos ambientales, son las opciones más viables, aunque constantemente se puede observar el empleo de la resoluciones forzada o por presión, por la ignorancia o la influencia de líderes comunitarios.

2.7 Acción y mediación en conflictos ambientales

De acuerdo a Cecilia Orman, la resolución de conflictos implica el intento de cambiar una situación de conflicto, la cual va acompañada por un proceso de enfrentamiento progresivo o no. En el caso en que el conflicto se encuentra estancado y no se ven salidas posibles, pero tampoco se avanza en la hostilidad entre las partes. La intervención medioambiental puede surgir en cualquier momento del conflicto, siempre y cuando ambas partes estén dispuestas a negociar. El ambiente con el que cuenta cada uno de los casos será propicio o desfavorable.⁸⁹

La siguiente gráfica presenta los dos momentos en que podemos encontrarnos y posteriormente se desprenden las acciones que proceden.

⁸⁹ Orman, Marina Cecilia "Conflictos Ambientales y Participación" Universidad Autónoma de Barcelona, Maestría en Gestión Pública y Desarrollo Sostenible- 2003. Disponible en: http://www.cedet.edu.ar/Archivos/Bibliotecas/orman_marina.pdf. Consultado el 16 de octubre de 2015. Pág. 21.



Grafica No.4 Momentos en la resolución de conflictos.

2.7.1 Momento Favorable

2.7.1.a Actuar: Se da un contexto favorable y es posible avanzar en la gestión del proyecto. Una de las partes es más fuerte y puede dominar las pretensiones o lograr un acuerdo que le permita dar un giro a la gestión local y generar espacios de participación y resolución de conflictos diferentes.

2.7.1.b Culminar: es casi idéntico al escenario de Actuar, pero con la diferencia que el proyecto ya es público y la ciudadanía tiene conocimiento de las intenciones de la parte contraria. Aunque se corre el peligro de que surjan problemas nuevos no planteados al inicio del proceso.

2.7.2 Momento desfavorable

2.7.2.a Sembrar: Quiere decir realizar actividades previas que puedan preparar el terreno para la aceptación del proyecto.

2.7.2.b Combatir/Retirada: existen grupos contrarios al proyecto, que pueden tener posturas muy radicalizadas. Así es que en algunos casos, lo mejor es abandonar el proyecto. Cuando peligra la estabilidad política del

gobierno local o las consecuencias de avanzar en un proyecto son realmente graves sin el apoyo de la gente, es casi obligación dejar que se desvanezca.

La oposición puede mantenerse tan firme que el gobierno pueda verse debilitado o que se genere un malestar tal entre la sociedad civil que tarde o temprano se hace evidente. Igualmente, se puede recurrir a herramientas tales como: dar la bienvenida al debate; mostrar firmeza en el apoyo a la intervención; ser radicales en la defensa de las bondades del proyecto; centrar el debate en contraposición fundamentalismo ecologista utópico contra las necesidades reales; no descalificar al oponente; no generar más tensión de la existente; utilizar terrenos tales como los medios de comunicación; buscar aliados para cohesionar; nunca perder contacto con todos los sectores de la población; recurrir a elementos de lucha política, como encuestas ciudadanas, asesores, comunicación persuasiva, etc. Todas estas alternativas intentan suavizar el escenario, aunque no siempre se logra. Este tipo de acciones suelen ser puestas en práctica por el gobierno, ya que los colectivos ecologistas entran al juego posteriormente en muchos casos. Parte de esta acción es demostrar al otro actor una actitud positiva frente al conflicto.

Respecto de los cuatro escenarios propuestos, el de combate/retirada es el menos propicio para el ejercicio de la participación, ya que las posturas se encuentran en polos tan diferentes que no es posible ningún consenso. Sin embargo, se podría centrar el debate en el conflicto y no en las instituciones ni personas, para evitar la personalización, dedicar las energías a la valoración de alternativas, pensar en la visión de conjunto, buscar datos objetivos. De esta manera, pueden salir vías alternativas al conflicto en sí.

En el caso de la siembra, la participación sería la forma de prevenir el conflicto. En tanto, los casos de actuar y culminar, son un contexto favorable para la participación medioambiental. Los mecanismos más comunes para implementar son los jurados ciudadanos, las audiencias públicas y las asambleas ciudadanas.

2.7.3 Orientación del manejo del conflicto:

El manejo del conflicto puede tener varias orientaciones determinadas. Para abordar el tema se compila la obra de Celia Orman, de acuerdo a la cual se encuentra la siguiente clasificación:⁹⁰

2.7.3.a Competencia: suelen ser cuestiones más bien urgentes y con poco tiempo para la resolución.

2.7.3.b Colaboración: se busca una solución integradora entre las partes, en caso que los actores no admitan compromiso. El consenso es un rasgo característico de estos casos.

2.7.3.c Evitación: la cuestión a resolver no es lo suficientemente importante o es necesario bajar el grado de hostilidad entre las partes.

2.7.3.d Adecuación: se trata de casos en que las partes desean resolver el problema, inclusive reconociendo los errores propios.

2.7.3.e Compromiso o negación: cuando los objetivos de las partes son excluyentes entre sí, o para solucionar de forma coyuntural.

Así mismo es importante atender a criterios básicos para enfrentar conflictos ambientales locales como la separación a las personas del problema, apuntar a intereses y no a posiciones e inventar soluciones de ganancia mutua.

⁹⁰ Orman, Marina Cecilia "Conflictos Ambientales y Participación" Universidad Autónoma de Barcelona, Maestría en Gestión Pública y Desarrollo Sostenible. 2003. Disponible en: http://www.cedet.edu.ar/Archivos/Bibliotecas/orman_marina.pdf. Consultado el 17 de octubre de 2016. Pág.22.

2.7.4 La mediación en conflictos ambientales

Compilando la información obtenida en Educar Chile, la mediación consiste en la participación de una tercera parte neutral e imparcial que da asistencia a las partes que están negociando.⁹¹ Es un proceso voluntario, donde las decisiones se aceptan mutuamente y se minimizan los efectos negativos del conflicto. Existen reglas que deben ser respetadas por ambas partes del litigio, así como respetar la posición del otro y sus argumentos.

El mediador tiene capacidad de actuar está reconocido por las partes y no puede defender los intereses particulares de cada una de ellas. Sin embargo, no siempre puede recurrirse a la mediación, ya que la realidad ofrece diversas situaciones muy distantes de las condiciones planteadas anteriormente. Algunos casos de excepción son: cuando el mediador se deja influenciar por alguna de las partes, cuando alguna de las partes se encuentra en peligro.

2.7.4. a Características de procedimiento:

- todas las partes colaboran para lograr solución
- decisión voluntaria de las partes a participar
- no hay reglas definidas y las partes van haciendo definiciones
- procedimientos y solución por consenso

Guatemala cuenta con el Centro Internacional de Mediación, que capacita mediadores y realiza mediaciones para diversos tipos de conflictos. Para la sustentante, la mediación es uno de los medios de resolución de conflictos más efectivo, su empleo promueve una cultura de paz y dialogo y en conflictos

⁹¹ EducarChile. Conflictos Mediambientales. Disponible en red en : [http://ww2.educarchile.cl/UserFiles/Planificaciones/1/43521_179274_Conflictos_ambientales_\(21\).ppt](http://ww2.educarchile.cl/UserFiles/Planificaciones/1/43521_179274_Conflictos_ambientales_(21).ppt) consultado el 19 de octubre de 2016.

ambientales, como el ruido en áreas urbanas, es la herramienta ideal, aunque también se ha observado el papel de jueces de paz conciliando, son los mediadores en casos que no llegan a las autoridades, los que pueden ayudar a los grupos en conflicto a llegar a un acuerdo, sostenible y equitativo.

2.8 Sostenibilidad

La historia de los países latinoamericanos, ha estado dominada por paradigmas y corrientes de pensamiento diversas. Esto después de pasar por guerras civiles, modelos capitalistas y macroeconomía, se buscan modelos nuevos para el desarrollo. Estudios recientes acerca del capital natural en Guatemala muestran que los modelos del desarrollo del país han deteriorado y en muchos casos, agotado la base de bienes y servicios naturales. Por ello, las posibilidades de satisfacer las necesidades de la población, disminuyen en igual proporción en la que se agotan o deterioran bienes y servicios.

El desarrollo sostenible es la búsqueda de la armonía entre el desarrollo económico y el uso racional de los recursos, protegiendo así el medio ambiente. El crecimiento económico, contribuye a mejorar el bienestar de la sociedad, pero solo podrá mantenerse si se generan economías ambientalmente sostenibles. Es evidente que en Guatemala, el Estado no está haciendo esfuerzos suficientes para preservar efectivamente el patrimonio ambiental, pues se evidencian señales preocupantes de deterioro ambiental, problemas sociales como la pobreza y desnutrición, discriminación y segregación, la explotación de los recursos naturales y el ambiente, corresponde a un modelo económico impuesto por las élites económicas, que si bien ha permitido un relativo crecimiento, favoreciendo a algunos sectores, no ha logrado contrarrestar los altos índices de pobreza, desnutrición, precariedad social y contaminación ambiental.

Compilando la información del IARNA-URL se observa que en el país se extrae un promedio de nueve toneladas de bienes naturales por hectárea por año, reflejando

una deforestación creciente a un ritmo de 132 mil hectáreas por año, sobreutilización de los suelos, clave para la seguridad alimentaria, deterioro de las zonas marino costeras, extracción descontrolada de bienes del subsuelo, y generación de desechos sólidos, líquidos industriales y domésticos que contaminan el agua y el suelo, así como en un aumento en las emisiones que provocan el efecto invernadero, situaciones, todas, que incrementan los riesgos de desastres y agudizan la vulnerabilidad social frente a éstos. Los marcos legales blandos y el manejo de influencias y poder, permite mantener los privilegios de un reducido grupo económico y, a la vez, genera conflictividad social.⁹²

Para la sustentante, el desarrollo sostenible es el único camino para que Guatemala conserve sus recursos y no colapse la economía pues múltiples sectores del país son eminentemente turísticos y requieren de la conservación de los bienes naturales para obtener ingresos y otro grupo lo necesita para vivir, pues es directamente del recurso natural del que se alimentan u obtienen lo necesario para su subsistencia.

La tala inmoderada, la contaminación de recursos hídricos, la pérdida de fertilidad de la tierra por monocultivos, el crecimiento urbano desordenado y acelerado puede llevar al país al colapso social. El Estado, el gremio empresarial y los ciudadanos deben actuar conjuntamente si desean una economía sostenible y la conservación de sus recursos.

⁹² IARNA-URL (Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar). (2012). Perfil Ambiental de Guatemala 2010- 2012. Vulnerabilidad local y creciente construcción de riesgo. Guatemala. Disponible en: <http://www.flacso.edu.gt/dialogo/?p=83>. Consultado el 20 de octubre de 2016.

CÁPITULO 3

LA GESTIÓN AMBIENTAL, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL CONSENSO EN CONFLICTOS AMBIENTALES

En la actualidad por el alto índice de crecimiento humano, el Estado enfrenta grandes retos, uno de ellos es el mejoramiento de la calidad de vida de la población mediante el empleo de la gestión ambiental, en las ciudades y en las áreas rurales, especialmente en las áreas marginales, las cuales son prioritarias para el proceso de integración poblacional. Se hace necesaria la formulación de estrategias y la aplicación de políticas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la habitantes del país, incluyendo el ordenamiento territorial, el manejo seguro de las sustancias contaminantes y peligrosas para la salud, el tratamiento adecuado de residuos, el mejoramiento de la calidad y cantidad de agua potable disponible y la prevención de desastres naturales. Es indispensable la promoción y conservación de los recursos ambientales y el desarrollo sostenible.

3. Gestión Ambiental

El medio ambiente es un bien jurídico tutelado por la legislación guatemalteca, en la Constitución política de la República de Guatemala, lo encontramos contemplado en el artículo 97, que establece: *“El medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”*.⁹³

⁹³Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985. Artículo 97.

La legislación vigente ha creado instituciones a las cuales el Estado les ha asignado atribuciones y funciones relacionadas a los recursos naturales. Instituciones relacionadas con el marco jurídico ambiental e instituciones relacionadas al manejo de justicia.

Dentro del marco institucional para la protección ambiental, al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, quedó establecido el marco general para la protección ambiental y se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, su principal función es asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país.⁹⁴

Aunque CONAMA es la entidad rectora del ambiente en Guatemala, la legislación ambiental, dispersa en el ordenamiento jurídico, le da competencia, dentro de la gestión ambiental a otras entidades que se vinculan directamente con el tema ambiental; a) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; quien vela por los problemas de contaminación y estudios de impacto ambiental; b) Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien tiene a su cargo la administración de áreas protegidas y la gestión de biodiversidad; c) Instituto Nacional de Bosques, que tiene a su cargo la administración de los recursos forestales del país; d) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que vela por el correcto uso de los insumos en los sistemas de producción agrícola, la administración de los recursos hidrobiológicos y el ordenamiento territorial; e) el Ministerio de Salud y Asistencia social, que propone normativa relacionada con el saneamiento ambiental, f) DICABI, OCRET, oficina del control de áreas de reserva del Estado y g) Ministerio de Energía y Minas.

⁹⁴ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Art. 20

MANEJO MEDIO AMBIENTE INSTITUCIONES CON VINCULACIÓN DIRECTA		
INSTITUCIÓN	ATRIBUCIONES	FUNDAMENTO LEGAL
CONAP Consejo Nacional de Áreas Protegidas	Formular las políticas y estrategia de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural, a través del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Autorizar licencias de caza y pesca. Aprobar los planes maestros de las áreas protegidas.	Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89
INAB Instituto Nacional de Bosques	Producción forestal sostenible, manejo de bosques y plantaciones forestales. Enfoque en protección y desarrollo en cuencas hidrográficas. Administración de licencias de productos forestales.	Decreto 101-96
MARN Ministerio de Medio Ambiente Recursos Naturales	Formular y ejecutar la política de ambiente y recursos naturales, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la de los recursos pesqueros y de suelo. Incorporar el componente ambiental en la política económica y social del gobierno. Promover el mejoramiento del patrimonio natural del país, SIGAP (Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas) Formular la política para el manejo del agua. Colaborar con la calidad ambiental, a través de estudios de impacto ambiental. Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas y recursos marino costeros.	Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala Artículos 22, 27, y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo
MAGA Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Formular y ejecutar políticas de desarrollo agropecuario, recursos hidrobiológicos en los que compete al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con este mismo definir la política de ordenamiento territorial y uso de tierras. Proponer y velar por normas claras en actividades productivas, protegiendo el ambiente. Formular políticas de educación agropecuaria ambiental compatible en coordinación con el Ministerio de Educación.	Artículos 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo
MSPAS Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Proponer normativa de saneamiento ambiental, Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales en caso de emergencia por epidemias y desastres naturales.	Artículos 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo
OCRET Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado	Ejecutar y aplicar sanciones legales que regulan las áreas de reserva territorial en Guatemala. Otorgar en arrendamiento a personas inmuebles unidades dentro de las áreas de reservas del Estado.	Artículo 122 de la Constitución Política de la República de Guatemala Ley Reguladora de las Áreas Protegidas y Reservas Territoriales del Estado Acuerdo Gubernativo 278-98

MEM Ministerio de Energía y Minas	Fomento del uso de fuentes nuevas y renovables de Energía. Reconocimiento transporte y transformación de hidrocarburos. Cumplir las normas que en materia de recursos naturales establezca el MARN Inspeccionar y velar por el ambiente en las explotaciones petroleras.	Artículos 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo. Artículo 41. Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.
--	---	--

A su vez se observan instituciones que se relacionan indirectamente con el ambiente, tales como: a) El Instituto Guatemalteco de Turismo, que responde a las necesidades de turismo respecto al entorno ambiental; b) Fontierras; c) MAGA- Ministerio de Agricultura y Ganadería; d) MEM Ministerio de Energía y Minas; e) MIN-REX Ministerio de Relaciones Exteriores; f) Corporaciones Municipales; g) Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural; h) Comandancias y Capitanías de puertos. En relación a estas instituciones es relevante mencionar que su impacto en favor del ambiente se ve fuertemente limitado por las carencias de un verdadero sistema de gestión ambiental que organice los esfuerzos de estas entidades.

MANEJO MEDIO AMBIENTE INSTITUCIONES CON VINCULACIÓN INDIRECTA		
INSTITUCIÓN	ATRIBUCIONES	FUNDAMENTO LEGAL
INGUAT Instituto Guatemalteco de Turismo	Responder a las necesidades del turismo nacional, en respeto al entorno ambiental.	Decreto 17-01
FONTIERRAS Fondo de Tierras	Facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integrado a través de proyectos productivos, agropecuarios, hidrobiológicos y forestales.	Decreto 24-99
UNIPESCA Unidad de Pesca y Acicultura	Administrar los recursos hídricos nacionales Proveer licencias y registrar las actividades de aprovechamiento hidrobiológico.	Acuerdo Gubernativo 278-98
MINREX Ministerio de Relaciones Exteriores	Analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y	Artículos 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo

	financieros del país.	
Corporaciones Municipales	Protección del medioambiente y patrimonio cultural, velando por el desarrollo integral y sostenible del municipio. La promoción de programas de salud y saneamiento ambiental. El tratamiento de desechos sólidos. Cumplir en la elaboración de proyectos con los estudios de impacto ambiental.	Artículos 61, 255 y 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala Código Municipal Decreto 58-88
Consejos Nacionales de Desarrollo Urbano y Rural	Promover el desarrollo económico, social y cultural de la región apoyando y promoviendo la protección del ambiente	Ley de Consejos de Desarrollo Urbano. Decreto 52-87

En referencia a las políticas de gestión ambiental, la legislación nacional las contempla en el acuerdo gubernativo no. 791-2003 del presidente de la república, por medio del cual se emitió la normativa sobre la política marco de gestión ambiental, que se aplica en el Guatemala.

3.1 Sistema de Administración de Justicia Ambiental

En este espacio se presentan las instituciones pertenecientes al sistema de administración de justicia ambiental, correspondientes a denuncias y procesos de delitos, que disturben el equilibrio de los ecosistemas y recursos naturales, los reglamentos institucionales en muchos no son lo suficientemente específicos y esto da lugar a impunidad ambiental, es aquí donde los métodos de resolución alternativa de conflictos pueden jugar un papel importante.

Por otro lado la aplicación de la justicia es un tema crítico en la gestión del ambiente y adquiere dimensiones preocupantes. Es evidente que los procesos

encaminados por causas ambientales son bajos a pesar de la gran cantidad de atentados que sufren los bienes naturales y recursos protegidos.⁹⁵

MANEJO MEDIO AMBIENTE INSTITUCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL		
INSTITUCIÓN	ATRIBUCIONES	FUNDAMENTO LEGAL
Procuraduría del Medio Ambiente, dentro de la Procuraduría General de la Nación	Órgano de consulta de las entidades ambientales	Artículos 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Creada por disposición administrativa.
Juzgado de Asuntos Municipales	Conocer y resolver asuntos que afectan el ornato de las poblaciones, entre ellos el medio ambiente.	Artículos 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
Policía Nacional Civil	Colaborar conforme a lo establecido en los tratados internacionales	Ley de la Policía Civil. Decreto 11-97
DIPRONA División de Protección a la Naturaleza	Velar por el cumplimiento de las disposiciones de conservación del medio ambiente, incluyendo todos los sistemas ambientales. Instruir las diligencias, actas y denuncias por transgresiones a las normas del medio ambiente y patrimonio nacional.	Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo Número 97-2009 Orden General de la Policía Nacional Civil 43-2012
Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Conocer, decidir y ejecutar resoluciones sobre los procesos penales y delitos contras el ambiente.	Código Procesal Penal. Decreto 51-92
Juzgado Ambiental de Petén	El propósito del mismo es fortalecer la administración de justicia en el tema ambiental, creando un órgano jurisdiccional adecuado a las demandas de la ciudadanía.	Acuerdo Gubernativo 12-2015 emitido por la Corte Suprema de Justicia.
Ejército Nacional	Mantener la integridad del territorio de las áreas protegidas ubicadas en zonas limítrofes.	Constitución Política de la República de Guatemala. Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala

⁹⁵ Infolarna, Legislación Ambiental, s/a, IARNA, Desarrollo Nacional de la Legislación Ambiental, Guatemala,, s/f, disponible en: http://www.infolarna.org.gt/dmdocuments/1_pu_pro_per_04-Perfam_4B%20-%20Legislacion%20ambiental.pdf. Consultado el 3 de octubre de 2016.

3.1.2 Juzgado ambiental Petén

Petén se encuentra en la zona norte de nuestro país, un pulmón para el istmo, el 30% de la superficie del departamento está constituida por selva tropical, cuenta con múltiples ríos, riqueza en flora, fauna y sitios arqueológicos. Es por ello que es inaugurado allí el primer juzgado especializado en materia ambiental, el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos contra el Ambiente de Petén, el viernes 10 de julio del 2015.

El Juzgado fue implementado debido a los crecientes índices de contaminación ambiental y la demanda de sanciones de delitos contra el medio ambiente, por medio del acuerdo 12-2015 de la Corte Suprema de Justicia que organiza en pluripersonal el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Petén, con la asignación de un juez específico para conocer delitos ambientales.

El proyecto cuenta con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -USAID-, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, el Foro de Justicia Ambiental, la Asociación Balam y Wild Life Conservation Society.⁹⁶

La sustentante analiza este hecho como un paso necesario para la protección de la riqueza ambiental del país, es indispensable contar con instancias que protejan los recursos naturales y que la administración de justicia reitere su compromiso con el fortalecimiento de la justicia ambiental. Este juzgado especializado permite la celeridad en la ejecución de sentencia y se puede observar utilidad en la resolución de conflictos pues las partes podrían llegar a un acuerdo con respecto a la reparación de los daños.

⁹⁶ Organismo Judicial, Pantaleón, Juan Luis, CSJ inaugura juzgado para conocer delitos ambientales, Guatemala, 2015, disponible en: http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=1070:csj-inaugura-juzgado-para-conocer-delitos-ambientales-en-peten&catid=42:rokstories&Itemid=580. consultado el 10 de octubre de 2016.

La depredación de áreas protegidas hace de carácter urgente la coordinación institucional para frenar la pérdida del equilibrio ecológico del país.

La sustentante considera importante mencionar la existencia de este juzgado pues algunos conflictos pueden ser conciliados por el juez, pues tiene la potestad de hacerlo en aquellos casos en los que no haya delito.

3.2 Conflictos ambientales y desarrollo sustentable

Sintetizando a los autores Sabatini y Sepulveda, la propuesta de desarrollo sustentable se fundamenta en la idea simple y atractiva de combinar desarrollo económico y conservación ambiental. Hoy por hoy es una idea tan extendida y legitimada que no hay quien la rechace. Significa que las aspiraciones por tener mejores empleos y niveles de vida podrían lograrse sin que ello implicara el deterioro de la naturaleza y de la calidad de vida. Pero, en realidad, hay grupos de interés o de opinión que guardan reticencias frente a ella, aunque prefieran no declararlas abiertamente, a pesar sus diferentes perspectivas ideológicas, priorizan el desarrollo económico por sobre los temas ambientales. Asumen que la solución de los problemas del desarrollo facilitará enormemente la solución de los problemas ambientales o, incluso, la garantizará.

Tienden a pasar por alto la diferencia entre conflictos ambientales y conflictos socio-ambientales, dando importancia tan sólo a estos últimos, por estar vinculados con la propiedad de la tierra, una variable central en las discusiones más tradicionales sobre el desarrollo económico.

Entre estos reticentes con respecto al desarrollo sustentable se cuentan, por un lado, quienes siguen pensando que la expansión de la economía de mercado esto es, de los negocios privados solucionaría más o menos automáticamente los problemas ambientales, como sería capaz de hacerlo con muchos otros tipos de problemas.

De igual manera los autores antes citados, establecen que los problemas de tipo socio ambiental son atribuidos desde esta corriente de pensamiento al excesivo intervencionismo estatal y a la consiguiente debilidad de los mercados. Algunos, llegan a postular la existencia de una "mano ecológica invisible". Por otro lado, están quienes se resisten a aceptar un sistema económico dinamizado por el lucro y productor de desigualdades y polarizaciones sociales, como las que se observan hoy asociadas al crecimiento económico en distintos países. Para ellos el medio ambiente es una víctima más del arrollador avance capitalista, junto a los grupos pobres y las identidades étnicas, por mencionar dos ejemplos más. La lucha por la conservación del medio ambiente, como la lucha por defender las etnias, es una forma de resistencia a la consolidación planetaria de este sistema económico y abre posibilidades, por pequeñas que sean, para su reemplazo.

Desde las trincheras del desarrollo sustentable se puede simpatizar parcialmente con una o incluso con estas dos posiciones más extremas. En el enfoque neoliberal, puede valorarse la búsqueda de alternativas de regulación ambiental a través del mercado. Los mercados pueden ser excelentes coordinadores de las decisiones de muchos agentes; y, además, representan una forma de descentralización de las decisiones. En el enfoque ecologista, se puede valorar el fomento de la organización social y la protesta ecologista como modo de fortalecer los intereses ambientalistas frente a los intereses dominantes de tipo económico y, por esa vía, lograr modificaciones de las estrategias y sistema económico para hacerlos más adecuados ambientalmente. Pero, en ambos casos, estas simpatías no llegan al extremo de romper con la propuesta del desarrollo sustentable.

La esencia de ésta es el pragmatismo: tanto el de quienes adhieren a ella a pesar de creer que el cuidado del medio ambiente, siendo importante, se ha exagerado, como el de quienes, sintiendo recelos frente al sistema económico, no creen que exista una alternativa factible a éste por ahora. La propuesta de compatibilizar intereses ambientalistas y económicos, que es central a la idea de desarrollo sustentable, se diluye en estos dos enfoques cuando tratan el tema de los problemas y conflictos ambientales.

3.3 Necesidad de una gestión descentralizada

De los conflictos ambientales La implementación de mecanismos para la resolución negociada de conflictos ambientales constituye un desafío institucional y de política de primera prioridad, y será cada vez más urgente si se tiene en cuenta que la mayoría de los conflictos ambientales no podrán prevenirse con la simple dictación de leyes, normas y reglamentos que protejan el medio ambiente. A menos que en el proceso de su dictación se contemplen instancias de consulta y participación ciudadana, la legitimidad de tales instrumentos podrá verse permanentemente cuestionada por los intereses y valores que hayan permanecido excluidos.

Conflictos ambientales locales, como el protagonizado por Golden Spring, ponen en tensión la relación de poder entre el centro del país y las regiones al tener como eje de articulación fundamental el territorio, a diferencia de las demandas sociales tradicionales cuyo eje de articulación fundamental está en la estructura social. De allí que la capacidad del sistema político para acoger y procesar las demandas ambientales organizadas, se encuentra inevitablemente unida a su grado efectivo de descentralización. Es decir, a la existencia de instancias desconcentradas territorialmente con capacidad para acoger, procesar, intermediar y, ojala, resolver los conflictos ambientales que ocurren en las regiones, provincias y comunas del país y con la participación directa de los principales afectados.

La descentralización es tal vez el mayor desafío en materia de institucionalidad ambiental pues implica no sólo la modificación de estructuras de administración y gobierno sino, sobre todo, la modificación de patrones conductuales con un fuerte correlato en nuestra cultura política.

3.3 Atención a la Conflictividad Ambiental y Agraria en Guatemala

3.3.1 Focos de conflictividad en el país

Compilando la información de la investigación periodística de Manuel Castillo, se encuentran seis grandes focos de conflictividad en Guatemala, que se desarrollan a continuación: a) La tierra en disputa, b) costos de energía, c) seguridad local, d) tenencia de la tierra, e) conflictos por la energía, f) políticas sociales.⁹⁷

3.3.1.a Tierra en disputa

El primero de los puntos de conflictividad se relaciona con el usufructo de la tierra, ya sea debido al uso del agua para fines productivos agrícolas o a los beneficios derivados de la industria extractiva minera, la generación de energía mediante las hidroeléctricas y la sostenibilidad ambiental.

Algunos dirigentes indígenas consideran que el gobierno, no comprende que la visión indígena va más allá de ver los recursos naturales como un activo económico, sino se les trata con respeto, con una cosmovisión más profunda. Las áreas de conflicto son localizadas y se han observado una disminución de la problemática desde que el ministerio inició los procesos de diálogo.

Tenencia de la tierra

En cuanto a la problemática agraria, la SAA registra, en los pasados ocho años, 6,528 conflictos agrarios en el país, según datos de la SAA. De estos, cuatro mil

⁹⁷ Castillo Zamora, Juan Manuel. Prensa Libre. Identificados Seis focos de Conflictividad en el país. Guatemala. 2014. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/CONFLICTOs_0_1069093099.html Consultado el 10 de noviembre de 2016.

901 se refieren a derechos de tierra en disputa. Del universo de casos, cinco mil 128 lograron ser resueltos, por lo que persisten mil 370.

La secretaria de asuntos ambientales fue creada con base en las disposiciones del CAFTA-DR⁹⁸, el cual, se considera un Tratado de nueva generación entre otras cosas por ser el primero en incorporar derechos y obligaciones relacionados con la aplicación efectiva de la legislación ambiental y con la protección del medio ambiente en general. Estos derechos y obligaciones se concretan en el Capítulo 17 Ambiental del CAFTA-DR el cual define, entre otros mecanismos, el procedimiento de comunicaciones ambientales el cual otorga a los ciudadanos el derecho de señalar, ante la SAA, supuestos incumplimientos de legislación ambiental por parte de cualquier Parte del Tratado.⁹⁹

En el 2013 ingresaron 545 y se resolvieron 447. El 71.6 por ciento de los casos se refieren a la disputa por derechos, el 18 por ciento se trata de ocupaciones ilegales, mientras que los asuntos de regularización y límites representan un 6.9 por ciento y 3.5 por ciento, respectivamente. Los que tienen mayor incidencia son Quiché y Alta Verapaz.

Los conflictos se tratan de resolver mediante la creación de equipos técnicos que analizan caso por caso para establecer si existe documentación que respalde la propiedad, se realizan mesas de diálogo y se utiliza un método de arbitraje, previo a que el conflicto sea judicializado.

⁹⁸ Office of the United States Trade Representative. Dominican Republic and Central America Free Trade Agreement. Estados Unidos. 2014. Disponible en: <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/cafta-dr-dominican-republic-central-america-fta>. Consultado el 18 de noviembre de 2016.

⁹⁹ Secretaria de Asuntos Ambientales. Base Legal. Guatemala. 2016. Disponible en: http://www.saa-sem.org/es/base_legal. Consultado el 18 de noviembre de 2016.

Deuda histórica

El Observatorio de los Pueblos Indígenas¹⁰⁰ señala que muchas personas contaban con tierras comunales pero que fueron despojados por grandes terratenientes. Existe un problema estructural y una deuda histórica del Estado para con los pueblos indígenas, en búsqueda de una solución, se presentó al Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Desarrollo Rural, pero la misma no fue aprobada.

En el país la mala distribución de la tierra, constituye un problema importante, pues en un país eminentemente agrícola como Guatemala, la población requiere tierras para cosechar para su consumo y para la venta.

3.3.1.b Costos de energía

En relación con la energía, los conflictos a menudo se originan por las tarifas del alumbrado público y calidad del servicio.

En cuanto al problema de conflictividad agraria, aseguró que esta tiene sus orígenes en el acceso a la tierra, la disputa de los derechos de titularidad y posesión, los títulos ancestrales y las invasiones. Guatemala se enfrenta a un círculo vicioso, donde las tierras se invaden, se desalojan y se re invaden.

La Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia (SAA) registró mil 370 casos en el 2013; de estos, el 71 por ciento se deriva de disputas de derechos sobre tierras.

El Sistema Nacional de Diálogo ve otro gran foco de conflictividad en las políticas sociales en salud, educación y en disputas por condiciones laborales.

¹⁰⁰International Work Group for Indigenous Affairs. Dinamarca. 2015. Disponible en: <http://www.iwgia.org/publications>. Consultado el 19 de octubre de 2016.

3.3.1.c Seguridad local

La inseguridad es un foco detectado, las estadísticas del ministerio de gobernación indican la ausencia de la fuerza pública en al menos 34 municipios del país.

Observando algunas estadísticas se determinar la importancia del tema agrario y de explotación se registran 1,370 conflictos agrarios, fueron otorgadas 285 licencias de explotación de metales y no metales por el Ministerio de Energía y Minas y se conocen 17 proyectos hidroeléctricos que operan en Guatemala actualmente. Y en el factor de seguridad, 34 municipios no cuentan con presencia policial en todo el país.

Todo esto muestra que hay un alto índice de conflictividad ambiental y agraria que requiere ser tratada a la brevedad posible, implementando métodos alternos para resolverlos.

3.3.1.d Conflictos por el uso de recursos

El aprovechamiento de los recursos naturales es un tema que enfrenta a empresarios de la industria extractiva y a poblaciones indígenas. Mientras los primeros aseguran que los recursos deben aprovecharse, los segundos se quejan de la falta de consulta y del daño ambiental que implica la extracción de metales y la construcción de megaproyectos hidroeléctricos.

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) ha concedido 285 licencias de explotación para metales y no metales. Además reporta el funcionamiento de 17 hidroeléctricas en el país.¹⁰¹

¹⁰¹ Ministerio de Energía y Minas de Guatemala. Licencias de explotación minera. Guatemala. 2016. Disponible en: <http://www.mem.gob.gt/prensa/noticias>. Consultado el 19 de noviembre de 2016.

El Convenio 169 compromete al Estado a dar información de los impactos y las acciones para mitigarlos, pero en ningún momento obliga a realizar un evento electoral. Se presentan diversas posturas, algunos consideran que las consultas deben aplicarse en todos los casos, otros consideran que por economía solo deben realizarse cuando afecten los intereses de los pueblos indígenas.

Ivanova Ancheta, viceministra de Desarrollo Sostenible del MEM, dice que cada conflicto se atiende de acuerdo con las necesidades con el fin de despejar dudas. “Tenemos presencia en la mayor parte de conflictos y les damos respuesta, promovemos la participación y el diálogo”, afirma, mientras que un líder de las comunidades kanjobal, chuj, acateca y no indígena, quien pidió no ser citado, señala que el Sistema Nacional de Diálogo toma partido del lado de los empresarios, lo que impide llegar a acuerdos.

Para la sustentante es importante observar a países como Costa Rica, que son eminentemente turísticos y ecológicos, aprovechan sus recursos y tienen un ordenamiento agrario que los libera de conflictos, legislación ambiental amplia y efectiva, han prohibido la explotación minera y esto no ha afectado la economía del país, al contrario hoy en día se encuentran en los primeros lugares de las escalas de países más ecológicos y con buena calidad de vida.

3.3.1.e Conflictos por la energía

Continuando con la investigación de Manuel Castillo¹⁰², la distribución de la energía eléctrica en el país genera complicaciones que causan conflictividad. Uno

¹⁰² Castillo Zamora, Juan Manuel. Prensa Libre. Identificados Seis focos de Conflictividad en el país. Guatemala. 2014. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/CONFLICTOs_0_1069093099.html Consultado el 10 de noviembre de 2016.

de los asuntos más sensibles es el referente al pago de alumbrado público, que de acuerdo con el Código Municipal es responsabilidad de las comunas.

Según la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), a diciembre del 2013, la conflictividad por este problema afectaba a 40 mil 456 consumidores en Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula, El Progreso, Jalapa, Santa Rosa y Zacapa.

Los usuarios se quejan del desproporcional cobro de alumbrado público respecto del consumo de energía que registran.

En septiembre del presente año se presentó una iniciativa de ley que busca equilibrar el cobro de este cargo mediante la definición de una fórmula adecuada.

La iniciativa fue elaborada con la Asociación Nacional de Municipalidades (Anam) y varias distribuidoras, logrando un consenso para encontrar los equilibrios que permitan garantizar la cobertura de los costes que tienen los alcaldes. Se espera que sea aprobada la norma este año.

Anam ha promovido como asociación que las comunas apliquen una metodología que esté acorde con el consumo.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica registró que en el 2013 se recibieron 72 denuncias por sobrefacturación, según datos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Además, entre el 2008 y el 2013 se han tramitado 35 quejas por falta de mantenimiento en instalaciones de distribución.

Carmen Urizar, presidenta de dicha comisión, explicó que en el tema energético hay más de un conflicto. “El primero tiene que ver con la generación de energía por medio de hidroeléctricas y por desconocimiento de los beneficios”.¹⁰³

3.3.1.f Políticas sociales

En la entrevista realizada por Manuel Castillo al coordinador del Sistema Nacional de Diálogo Permanente, Miguel Ángel Balcárcel, indicó que las precariedades en cuanto a salud y educación, así como las presiones de empleados de estos sectores son fuentes de conflictividad.

A diferencia de otros focos de discordia, estos son coyunturales. El funcionario pone como ejemplo la oposición a la reforma magisterial impulsada en el 2013, que causó confrontación que aminoró posteriormente.

En el Área de Salud, según Balcárcel, los conflictos surgen del incumplimiento a pactos colectivos y a prestaciones laborales, que generan disputas entre los sindicatos y el Ministerio de Salud.

En cuanto a los límites en disputa, según datos de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República (SAA), entre 1997 y el 2013 se han registrado 140 conflictos por límites territoriales entre municipios y aldeas, de estos, 91 han sido resueltos.

Para Axel López, titular de la Secretaria de Asuntos Agrarios, es necesaria la coordinación interinstitucional, en conflictos de límites departamentales, se involucra a las gobernaciones departamentales; en el casos de límites

¹⁰³ Castillo Zamora, Juan Manuel. Prensa Libre. Identificados Seis focos de Conflictividad en el país. Guatemala. 2014. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/CONFLICTOs_0_1069093099.html Consultado el 10 de noviembre de 2016.

municipales, se gestiona apoyo con las alcaldías; y en los casos de problemas comunitarios, se pide apoyo a los consejos comunitarios de desarrollo.

En la entrevista realizada por Manuel Castillo a Jorge de León Duque, Procurador de los Derechos Humanos, este último explicó que esa institución brinda acompañamiento cercano con las comunidades para garantizar que se cumplan todos los requisitos y no se cometan abusos ni arbitrariedades. “Nuestro interés es intentar mediar en estos conflictos, ser los árbitros en estos reclamos sociales”, resaltó.¹⁰⁴

Como se menciona anteriormente aproximadamente 34 municipios en todo el país carecen de presencia policial, según datos del Ministerio de Gobernación. Esta ausencia se concentra en San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán y Alta Verapaz, lo que las convierte en foco de conflictividad, puesto que las acciones de organizaciones y grupos delictivos proliferan.

Según fuentes del ministerio de gobernación, 25 mil agentes integran la fuerza pública, se distribuyen en nueve regiones y 33 distritos. Es considerado de urgencia el aumento del número de agentes y su ubicación en los sectores con ausencia de los mismos.

Para la sustentante considera de gran utilidad este reportaje, pues permite observar de manera amplia y detallada la multiplicidad de conflictos que se presentan en Guatemala, si bien se toca el tema agrario, son las tierras y los recursos que las rodean lo que da lugar al conflicto ambiental, la explotación de los recursos, la satisfacción de necesidades y la pluriculturalidad de la población guatemalteca.

¹⁰⁴ Castillo Zamora, Juan Manuel. Prensa Libre. Identificados Seis focos de Conflictividad en el país. Guatemala. 2014. Disponible en: http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/CONFLICTOs_0_1069093099.html Consultado el 10 de noviembre de 2016.

3.3.2 Arbitraje Agrario

La Inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, el acceso a la misma y el uso de los recursos naturales han contribuido a la permanencia de la conflictividad agraria ambiental en Guatemala.¹⁰⁵

Tratando de atender esta problemática, en el marco del sistema Nacional de Dialogo permanente SNDP, se suscribió el 30 de abril del 2,008, el Acuerdo Marco para el Proceso de Dialogo por el Desarrollo Rural e Integral y la Resolución de la conflictividad Agraria, con dos temáticas iniciales:

- 1) Formulación de propuestas de política de Estado de desarrollo rural integral.
- 2) Resolución de conflictividad agraria y ambiental

Se busca la promoción de la resolución de conflictos, brindando servicios orientados a dar respuestas positivas al conflicto que se atiende, entre ellos el Arbitraje Agrario.

El Primer caso resuelto por medio del Método de Arbitraje Agrario

- a) Partes: Líderes comunitarios de Siete Cuevas y Arrugas
- b) Conflicto: Desplazamiento de mojones, por causa del conflicto armado interno tuvieron que migrar, sin poder identificar con certeza el límite entre los mojones de ambas comunidades. Los líderes de ambas comunidades intentaron solucionar el conflicto, firmando actas donde se comprometían a respetar lo acordado, sin embargo, esto se incumplió lo que provocó la prolongación del conflicto.
- c) Lugar para resolver el conflicto: Las reuniones y audiencias se llevaron a cabo en la sede municipal de Chicamán, departamento de Quiché.

¹⁰⁵ Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala. Boletín Informativo No.46- Guatemala. 2009. Disponible en: <http://portal.saa.gob.gt/images/stories/ComunicacionSocial/boletn%20informativo%20no.%2046.pdf>. Consultado el 10 de noviembre de 2016.

d) Árbitro: se seleccionó de la base de datos de la secretaria de asuntos agrarios al señor Leonardo Pérez Reynoso.

e) Vínculo: se comprometieron a respetar lo resuelto en el Laudo arbitral.

El Arbitro solicitó la colaboración de la Secretaria de Asuntos Agrarios para realizar el estudio registral y catastral de ambas fincas, se realizar tres audiencias orales y se resolvió con un Laudo Arbitral que resolvía con el reconocimiento y respeto de la línea limítrofe entre ambos mojones, según la cartografía de la finca Pantolox y la constricción del mojón Siete Cuevas con material de concreto por la comunidad de Pantolox.

Para la sustentante la creación de una entidad encargada aplicar un mecanismo de resolución alternativa de conflictos como lo es el arbitraje agrario, es una aseveración importante para la pregunta de esta investigación, pues refleja viabilidad del empleo de estos métodos en conflictos agrarios y ambientales. Y se observa que la resolución del caso por esa vía fue rápida y eficaz

3.4 Responsabilidad por daños al ambiente

Sintetizando a Gretel Aguilar y Alejandro Iza la efectividad como reto del derecho ambiental ha sido reconocida por el principio 11 de la declaración de Río que proclama el deber de los Estados en promulgar leyes efectivas sobre el medio ambiente.

El derecho ambiental conlleva al tema de la responsabilidad de restaurar el daño causado, por ello existen mecanismos en varias instancias pero la posibilidad de desarrollar una instancia procesal especializada para la materia ambiental no ha sido totalmente aceptada en Centro América.¹⁰⁶

¹⁰⁶ Aguilar, Gretel. Iza, Alejandro. Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica, Costa Rica, Unión Mundial para la Naturaleza, Oficina Regional para Mesoamérica, 2005. Página. 122.

La naturaleza objetiva de la responsabilidad ambiental conduce a que el daño debe ser reparado en materia de litigios, pero en conflictos que no han concurrido en un delito, los mecanismos de resolución alternativa de conflictos tienen una finalidad de resolución, reparación y prevención de un daño.

Los conflictos de tipo ambiental, pueden presentar acciones que encajen en tipos delictivos, esto implica que su resolución deberá seguir el debido proceso contemplado en la legislación pero el empleo de los métodos alternativos puede darse en los problemas colaterales donde las partes puede encontrar la mejor manera de resarcir los daños y resguardar los cursos. El Juez dictará sentencia sobre la materia que le compete pero tiene la potestad de aceptar acuerdos de resarcimiento y de tomar en consideración para ello, factores como sostenibilidad y urgencia.

En países como Guatemala donde los recursos son escasos, el tiempo ahorrado en los procesos alternativos significa un ahorro económico directo para el sistema de justicia, un arreglo puede ser preferible donde se carece de foros adecuados para recibir casos ambientales, como en áreas donde las regulaciones sobre recursos naturales son una novedad, o donde la congestión de los juzgados es tal, que hasta la remisión de procesos podría tomar demasiado tiempo.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS

Al concluir la presente investigación, denominada EFECTIVIDAD DEL EMPLEO DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA EN CONFLICTOS AMBIENTALES, el estudio doctrinario y jurídico de cada uno de los aspectos que componen el presente análisis jurídico monográfico tipo jurídico descriptivo, que se ha realizado a través del método analítico-sintético, pues se ha recabado y sintetizado información sobre la aplicación de los métodos de resolución alternativa de conflictos en materia ambiental. Se presentan en este capítulo los resultados de la investigación, compuestos por entrevistas a profesionales con conocimiento del tema, cuerpos legales nacionales e internacionales y se procede a la interpretación y confrontación de los mismos, con la doctrina y antecedentes del tema, se les discute y analiza para establecer así el cumplimiento de los objetivos y dar respuesta de la pregunta de investigación, de la siguiente:

4. Presentación de resultados:

El presente trabajo de investigación denominado **EFECTIVIDAD DEL EMPLEO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS AMBIENTALES**, es un análisis jurídico monográfico tipo jurídico descriptivo, se ha desarrollado a través de tres capítulos de los cuales en el primero: se desarrolla el conflicto, composición, manejo y los métodos de resolución alternativa de conflictos, arbitraje, conciliación, mediación y negociación.

En el segundo capítulo se desarrolla el conflicto ambiental, la negociación en temas ambientales y la sostenibilidad ambiental en Guatemala.

El desarrollo del tercer capítulo del presente trabajo de investigación se aborda la gestión ambiental, el desarrollo sustentable y el consenso en conflictos ambientales.

4.1. Discusión y análisis de resultados

Guatemala es un país es mayormente montañoso a excepción del área de la costa sur y las tierras del norte en el departamento de Petén. Cuenta con dos cadenas montañosas, desde oeste y este y se encuentra dividida en tres regiones: las tierras altas, área montañosa de mayor altura; la costa pacífica y la región de selva, al norte.

Cuenta con numerosos volcanes entre las montañas, con terremotos violentos ocasionales; La costa caribeña está sujeta a tormentas tropicales. Es un país plurilingüe y multiétnico, que tiene vocación agrícola, se cuenta con múltiples cultivos de frutas y vegetales, cuenta con un aplica gama de maderas preciosas y entre los recursos que más se explotan se encuentran el petróleo, níquel, pesca, chicle, energía hidráulica.

Entre los principales problemas que enfrenta actualmente, se encuentra la deforestación incluso de áreas protegidas por el Estado, erosión del suelo, contaminación de los recursos hídricos, extinción y trata de especies en peligro de extinción, el crecimiento urbano descontrolado.

Guatemala ha suscrito y ratificado varios tratados internacionales, entre los cuales se pueden mencionar: Tratado antártico, Biodiversidad, Cambio del clima, Protocolo de Kioto sobre el cambio climático, Desertificación, Especies en peligro de extinción, Modificación del ambiente, Desechos peligrosos, Convención del mar, Marine Dumping, Protocolo de Montreal, Humedal y el Protocolo de Protección ambiental que no se ha sido ratificado.

La biodiversidad es la variabilidad entre los organismos vivientes en los diversos ecosistemas, producto de billones de años de evolución, la complejidad ecológica

de la cual estos sistemas forman partes y la intervención del ser humano. La biodiversidad incluye tres niveles: el genético, de especies y de ecosistemas.

Guatemala es un país privilegiado por su alta biodiversidad y riqueza natural derivada de los eventos geológicos de país y su posición en el corredor geológico entre norte y sur América. Cuenta con catorce ecorregiones y se registran un alto número de especies de fauna y más de 6,733 especies de flora.

4.2 Aspectos considerativos

4.2.1 Biodiversidad

La biodiversidad en Guatemala se encuentra amenazada por la pérdida de cobertura forestal, por la cual se ve afectada la integridad de los ecosistemas y las especies, el tráfico de vida silvestre, la contaminación de recursos hídricos y la explotación minera.

Compilando reportes del IARNA¹⁰⁷ - Instituto de Agricultura, recursos naturales y ambiente de la Universidad Rafael Landívar Las causas de la pérdida de biodiversidad se relacionan directamente con el desarrollo de las actividades económicas especialmente las de carácter extractivo, y las que se desarrollan a nivel de los hogares.

Las industrias extractivas incluyen las del sector primario agricultura, ganadería, pesca, forestal, caza y minería (minerales metálicos y no metálicos, rocas, yacimientos de abono y combustibles, principalmente petróleo y carbón mineral), así como actividades secundarias de transformación y servicios. Para implementar estas actividades se transforma el uso de la tierra. Estos cambios afectan grandes extensiones de los ecosistemas naturales y, con ello, se agotan y degradan las poblaciones naturales propias de éstos. Al mismo tiempo, se contaminan suelos, agua y atmósfera que, de manera directa e indirecta, inviabilizan a otras zonas.

¹⁰⁷ Perfil Ambiental de Guatemala, Elmer López, Pedro Pineda y Raúl Maas, Diversidad Biológica, IARNA, Disponible en red en <http://www.infoiarna.org.gt/media/file/PERFAM2010-2012>, consultado el 14 de diciembre de 2015.

Una sostenida pérdida de cobertura forestal tanto fuera como dentro de áreas protegidas. Las causas están relacionadas a eventos de usurpación de grandes extensiones de tierra ligada a la narcoactividad y la ocupación derivada de procesos de migración interna de comunidades rurales, que ven en estos espacios la única opción para solventar carencias de todo tipo. Así mismo, son fuentes de deforestación: los incendios; la urbanización; las plagas y enfermedades; la siembra de monocultivos en grandes extensiones, principalmente la palma africana; la ganadería extensiva; la tala ilegal impulsada por la demanda industrial y de los hogares.

Un enfoque predominantemente extractivo de los bienes hídricos; la carencia de programas nacionales de conservación de suelos en actividades agrícolas y la consecuente sobreutilización del territorio nacional; el cambio de uso, la sobreexplotación y la contaminación de las zonas marino costeras; la extracción desordenada de recursos del subsuelo (hidrocarburos, minerales metálicos y no metálicos) bajo modalidades que se convierten en incentivos perversos que favorecen la degradación ambiental, la conflictividad social y el debilitamiento sistemático de los mecanismos de conservación natural y de las instituciones encargadas de su implementación.

La generación incontenible de desechos sólidos, cuyo efecto contaminante alcanza a ecosistemas y especies en todo el país; la emisión de contaminantes atmosféricos y la concurrencia de estos problemas en el territorio guatemalteco, unida a las carencias institucionales, en cualquiera de sus formas, genera escenarios verdaderamente caóticos. Cuando estos escenarios tienen lugar en los espacios donde se asientan las poblaciones más pobres del país, el círculo perverso de deterioro y pobreza se acentúa.

4.2.2 La Contribución de los acuerdos de paz al manejo ambiental

Guatemala con sus divisiones en cultura e idioma permite que ciertos sectores de la población se rijan por reglas comunitarias sociales internas, fue posteriormente

a la firma de la paz y al cese de la lucha armada que se definió la participación ciudadana como medio para la construcción del país, reconociendo el derecho de comunidades indígenas a sus prácticas tradicionales, sobre el uso de recursos naturales en las áreas que habitan. Se reconoció la necesidad de protagonismo de las comunidades rurales en la coadministración de lugares sagrados de los pueblos indígenas que habitan las áreas protegidas. Los acuerdos de paz propician la implementación de la educación ambiental, incluyendo y tema agrario. Existen tres acuerdos que se refieren directamente a la protección del ambiente: 1. Acuerdo para el resarcimiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado (1994); 2. Acuerdo sobre la identidad y derechos de los pueblos indígenas (1995); 3. Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria (1996). Se puede observar que si bien los acuerdos ayudan a elevar la importancia del cuidado y protección del medio ambiente, la ejecución de medidas para llevarlo a acabo se queda corta y no son funcionales.

4.2.3 Guatemala un país pluricultural y multilingüe

Siendo Guatemala un país pluricultural, multilingüe y multiétnico con veinticinco etnias, la población indígena constituye más de un cuarenta por ciento de los habitantes del país, sin dejar a un lado a la población Garifuna y Xinka, es por ello que el derecho de tierra y recursos naturales hacen que se deba prestar especial importancia a la división del territorio, su uso y ocupación.

Guatemala ha firmado varios convenios y declaraciones, se analizan en este caso el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado por Guatemala el 10 de abril de 1996 a través del Decreto 9-96 del 5 de marzo de 1,996 entrando en vigor el 5 de junio de 1,997 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada el 5 de marzo de 2008, por el decreto 3-2008, ambas establecen preceptos que se deben observar en la resolución de conflictos medio ambientales.

En este cuadro de cotejo se observa que tanto el Convenio 169 de la OIT, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluyen estipulaciones para la protección de recursos naturales y principalmente para el manejo de tierras en posesión o presencia de población indígena, establece claramente que deberá consultárseles en materia de explotación de recursos dentro de sus tierras o alrededores y verificar que no se generará ningún daño.

Convenio 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
<p>Preservación del medio ambiente</p> <p>“Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”(Artículo 7.4)</p> <p>Concepto de tierras y territorios</p> <p>“La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”(Artículo 13.2)</p>	<p>Derecho a la conservación y protección del medio ambiente “Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación”. (Artículo 29.1)</p>
<p>Relación espiritual con la tierra (Artículo 13.1)</p>	<p>Relación espiritual con la tierra</p> <p>“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las</p>

	generaciones venideras” (Artículo 25)
<p>Derecho de propiedad, posesión y utilización de tierras ocupadas por pueblos indígenas</p> <p>“Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.</p> <p>Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes” (Artículo 14.1)</p> <p>Determinación de tierras ocupadas por indígenas</p> <p>“Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión” (Artículo 14.2)</p> <p>Reivindicaciones de tierras “Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”(Artículo 14.3)</p> <p>Recursos naturales “Los derechos de los</p>	<p>Derecho a la posesión y utilización de tierras ocupadas por pueblos indígenas</p> <p>“Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”. (Artículo 26)</p> <p>(Artículo 26.1) “Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”.</p> <p>(Artículo 26.2) “Reconocimiento jurídico de la posesión de la tierra Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos.</p> <p>Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate” (Artículo 26.3)</p> <p>Adjudicación de tierras “Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos,</p>

<p>pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos” (Artículo 15.1)</p>	<p>comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso” (Artículo 27)</p>
<p>Consulta en caso de explotación del subsuelo</p> <p>“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”.</p> <p>Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades” (Artículo 15.2)</p> <p>Prohibición general del desplazamiento forzoso “los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan” (Artículo 16.1).</p> <p>Consentimiento para traslado o reubicación (Artículo 16.2)</p>	<p>Consultas en caso de proyectos de exploración y explotación</p> <p>“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo” (Artículo 32.2)</p> <p>“Semillas, fauna y flora Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas”.</p> <p>“También tienen derecho a mantener, controlar,</p>

<p>Derecho a regresar a sus tierras</p> <p>“Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causas que motivaron su traslado y reubicación” (Artículo 16.3).</p>	<p>proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales” (Artículo 31.1).</p>
<p>Compensación (Artículo 16.4)</p> <p>“Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento”(Artículo 16.5).</p>	<p>Prohibición de los desplazamientos forzosos</p> <p>“Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos; c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos; d) Toda forma de asimilación o integración forzada”(Artículo 8.2).</p>
<p>Respeto a modalidades de transmisión de la tierra “Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos”(Artículo 17.1).</p>	<p>Prohibición del desplazamiento (Artículo 28).</p> <p>Prohibición de actividades militares</p>
<p>Consulta en caso de enajenación de tierras”(Artículo 17.2) .</p>	<p>Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares (Artículo 30.1, 30.2).</p>
<p>Despojo de tierras “Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos” (Artículo 17.3).</p>	<p>Definición de prioridades para la utilización de tierras “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos” (Artículo 32.1).</p>
<p>Usurpación de tierras (Artículo 18)</p>	

<p>Programas agrarios “(Artículo 18)</p>	
<p>Salvaguardia del medio ambiente</p> <p>El Estado debe adoptar medidas especiales para salvaguardar “las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados” (Artículo 4.1).</p> <p>Estudios de impacto “Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas” (Artículo 7.3).</p> <p>Preservación del medio ambiente “Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan” (Artículo 7.4).</p> <p>Contactos transfronterizos para actividades medioambientales “Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras,</p>	<p>Depósito de materiales peligrosos “Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado”.</p> <p>“Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos” (Artículo 29.2, 29.3).</p> <p>Reparación por actividades de utilización o explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo en tierras y territorios indígenas “Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual” (Artículo 32.3).</p>

incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente” (Artículo 32)	
--	--

También se contempla el caso de que deban abandonar el territorio, la compensación resarcimiento y procedimiento a seguir, se observan las costumbres como un factor importante, así como el respeto a las creencias religiosas que tiene el territorio y la forma en la que trasladan la propiedad de la tierra, dentro de la población indígena. La Constitución Política de la República garantiza derechos inherentes a la persona y no excluye derechos que no figure expresamente en ella según lo preceptuado en el artículo 44 de la misma y en el artículo 46 se establece la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos, por lo que tanto el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas prevalecerán sobre el derecho interno en el país.

4.3 Estudio de Campo

Guatemala es un país con una gran riqueza natural y una amplia biodiversidad, por ello sus recursos son objeto de abuso, explotación indebida y se observan infinidad de conflictos de tipo ambiental, algunos actos constituyen delitos y tienen un procedimiento y pena específica, requieren una sanción drástica pero en otros casos se requieren soluciones que resarzan el daño causado y que contribuyan al desarrollo sostenible, se requiere celeridad y simpleza en los procesos. A través de este instrumento, se pretende determinar si los métodos de resolución alternativa son empleados en conflictos ambientales.

4.3.1 Entrevista

Para realizar el estudio de campo, se empleará la entrevista como instrumento, pues a través de ella, los sujetos que tienen conocimiento de conflictos

ambientales puede expresar amplia y claramente la experiencia que han tenido al resolver estos conflictos, si han o no empleado métodos de resolución alternativa y si consideran que su empleo sería efectivo para la resolución de conflictos.

Para la ejecución de este método, se seleccionaron sujetos que se separaron en dos grupos: el primero constituido por cuatro de los seis catedráticos que imparten el curso de Derecho Ambiental en la Universidad Rafael Landívar pues son profesionales que conocen ampliamente el tema, experimentados y que por su trabajo en el campo pueden ofrecer una muestra objetiva y amplia del objeto de estudio. El segundo grupo lo constituye un representante de cada una de las instituciones del país dedicados a la resolución alternativa de conflictos:

1. CENAC - Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación
2. CRECIG -La Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala, que es una institución privada especializada en la administración de procesos de arbitraje nacionales e internacionales, y otros métodos alternos de solución de conflictos.
3. CENADOJ- El Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial
4. EDOJ- Escuela de Estudios Judiciales de Guatemala, pues los profesionales que buscan ser jueces de paz reciben un curso especial en derecho ambiental y tienen la competencia para conciliar conflictos.
5. Centro Internacional de Mediación de la Cámara de Comercio e Industria Guatemalteco Mexicana.
6. Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Organismo Judicial

De esta forma se encuentra representado cada método de resolución alternativa de conflicto empleado en Guatemala, a través de una institución específica y una muestra representativa de profesionales del derecho ambiental de la casa de estudios donde se realiza la investigación.

Fueron entrevistados un total de 10 sujetos de estudio, el resultado porcentual refleja las respuestas tanto de los catedráticos del curso de derecho ambiental como los de los representantes de las instituciones anteriormente citadas. A continuación se presentan una a una las preguntas realizadas a los entrevistados y como estas responden las preguntas de investigación y verificar los objetivos propuestos.

Pregunta No.1

¿Tiene usted conocimiento de los conflictos de tipo ambiental que se dan en Guatemala?

El 100% de los encuestados tienen conocimiento de conflictos de tipo ambiental y mencionaron diversas fuentes, noticias en medios de comunicación, siendo parte en procesos, por su trabajo en la conservación del ambiente en visitas a áreas rurales, todos hacen mención a la alta conflictividad y estrés que se vive en materia ambiental.

Este resultado refleja que en Guatemala se presentan una gran cantidad de conflictos ambientales, como el deterioro de recursos naturales, siendo necesario resolverlos de forma eficiente.

Pregunta No.2

¿Ha tenido conocimiento de algún proceso en el que se haya resuelto alternativamente un conflicto ambiental?

a) Si ha tenido conocimiento ¿Qué resultados tuvo ese proceso?

El 80% de los encuestados afirmó conocer algún conflicto medioambiental resuelto por algún método de resolución alternativa, en especial la negociación y la conciliación. En materia de contaminación auditiva y recolección de desechos, la

conciliación fue la principal vía de resolución, en el caso de negociación los casos habían llegado a un nivel de hostilidad preocupante con violación de derechos como la libre locomoción, bloqueando carreteras y tomando rehenes.

Con respecto a los resultados de los procesos, el 60% afirmó haber observado resultados positivos que resolvieron el conflicto, fueron equitativos para las partes y atendieron a la protección del medio ambiente. El resto afirmaron no haber tenido conocimiento de un proceso en el que el resultado haya sido una conclusión efectiva, con soluciones de fondo y de beneficio para ambas partes.

A través de este resultado se comprueba que los conflictos ambientales sí pueden ser resueltos empleando los métodos de resolución alterativa de conflictos, pero que se limita a conflictos dentro de las comunidades, que puede conciliar un juez de paz.

Se responde al cuestionamiento sobre la existencia la forma en la que se resuelven los conflictos medioambientales en el país y observamos que la mayoría se resuelven por la vía ordinaria y los que se han resuelto por la vías alternativas reflejan un porcentaje ligeramente superior entre positivos y negativos, lo que nos indica que los métodos de resolución alternativa son escasamente empleados en conflictos ambientales y no han arrojado los resultados deseados.

Pregunta No.3

¿Cree usted que los métodos de resolución de conflictos ambientales son efectivos?

El 70% de los encuestados considero los métodos de resolución alternativa de conflictos como una herramienta, que puede ser muy efectiva por la celeridad y porque evita la congestión en los operadores de justicia. Pero en materia ambiental afirmaban que encontraban ciertos inconvenientes en el resultado final, la equidad, la transparencia, la sostenibilidad, el resarcimiento, a pesar de

considerarlos efectivos, hacen énfasis en que la efectividad va ligada al tipo de conflicto ambiental, la gravedad y el bien o recurso en cuestión.

Se responde pues así a una de las principales interrogantes de esta investigación, los resultados arrojan un resultado positivo respecto a la efectividad del empleo de los métodos de resolución alternativa, pues los encuestados afirman que es una vía eficiente pero no en conflictos ambientales, debido a los que se encuentran obstáculos, desconocimiento y desconfianza en su empleo, para el desarrollo sostenible de los recursos se requiere que los conflictos sean resueltos efectivamente y de manera positiva y se resarzan los daños causados, minimizando el impacto ambiental.

Pregunta No.4

¿Cree usted que se alcanzan los fines que la legislación ambiental persigue mediante la resolución alternativa de conflicto?

El 60% de los encuestados concluyeron que el empleo de métodos de resolución alternativa en conflictos ambientales permite alcanzar los fines que la legislación nacional persigue, en cuanto a la sostenibilidad, manejo, protección de recursos y solución de conflictos de tipo social. Los encuestados lo consideran el empleo de estos métodos una opción parcialmente eficaz, pues es funcional para evitar daños a la naturaleza y recursos que constituyen el bien jurídico tutelado, pero son claros en afirmar que en cuanto a la comisión de delitos ambientales los métodos alternativos no proceden pues se debe realizar un proceso penal y posteriormente velar por el cumplimiento de la sanción dispuesta por el juez, no puede conciliarse ante un delito.

Pregunta No.5

¿Considera usted necesaria la reforma de alguna norma vinculada con la resolución de conflictos ambientales?

Ninguno de los encuestados considera necesaria la reforma de legislación, sino la correcta aplicación de las normas existentes, si bien hay mucho que desarrollar en tema de derecho ambiental, se considera más importante el fortalecimiento de las instituciones, el empleo de los recursos y legislación con los que ya contamos. Sobre este punto se procederá a realizar recomendaciones a las instituciones encargadas de la resolución de conflictos por la vías alternativa, sin proponer reformas legislativas.

Pregunta No. 6

¿Considera que la resolución alternativa de conflictos ambientales, contribuye a la sostenibilidad de los recursos ambientales?

El 80% por ciento de los encuestados afirman que la resolución alternativa de conflictos sí contribuye a la sostenibilidad de recursos naturales, haciendo la salvedad nuevamente del tipo de conflictos al que se haga referencia. Podría contribuir en virtud de que se trata de un proceso más rápido, pero no siempre sucede de esta manera, pues en algunas ocasiones los arreglos a los que llegan no se refieren a evitar un daño o a restaurar el causado, sino son de otro tipo que al final afecta a los recursos naturales.

Respondiendo así a la interrogante de los efectos del empleo de los métodos de resolución alternativa en conflictos ambientales sobre el desarrollo sostenible de las comunidades, su aplicación sí favorece la sostenibilidad ambiental, pero se deben dividir los conflictos ambientales según su impacto y las sanciones que merecen para que se proceda aplicar la vía que resulte más favorable, alcanzando así los fines que persigue la legislación.

4.2.5 DISCUSION FINAL

Tomando en consideración los extremos antes relacionados, puede determinarse que con base al objetivo general de investigación planteado, se ha procedido a realizar un análisis jurídico que determine la efectividad de la aplicación de los métodos resolución alternativa de conflictos, como herramientas para la resolución de conflictos jurídicos de orden medioambiental.

Habiéndose realizado un análisis bibliográfico de los diferentes autores que han escrito en relación al tema y con base en la investigación de campo realizada se hace posible responder la pregunta de investigación planteada que es: ¿Es efectivo el empleo de mecanismos de resolución alternativa a conflictos ambientales? Y a su vez, ¿Es posible alcanzar los fines que persigue el ordenamiento jurídico ambiental de Guatemala, mediante el empleo de estos métodos?

Para responder esta pregunta se iniciará primero por definir la palabra efectividad, para la Real Academia Española, es: “la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado.”¹⁰⁸ Teniendo esto en consideración, se puede inferir que el empleo de métodos de resolución alternativa en conflictos ambientales es efectivo, pero aún no se emplean con frecuencia en las instituciones que se encargan de atender procedimientos y conflictos ambientales en Guatemala, la legislación permite su aplicación pero recién toma fuerza y aún falta estudio y difusión de los resultados, para que se convierta en una práctica común.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos han presentado un auge en conflictos agrarios, el arbitraje se ha convertido en una herramienta de suma utilidad para la determinación de límites de propiedad, las instituciones públicas hacen uso del dialogo actuando como mediadores entre partes en conflictos

¹⁰⁸ Efectividad, Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. España.2015. Disponible en Lema.rae.es/drae/consultado el 1 de febrero de 2015.

ambientales, si bien, no se registran como con el nombre específico de conciliación, mediación o negociación, se emplean características de estos, por lo que es posible afirmar que poco a poco se encontraran más resoluciones utilizando estos métodos.

Con el sin número de problemas ambientales es necesario contar con investigaciones y cuerpos teóricos que permitan aprender medios de resolver los conflictos con celeridad y antes de que las acciones encajen con tipos delictivos pues en estos casos, el conflicto queda fuera del alcance de métodos alternativos y debe seguir los procedimientos estipulados en las leyes guatemaltecas.

En el caso específico de licencias de explotación, los procesos de consulta juegan un papel fundamental en la conservación del ambiente, por la autodeterminación de los pueblos, los derechos y garantías que los convenios internacionales le ofrecen, el Estado está obligado a contar con la anuencia de los habitantes en el territorio se planea la ejecución de proyectos de explotación de recursos y realizar los procedimientos requeridos por la ley. Cuando los pobladores se oponen a estos proyectos, es por medio de métodos alternativos de resolución de conflictos que se pueden alcanzar acuerdos que satisfagan las demandas de los pobladores de la zona y que resguarden los recursos.

Con base al estudio realizado se demuestra que la aplicación de los métodos de resolución alternativa de conflictos son efectivos pues aportan celeridad al proceso, y ayudan a descongestionar las vías procesales de resolución.

Por otra parte requiere cuidado especial para las partes la elección de los mediadores o negociadores que intervendrán en el proceso, pues algunas personas que intervienen en el proceso se inclinan a favor de una de las partes, lo que impide que el proceso se lleve a cabo de forma imparcial. Por principio, la persona que está a cargo de la resolución de un conflicto debe ser neutral, porque

al no serlo compromete su objetividad. Los organismos y ministerios de gobierno han presentado negligencia respecto a esta tarea.

Es al gobierno a quien compete la función de lograr el balance entre el cuidado y la explotación de los recursos naturales.

Los métodos alternativos de resolución de conflictos son efectivos para procurar un ambiente de paz y armonía en la población, para tener una convivencia pacífica.

Es importante observar que de las instituciones consultadas en la entrevista, afirmaron no haber recibido ningún caso de índole ambiental. En el caso del CENAC los principales casos atendidos por el centro, en su mayoría consisten en relaciones comerciales, contratos mercantiles y corporativos. Por lo es posible observar que la entidad no opera estos casos, no porque la ley no se lo permita, sino porque los casos no llegan a ellos.

El mismo extremo se evidencia en la entrevista a la Coordinadora Área Técnica de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Organismo Judicial, Licenciada Claudia Figueroa quien en el mes de noviembre de 2015¹⁰⁹, reflejó que no reciben ningún conflicto en materia ambiental tanto en la zona central y contactando a los centros del interior de la república se determinó que tampoco han atendido ningún caso de este tipo.

De conformidad con las entrevistas se ha recabado información y es posible observar que empleando métodos de resolución ordinaria, las comunidades que deberían verse beneficiadas no han encontrado progreso a través del uso de sus recursos, ni las empresas han podido desarrollar todo su potencial, respetando al medio ambiente, porque no se logran negociaciones reales, con posibilidades de ser cumplidas, ni acuerdos que traigan ganancia a ambas partes.

¹⁰⁹ Licenciada Claudia Figueroa, Coordinadora Área Técnica de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Organismo Judicial, noviembre de 2015.

Hay reportes de casos de corrupción relacionados con licencias y permisos; se ha engañado a muchas comunidades y hay empresas que funcionan al margen de la ley, causando daños que las entidades encargadas de velar por los recursos realizaran el debido control deberían evitar.

En el ámbito de conciliación la Licenciada Aida Franco Cerdón¹¹⁰, narró durante la entrevista como gracias a un juez de paz que decidió conciliar un caso sobre contaminación auditiva en una comunidad del interior de la República, la –EDOJ- Escuela de estudios del Organismo Judicial, incluyó en su pensum un curso de derecho ambiental. En este caso específico, el conflicto radicaba en que los buses que entraban al centro de la ciudad, peleaban por obtener la mayor cantidad de pasajeros a bordo, haciendo uso de bocinas y actuando de forma imprudente, esto ponía en peligro la integridad de los vecinos, el caso llegó ante el juez, debido a que una menor resultó lesionada durante un altercado entre conductores, el juez además de exigir el resarcimiento, tomó la decisión de escuchar a las partes y buscar una solución alternativa, por lo que solicitó a la municipalidad la creación de una terminal de buses en la periferia, resolviendo así el tema de contaminación auditiva y de peligro a los usuarios del servicio de transporte público. El Juez de paz tiene la potestad de conciliar los casos que recibe, si es para el beneficio de las partes.

Para la sustentante en el caso de resolución de conflictos en materia ambiental como en el caso de otros ámbitos del derecho, no requiere reforma de las leyes, sino en la correcta aplicación de las que ya existen, y en la justa y estricta sanción para quienes la incumplen en cualquier forma.

En Guatemala se encuentra permitido el empleo de métodos de resolución alternativa en conflictos ambientales, por lo que el problema no es la legislación

¹¹⁰ Licenciada Aida Franco Cerdón Directora del Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, entrevista realizada el 10 de octubre de 2015.

sino que los conflictos sean llevados ante las instituciones que se encarguen de resolver el proceso por estos medios.

Los instrumentos ambientales que Guatemala ha suscrito, consideran la resolución de conflictos por medio del arbitraje. Por ejemplo Convenio sobre la Diversidad Biológica¹¹¹, que Guatemala ratificó en el Decreto Legislativo 5-95, en su Artículo 27 establece: “Solución de controversias:

1. Si se suscita una controversia entre partes contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente convenio, las partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.

2. Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.

3. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización de integración económica regional podrá declarar, por comunicación escrita enviada al depositario, que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio: a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II; b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

4. Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo, las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento,

¹¹¹ Organizaciones Naciones Unidas. 1992. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>. Pág. 19. Consultado el 12 de enero de 2016.

la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la parte 2 del anexo II, a menos que las partes acuerden otra cosa.

5. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo, salvo que en dicho protocolo se indique otra cosa.”

De esta manera se observa que Guatemala cuenta con legislación que le permite emplear los métodos de resolución alternativa en conflictos ambientales y solo requiere que se implementen acciones para promover su empleo y se verifique en qué casos es oportuno emplearlos.

Después de analizar el conflicto ambiental, sus componentes y los métodos de resolución alternativa de conflictos, se observa que el empleo estos métodos en casos de índole ambiental, devendría útil, siempre y cuando se haga un análisis previo de cuál es la mejor vía para resolver un conflicto determinado, para lograr cumplir con los fines que persigue la legislación, la sostenibilidad, la paz y armonía de las partes y el resarcimiento si fuera el caso, logrando así un proceso efectivo y eficiente, respetando el debido proceso, debiendo responder a las legítimas pretensiones de ambas partes procesales a quienes se les garantiza una tutela judicial efectiva y buscar que las acciones contribuyan al desarrollo sostenible del país.

CONCLUSIONES

1. Los conflictos ambientales surgen por el manejo incorrecto de recursos y porque no se tiene en consideración la relación entre uso de los recursos y la capacidad del entorno de soportar las agresiones y recuperarse, los conflictos pasan de ser un factor de detrimento de los recursos naturales a un problema socio ambiental cuando la comunidad reconoce y determina su relevancia y decide que es necesario intervenir y plantear una propuesta o disputa para darle solución.
2. El empleo de los métodos alternativos de resolución de conflictos ambientales es efectivo, siempre y cuando se tomen en consideración las partes, las pretensiones y el bien jurídico tutelado, el resarcimiento debe enfocarse en acciones a nivel local, como reforestación, programas para la conservación de las formas de vida o de la biosfera y se deberá velar por el cumplimiento de la legislación ambiental.
3. Ante la comisión de un delito ambiental se deberá seguir el proceso ante las autoridades respectivas, pero pueden emplearse métodos de resolución de conflictos al momento del resarcimiento pues el juez puede escuchar a las partes y establecer mecanismos que permitan la pronta restauración, restitución o compensación del daño causa y del recurso afectado.
4. Una eficiente resolución alternativa de conflictos no solo lograría trabajar con el conflicto como consecuencia, sino en sus causas. De esa manera, se lograrían acuerdos sostenibles, que permitieran un mayor cuidado del medio ambiente y un mayor beneficio para las comunidades, siempre respetando el carácter lucrativo de las empresas que invierten en el país. Las demandas demográficas y económicas hacen necesario el empleo de los recursos naturales pero es indispensable que el empleo sea sostenible y los recursos puedan renovarse.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las partes el empleo de los métodos alternativos de resolución de conflictos cuando después de un análisis de las personas afectadas, bien jurídico tutelado y sostenibilidad represente la mejor opción para la preservación de los recursos y protección del ambiente, sobre todo con celeridad y con la finalidad de evitar un daño aún mayor del que ya se ocasionó.
2. Se recomienda a las partes el empleo de la resolución alternativa, en los casos en los cuales las acciones no estén tipificadas como delito, pues son las autoridades competentes quienes deben resolver estas acciones contra derecho.
3. Se recomienda a los juzgadores que conozcan delitos ambientales imponer la debida sanción penal y empleen métodos alternativos de resolución de conflictos para lograr un correcto resarcimiento y de ser posible la reparación de daño causado, buscando que al ser dictada la sentencia se garantice la conclusión del conflicto.
4. Se recomienda que las instituciones del Estado como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, jueces y fiscales, la observación del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al momento de emplear métodos de resolución alternativa de conflictos, es importante atender a los procedimientos consuetudinarios de las comunidades, siempre buscando la armonía entre el desarrollo sostenible y los derechos de las comunidades.
5. Se recomienda tanto a jueces como a las partes, atender a los factores territorial, de liderazgo y poder mediático al momento de iniciar procesos alternativos de resolución de conflictos ambientales, pues en un país como

Guatemala con su amplia biodiversidad y multiculturalidad, el lugar donde se desenvuelve el conflicto puede determinar cuál es el mejor camino a tomar para resolverlo, si es un área protegida o un recurso importante que impacte a una o varias comunidades.

6. Se recomienda a los medios de comunicación brindar información de forma responsable, es necesario que obtengan la información correcta, para que puedan coadyuvar a la resolución del conflicto y no exacerbarlo al resaltar un tema susceptible para las partes.
7. Se recomienda a las instituciones como el CENADOJ, CENAC, CRECIG y la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Organismo Judicial, promocionar el empleo de los métodos de resolución alternativa en conflictos, puesto que el principal factor por el cual no se hace uso de estos métodos es la desinformación, la falta de confianza en los resultados que se obtendrán y la obligatoriedad de las resoluciones.
8. Recomendar a los ministerios, instituciones y organismos encargados de la gestión ambiental y las que entidades que indirectamente participan en ella, que realicen la promoción del empleo de los métodos de resolución alternativa y que utilicen como referencia a países con una legislación y prácticas ambientales más desarrolladas, como es el caso de Costa Rica, Colombia y Chile, quienes resguardan sus recursos y tiene vocación eminentemente proteccionista, dándole prioridad a la conservación ambiental ante cualquier beneficio económico que pueda obtenerse de su explotación, a su vez atender las políticas de sostenibilidad que aplican y sanciones que estipulan.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFICAS

1. Aguilar, Gretel. Iza, Alejandro. Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica, Costa Rica, Unión Mundial para la Naturaleza, Oficina Regional para Mesoamérica, 2005.
2. Balvin Díaz, Doris Pilar, Asociación Civil Labor, Negociación en los conflictos socio ambientales, Peru, Polkolor. 2005.
3. Barrera Santos, Russed Yessid. Negociación y transformación de conflictos. Editorial Serviprensa, 2004. Segunda edición ampliada.
4. Bernal Gutiérrez, Rafael. El Arbitraje en Guatemala, apoyo a la Justicia. Guatemala, Editorial Serviprensa S,A. 2000.
5. Briceño Sierra, Humberto. El Arbitraje en el Derecho Privado. Situación internacional. México, Editorial Imprenta Universitaria. Instituto de Derecho Comparado. 1963.
6. Couture, Eduardo; Estudios de Derecho Procesal Civil, Argentina, Editorial de Palma, 1979.
7. Office of the United States Trade Representative. Dominican Republic and Central America Free Trade Agreement. Estados Unidos. 2014. Disponible en: <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/cafta-dr-dominican-republic-central-america-fta>. Consultado el 18 de noviembre de 2016

8. Edmundo E. Vásquez Paz. Mara Bocaletti Florian. Introducción al manejo alternativo de resolución de controversias en temas ambientales. Guatemala. IDEADS. 2000.
9. Gozaini, Osvaldo Alfredo, La Justicia Conciliatoria y los Conciliadores entre la Justicia entre dos épocas de platense, Argentina, Ediciones Jurídicas Temis, 1983.
10. Javalois Cruz, Jesús, Andy Guillermo de Jesús. La conciliación. Guatemala, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. Serviprensa. Cuaderno de Estudio No.12, abril, 2011.
11. Junco Vargas, José Roberto; La Conciliación, Colombia, Ediciones Jurídico Radar, 1996.
12. López Figueroa, Háydee Cristina. El arbitraje de consumo como medio de solución alterno de controversias entre la telefonía nacional y sus usuarios. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006. Pág.25-27.
13. López Salamanca, Doris Guadalupe. Los métodos alternativos de resolución de conflictos como instrumentos en la desjudialización penal. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2013. Págs. 28-29.
14. Osorio Villegas, Angélica María. Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. 2002.
15. Programa de Métodos Alternativos y Justicia Penal del ICCPG y el Centro de Apoyo en Justicia Penal y Métodos Alternativos de Ixcan. El Conflicto Manual Popular. Guatemala. S/D.

16. Sabatini D. Francisco, Claudia Sepulveda L., Conflictos ambientales entre la globalización y la sociedad Civil, Chile, CIPMA, 2003.

NORMATIVAS

1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.
2. Asamblea Legislativa. Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, 1934.
3. Congreso de la República de Guatemala. Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70. Artículo 2.
4. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Arbitraje. Decreto Número 67-95.
5. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, Decreto Numero 4-89, 1989.
6. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, Decreto Numero 4-89, 1989.
7. Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal Decreto 101-96, 1996, Artículo 93.
8. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89
9. Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales y Extranjeros, el 8 de mayo de 1979. Montevideo, Uruguay. Organización de los Estados Americanos.

10. Enrique Peralta Azurdia Jefe del Gobierno de la República. Código Civil. Decreto Ley 106. Artículos 8 y 15
11. Organización de los Estados Americanos. Convención de Panamá de 1975. 31 de enero de 1975. Panamá, Panamá.
12. Organización de Naciones Unidas. Convención de Nueva York de 1958. 10 de junio de 1958. La Haya Holanda.
13. Presidencia del Organismo Judicial. Acuerdo 21/998. 2 de septiembre de 1998.
14. Presidencia del Organismo Judicial. Acuerdo 22/998. 24 de septiembre de 1998.
15. Presidencia del Organismo Judicial. Acuerdo 11/001. 18 de abril de 2001.

ELECTRONICAS

1. Asociación de Investigación y Estudios Sociales Departamento de Análisis Jurídico (DAJ) Los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC) Editor Asociación de Investigación y Estudios Sociales © 2011 Disponible en: http://www.asies.org.gt/download.php?get=201310_diagnostico_centros_de_mediacion_rac_daj.pdf. Consultado el 24 de agosto de 2016.
2. Castillo Zamora, Juan Manuel. Prensa Libre. Identificados Seis focos de Conflictividad en el país. Guatemala. 2014. Disponible en:

http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/CONFLICTOs_0_1069093099.html
Consultado el 10 de noviembre de 2016.

3. Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Guatemala. Disponible en: <http://crecig.com.gt/content/arbitraje-1>. Consultado el 22 de agosto de 2016.
4. Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Guatemala. Disponible en: <http://crecig.com.gt/content/conciliacion>. Consultado el 22 de agosto de 2016.
5. Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Guatemala. Disponible en: <http://crecig.com.gt/content/negociacion>. Consultado el 24 de agosto de 2016.
6. Cuadra Ramírez, José Guillermo. Medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lists/becarios/attachments/134/becarios_134.pdf. Consultado el 21 de agosto de 2016.
7. EducarChile. Conflictos Mediambientales. Disponible en red en : [http://ww2.educarchile.cl/UserFiles/Planificaciones/1/43521_179274_Conflictos ambientales \(21\).ppt](http://ww2.educarchile.cl/UserFiles/Planificaciones/1/43521_179274_Conflictos%20ambientales%20(21).ppt) consultado el 19 de octubre de 2016.
8. Fundación cambio democrático. Eliana Spadoni, los conflictos medioambientales en el contexto latinoamericano. Ecuador 2005. Disponible en: [http://www.initiativeforpeacebuilding.eu/resources/conflictosSocioAmbLatAm \(esp\).pdf](http://www.initiativeforpeacebuilding.eu/resources/conflictosSocioAmbLatAm%20(esp).pdf) Consultado el 12 de octubre de 2016.

9. Gestipolis. Cecilia Moncada. Protección al medio ambiente en Mexico su marco legal. México 2015. Disponible en: <http://www.gestipolis.com/proteccion-del-medio-ambiente-en-mexico-y-su-marco-legal/>. Consultado el 21 de agosto de 2016.
10. González de Cossío, Francisco. Sobre la Naturaleza Jurídica del Arbitraje. Disponible en: <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/SOBRE%20LA%20NAT%20JDCA%20ARBITRAJE%20Hom%20%20Raul%20Medina.pdf>. Consultado el 16/10/2016
11. Infoiarna, Legislación Ambiental, s/a, IARNA, Desarrollo Nacional de la Legislación Ambiental, Guatemala,, s/f, disponible en: http://www.infoiarna.org.gt/dmdocuments/1_pu_pro_per_04-Perfam_4B%20-%20Legislacion%20ambiental.pdf. Consultado el 3 de octubre de 2016.
12. IARNA-URL (Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar). (2012). Perfil I Ambiental de Guatemala 2010-2012. Vulnerabilidad local y creciente construcción de riesgo. Guatemala. Disponible en: <http://www.flacso.edu.gt/dialogo/?p=83>. Consultado el 10 de octubre de 2016.
13. International Work Group for Indigenous Affairs. Dinamarca. 2015. Disponible en: <http://www.iwgia.org/publications>. Consultado el 19 de octubre de 2016.
14. Ministerio de Energía y Minas de Guatemala. Licencias de explotación minera. Guatemala. 2016. Disponible en: <http://www.mem.gob.gt/prensa/noticias>. Consultado el 19 de noviembre de 2016.

15. Ministerio del Medio ambiente de Peru. Manual de Legislación Ambiental. Perú. 2014. Disponible en http://legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=1918. Consultado el 10 de octubre de 2016.
16. Mirazo de Mateo, Santiago. Revista de Mediación. Año 3. Nº 5. Artículo: Quiénes somos, a dónde vamos... Origen y Evolución del Concepto Mediación. Argentina Marzo 2010, Disponible en red en: <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-05-03.pdf>. Consultado el 23 de agosto de 2016.
17. Organismo Judicial, Pantaleón, Juan Luis, CSJ inaugura juzgado para conocer delitos ambientales, Guatemala, 2015, disponible en: http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=1070:csj-inaugura-juzgado-para-conocer-delitos-ambientales-en-peten&catid=42:rokstories&Itemid=580. Consultado el 10 de octubre de 2016.
18. Orman, Marina Cecilia “Conflictos Ambientales y Participación” Universidad Autónoma de Barcelona, Maestría en Gestión Pública y Desarrollo Sostenible. 2003. Disponible en: http://www.cedet.edu.ar/Archivos/Bibliotecas/orman_marina.pdf. Consultado el 12 de octubre de 2016.
19. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. España. Disponible en Lema.rae.es/drae/ Consultado el 10 de marzo de 2016.
20. Sabalain , Cristina, CEPAL, Introducción de Conceptos Básicos El Medio Ambiente, 2009, Disponible en:

http://www.cepal.org/deype/noticias/noticias/2/37052/2009_09_ma_id_37052_sabalian_cristina_ppt.pdf Consultado el 10 de octubre de 2016.

21. Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala. Boletín Informativo No.46- Guatemala. 2009. Disponible en: <http://portal.saa.gob.gt/images/stories/ComunicacionSocial/boletn%20informativo%20no.%2046.pdf>. Consultado el 10 de noviembre de 2016.

22. Secretaria de Asuntos Ambientales. Base Legal. Guatemala. 2016. Disponible en: http://www.saa-sem.org/es/base_legal. Consultado el 18 de noviembre de 2016.

23. Universidad de Granada, España, Francisco A Muños. Manual de Paz y Conflictos. España, s/f. Disponible en: http://www.ugr.es/~eirene/publicaciones/manual/Que_son_los_Conflictos.pdf. Pág. 149. Consultado el 13 de agosto de 2016.

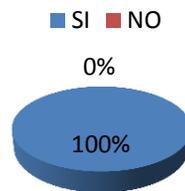
OTRAS REFERENCIAS

1. Licenciada Aida Franco Cordón Directora del Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, entrevista realizada el 10 de octubre de 2015.
2. Licenciada Claudia Figueroa, Coordinadora Área Técnica de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Organismo Judicial, noviembre de 2015.

ANEXOS

Pregunta No.1

¿Tiene usted conocimiento de los conflictos de tipo ambiental que se dan en Guatemala?



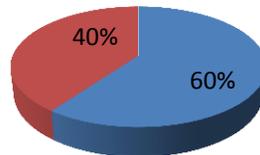
Pregunta No.2

¿Ha tenido conocimiento de algún proceso en el que se haya resuelto alternativamente un conflicto ambiental?



a) Si ha tenido conocimiento ¿Que resultados tuvo ese proceso?

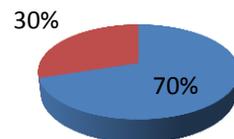
■ Positivo ■ Negativo



Pregunta No.3

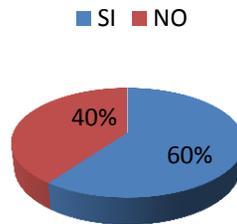
¿Cree usted que los métodos de resolución de conflictos ambientales son efectivos?

■ SI ■ NO



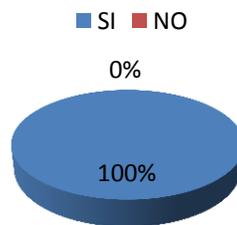
Pregunta No.4

¿Cree usted que se alcanzan los fines que la legislación ambiental persigue mediante la resolución alternativa de conflicto?



Pregunta No.5

¿Considera usted necesaria la reforma de alguna norma vinculada con la resolución de conflictos ambientales?



Pregunta No.6

6.¿Considera que la resolución alternativa de conflictos ambientales, contribuye a la sostenibilidad de los recursos ambientales?



Entrevista

A través de la presente entrevista solicito su colaboración para recabar información que me será útil en la elaboración del trabajo de tesis titulado Efectividad del empleo de los métodos alternativos de resolución en conflictos ambientales, la información obtenida se utilizará con fines académicos y es confidencial.

Nombre:

Entidad en la que labora:

1. ¿Tiene usted conocimiento de los conflictos de tipo ambiental que se dan en Guatemala?

2. ¿Ha tenido conocimiento de algún proceso en el que se haya resuelto alternativamente un conflicto ambiental?

a) Si ha tenido conocimiento ¿Qué resultados tuvo ese proceso?

3. ¿Cree usted que los métodos de resolución de conflictos ambientales son efectivos?

4. ¿Cree usted que se alcanzan los fines que la legislación ambiental persigue mediante la resolución alternativa de conflicto?

5. ¿Considera usted necesaria la reforma de alguna norma vinculada con la resolución de conflictos ambientales?

6. ¿Considera que la resolución alternativa de conflictos ambientales, contribuye a la sostenibilidad de los recursos ambientales?
